



**NACIONES
UNIDAS**



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr.
GENERAL

FCCC/AWGLCA/2008/16/Rev.1*
15 de enero de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL SOBRE LA COOPERACIÓN A LARGO PLAZO EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN

Cuarto período de sesiones

Poznan, 1º a 10 de diciembre de 2008

Tema 3 a) a e) del programa provisional

Facilitación de la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención mediante una cooperación a largo plazo que comience ahora y se prolongue más allá de 2012, que abarque, entre otras cosas:

Una visión común de la cooperación a largo plazo

La intensificación de la labor nacional e internacional relativa a la mitigación del cambio climático

La intensificación de la labor relativa a la adaptación

La intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología en apoyo de las medidas de mitigación y adaptación

La intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión en apoyo de las medidas de mitigación y adaptación y de la cooperación tecnológica

Ideas y propuestas sobre el párrafo 1 del Plan de Acción de Bali

Nota revisada de la Presidencia **

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

** Este documento se presentó antes de la clausura del cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención (GTE-CLP).

Resumen

Este documento fue preparado por la Presidencia del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención (GTE-CLP) en respuesta a una solicitud hecha por el GTE-CLP en su tercer período de sesiones. En él se reúnen las ideas y propuestas presentadas por las Partes sobre los elementos que contiene el párrafo 1 del Plan de Acción de Bali y se tienen en cuenta las ideas y propuestas presentadas por las organizaciones acreditadas como observadoras.

El documento sigue la estructura del Plan de Acción de Bali y consta de cinco capítulos en que se recopilan las ideas y propuestas sobre los cinco elementos del Plan de Acción, a saber la visión común de la cooperación a largo plazo; la intensificación de la labor nacional e internacional relativa a la mitigación del cambio climático; la intensificación de la labor relativa a la adaptación; la intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología en apoyo de las medidas de mitigación y adaptación, y la intensificación de la labor destinada a proporcionar recursos financieros e inversiones en apoyo de las medidas de mitigación y adaptación y de la cooperación tecnológica.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 11	6
A. Mandato	1	6
B. Objeto y enfoque general del presente documento	2 - 6	6
C. Fuentes de información.....	7 - 11	7
II. UNA VISIÓN COMÚN PARA LA COOPERACIÓN A LARGO PLAZO	12 - 31	10
A. Alcance, naturaleza y elementos de una visión común para la cooperación a largo plazo	13 - 23	10
B. Un objetivo mundial a largo plazo de la reducción de las emisiones	24 - 31	21
III. INTENSIFICACIÓN DE LA LABOR RELATIVA A LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO	32 - 97	28
A. Adopción por todas las Partes que son países desarrollados de compromisos o medidas de mitigación mensurables, notificables y verificables adecuados a cada país, incluidos objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones, asegurando la comparabilidad de los esfuerzos entre los países y teniendo en cuenta las diferencias en las circunstancias nacionales	33 - 39	29
B. Medidas de mitigación adecuadas a cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo en el contexto del desarrollo sostenible, apoyadas y facilitadas por tecnologías, financiación y actividades de fomento de la capacidad, de manera mensurable, notificable y verificable	40 - 51	36
C. Enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo; y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo.....	52 - 63	49
D. Enfoques sectoriales de cooperación y medidas en sectores específicos para mejorar la aplicación del artículo 4, párrafo 1 c), de la Convención.....	64 . 72	58
E. Diversos enfoques, incluidas las oportunidades de utilizar los mercados, para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promoverlas, teniendo presentes las diferentes circunstancias de los países desarrollados y en desarrollo.....	73 - 80	64

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
III. (continuación)		
F. Consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta...	81 - 83	70
G. Formas de fortalecer la función catalizadora de la Convención en lo que respecta a alentar la labor de los órganos multilaterales, los sectores público y privado y la sociedad civil, aprovechando las sinergias entre las actividades y los procesos, como medio de apoyar la mitigación de manera coherente e integrada.....	84 - 97	73
IV. INTENSIFICACIÓN DE LA LABOR RELATIVA A LA ADAPTACIÓN	98 - 146	76
A. La cooperación internacional para apoyar la aplicación urgente de medidas de adaptación.....	99 - 115	76
B. Estrategias de gestión y reducción de riesgos, incluidos los mecanismos de repartición y transferencia del riesgo, como los seguros	116 - 118	92
C. Las estrategias de reducción de desastres y los medios de hacer frente a las pérdidas y los daños asociados a las repercusiones del cambio climático en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático	119 - 121	95
D. Diversificación económica para aumentar la resiliencia	122 - 123	97
E. Formas de fortalecer la función catalizadora de la Convención en lo que respecta a alentar la labor de los órganos multilaterales, los sectores público y privado y la sociedad civil, aprovechando las sinergias entre las actividades y los procesos, como un medio de apoyar la mitigación de manera coherente e integrada.....	124 - 125	97
V. INTENSIFICACIÓN DE LA LABOR RELATIVA AL DESARROLLO Y LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EN APOYO DE LAS MEDIDAS	126 - 146	98
A. Mecanismos eficaces y medios mejorados para suprimir los obstáculos a la ampliación de la labor de desarrollo de tecnologías y su transferencia a las Partes que son países en desarrollo y para proporcionar incentivos financieros y de otra índole con ese fin, al objeto de promover el acceso a tecnologías ecológicamente racionales y asequibles	127 - 134	99
B. Formas de acelerar el despliegue, la difusión y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales y asequibles	135 - 138	104

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
V. (continuación)		
C. Cooperación en la investigación y el desarrollo de tecnologías existentes, nuevas e innovadoras, incluidas soluciones que beneficien a todos	139 - 141	106
D. La eficacia de los mecanismos e instrumentos para la cooperación tecnológica en sectores específicos.....	142 - 146	108
VI. INTENSIFICACIÓN DE LA LABOR RELATIVA AL SUMINISTRO DE RECURSOS FINANCIEROS Y A LA INVERSIÓN EN APOYO DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN Y DE LA COOPERACIÓN TECNOLÓGICA	147 - 190	113
A. Mayor acceso a recursos nuevos y adicionales y desembolso y suministro de recursos nuevos y adicionales, incluidos incentivos positivos para las Partes que son países en desarrollo y movilización de recursos financieros e inversiones en los sectores público y privado	150 - 173	114
B. Medios para incentivar las actividades de adaptación y medios innovadores de financiación para ayudar a las Partes que son países en desarrollo a hacer frente a los costos de la adaptación, incluida la asistencia técnica para el fomento de la capacidad de evaluación de los costos de adaptación	174 - 179	131
C. Arreglos institucionales para la provisión de recursos financieros y la inversión.....	180 - 190	133
<i>Anexo.</i> Lista de siglas.....		142

I. Introducción

A. Mandato

1. En su tercer período de sesiones, el Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención (GTE-CLP) invitó a su Presidente a preparar, bajo su propia responsabilidad, un documento en que reuniera las ideas y propuestas presentadas por la Partes acerca de los elementos contenidos en el párrafo 1 del Plan de Acción de Bali, teniendo en cuenta las ideas y propuestas presentadas por las organizaciones acreditadas en calidad de observadoras. Las ideas y propuestas serían las que se recibieran hasta el 30 de septiembre de 2008 en respuesta a las invitaciones formuladas en el Plan de Acción de Bali y en las conclusiones de los períodos de sesiones primero y segundo del GTE-CLP, así como las que se hubieran presentado en los tres primeros períodos de sesiones y en los talleres de los períodos de sesiones. El documento debía prepararse siguiendo la estructura del párrafo 1 del Plan de Acción de Bali. El GTE-CLP pidió a la secretaría que distribuyese el documento antes de su cuarto período de sesiones, e invitó además al Presidente a actualizar este documento antes de la clausura de su cuarto período de sesiones teniendo en cuenta las comunicaciones recibidas después del 30 de septiembre de 2008 y las ideas y propuestas que se plantearan durante ese período de sesiones (FCCC/AWGLCA/2008/12, párr. 27).

B. Objeto y enfoque general del presente documento

2. El presente documento se prepara en cumplimiento del mandato indicado, teniendo en cuenta la determinación del Grupo de pasar de lleno al proceso de negociación, con el fin de aclarar y facilitar aún más el examen de las ideas y propuestas presentadas por las Partes y organizaciones y llevar adelante la negociación de todos los elementos del Plan de Acción de Bali de manera completa y equilibrada. Al preparar el presente documento se tomaron en consideración las comunicaciones recibidas hasta el 6 de diciembre.

3. De conformidad con el mandato, la presente recopilación se centra en **ideas y propuestas** de las Partes, y no comprende las opiniones expresadas, los ejemplos de actividades concretas u otros antecedentes transmitidos por las Partes y los observadores.

4. El presente documento sigue la estructura del Plan de Acción de Bali y consta de los cinco capítulos siguientes en que se reúnen las propuestas e ideas acerca de los cinco elementos del Plan de Acción de Bali:

- a) Capítulo II: Una visión común de la cooperación a largo plazo;
- b) Capítulo III: Intensificación de la labor nacional e internacional relativa a la mitigación del cambio climático;
- c) Capítulo IV: Intensificación de la labor relativa a la adaptación;
- d) Capítulo V: Intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología en apoyo de las medidas de mitigación y adaptación;
- e) Capítulo VI: Intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión en apoyo de las medidas de mitigación y adaptación y de la cooperación tecnológica

5. Dentro de esta estructura, las ideas y propuestas se organizaron teniendo en cuenta los subelementos del Plan de Acción de Bali y sus aspectos específicos, así como la estructura de las comunicaciones presentadas.

6. Las ideas y propuestas de las organizaciones observadoras figuran en los apartados correspondientes a cada cuestión sustantiva/subtítulo.

C. Fuentes de información

7. Un gran número de Partes presentó en total **110** comunicaciones, que se recopilan en los documentos de la serie MISC enumerados a continuación. Se remite a las fuentes de la siguiente manera: (nombre de la Parte, signatura abreviada del documento misceláneo, por ejemplo MISC.5). Por razones editoriales, cuando se indican como fuentes varias comunicaciones de diferentes documentos MISC, éstos se ponen en orden numérico según el número MISC. Si se indican como fuentes varias comunicaciones de las Partes en un mismo documento MISC, éstas se ponen en el orden alfabético de las Partes en inglés. Los documentos son los siguientes:

- a) FCCC/AWGLCA/2008/MISC.1, que contiene comunicaciones de la Argentina, Bangladesh, el Brasil, China, Colombia, Egipto, Islandia, la India, Indonesia, Maldivas en nombre de los países menos adelantados (PMA), Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Nueva Zelandia, Noruega, el Pakistán, Filipinas, Rwanda, la Arabia Saudita, Singapur, Eslovenia en nombre de la Comunidad Europea (CE) y sus Estados miembros, Sri Lanka, Suiza en nombre del Grupo de Integridad Ambiental, Turquía, los Estados Unidos de América, el Uruguay y Uzbekistán;
- b) FCCC/AWGLCA/2008/MISC.1/Add.1, que contiene comunicaciones del Japón, el Pakistán y Sudáfrica;
- c) FCCC/AWGLCA/2008/MISC.1/Add.2, que contiene comunicaciones de Australia y el Canadá;
- d) FCCC/AWGLCA/2008/MISC.1/Add.3, que contiene una comunicación de Tuvalu;
- e) FCCC/AWGLCA/2008/MISC.2, que contiene comunicaciones de Francia en nombre de la CE y sus Estados miembros, el Japón, México, Noruega, la República de Corea, Singapur y el Uruguay;
- f) FCCC/AWGLCA/2008/MISC.2/Add.1, que contiene comunicaciones de Australia, Barbados en nombre de la Alianza de los Pequeños Estados Insulares (AOSIS), Ghana, Mongolia, Filipinas en nombre del Grupo de los 77 (G77) y China, Sudáfrica en nombre del Grupo Africano, Suiza y Ucrania.
- g) FCCC/AWGLCA/2008/MISC.4, que contiene comunicaciones de Francia en nombre de la CE y sus Estados miembros y el Japón;
- h) FCCC/AWGLCA/2008/MISC.4/Add.1, que contiene comunicaciones de Australia, Indonesia, el Japón, México, Nueva Zelandia y Papua Nueva Guinea;
- i) FCCC/AWGLCA/2008/MISC.5, que contiene comunicaciones de Antigua y Barbuda en nombre del G77 y China, la Argentina, el Brasil, Belice y otros¹, China, Islandia, el Japón, Nueva Zelandia, Noruega, Panamá, Panamá en nombre de Costa Rica, El Salvador,

¹ Comunicación conjunta de Belice, Bolivia, el Camerún, la República Centroafricana, Costa Rica, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, Guinea Ecuatorial, Ghana, Guatemala, Guinea, Kenya, Lesotho, Liberia, Nicaragua, Panamá, el Pakistán, Papua Nueva Guinea, Singapur, las Islas Salomón, Tailandia, Uganda y Vanuatu.

Honduras, Nicaragua y Panamá, la República de Corea, la Federación de Rusia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Turquía y los Estados Unidos de América;

- j) FCCC/AWGLCA/2008/MISC.5/Add.1 y Corr.1, que contiene comunicaciones de Colombia, Francia en nombre de la CE y sus Estados miembros y la India;
- k) FCCC/AWGLCA/2008/MISC.5/Add.2, que contiene comunicaciones de Argelia, Argelia y otros², AOSIS, la Argentina y otros³, Australia, Australia e Indonesia (comunicación conjunta), Belarús, Bolivia, el Canadá, Chile, China, Francia en nombre de la CE y sus Estados miembros, Guatemala en nombre de El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, Islandia, la India, Indonesia, Indonesia en nombre de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN), el Japón, Madagascar, Micronesia (Estados Federados de), Nueva Zelandia, Noruega, el Pakistán, Filipinas en nombre del G77 y China, la Federación de Rusia, la Arabia Saudita, Sudáfrica, Suriname, Suiza, Suiza en nombre del Grupo de Integridad Ambiental, Trinidad y Tabago, Turquía, los Estados Unidos de América y Venezuela (República Bolivariana de).

8. Las **80** ponencias presentadas por las Partes en los talleres del GCE-CLP pueden consultarse con ayuda de los enlaces que figuran a continuación. La fuente se señala con el título abreviado del taller:

- a) Taller sobre la promoción de la adaptación mediante la financiación y las tecnologías, incluidos los programas nacionales de adaptación (el "taller de adaptación"): http://unfccc.int/meetings/ad_hoc_working_groups/lca/items/4421.php;
- b) Taller sobre mecanismos eficaces y medios mejorados para suprimir los obstáculos a la ampliación de la labor de desarrollo de tecnologías y su transferencia a las Partes que son países en desarrollo y para proporcionar incentivos financieros y de otra índole con ese fin, al objeto de promover el acceso a tecnologías ecológicamente racionales y asequibles; y formas de acelerar el despliegue, la difusión y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales y asequibles (el "taller de tecnología") http://unfccc.int/meetings/ad_hoc_working_groups/lca/items/4423.php;
- c) Taller sobre las corrientes de inversión y financiación para hacer frente al cambio climático (el "taller de financiación"): http://unfccc.int/meetings/ad_hoc_working_groups/lca/items/4427.php;
- d) Taller sobre enfoques sectoriales de cooperación y medidas en sectores específicos para mejorar la aplicación del artículo 4, párrafo 1 c), de la Convención (el "taller sobre enfoques sectoriales"): http://unfccc.int/meetings/ad_hoc_working_groups/lca/items/4491.php;
- e) Taller sobre enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo; y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo (el "taller sobre los bosques"): http://unfccc.int/meetings/ad_hoc_working_groups/lca/items/4480.php;

² Comunicación conjunta de Argelia, Egipto, la República Islámica del Irán, Jordania, Kuwait, Líbano, Nigeria, Omán, Qatar, la Arabia Saudita, la República Árabe Siria y los Emiratos Árabes Unidos.

³ Comunicación conjunta de la Argentina, Chile y el Uruguay.

- f) Taller sobre una visión común de la cooperación a largo plazo (el "taller sobre la visión común"): http://unfccc.int/meetings/ad_hoc_working_groups/lca/items/4668.php;
- g) Taller sobre estrategias de gestión y reducción de riesgos, incluidos los mecanismos de repartición y transferencia del riesgo, como los seguros (el "taller sobre los riesgos"): http://unfccc.int/meetings/ad_hoc_working_groups/lca/items/4670.php;
- h) Taller sobre la cooperación en la investigación y el desarrollo de tecnologías existentes, nuevas e innovadoras, incluidas soluciones que beneficien a todos (el "taller de I&D"): http://unfccc.int/meetings/ad_hoc_working_groups/lca/items/4675.php.

9. Además, este documento de recopilación remite a los resúmenes de las opiniones expresadas en los tres primeros períodos de sesiones del GTE-CLP, presentados por la Presidencia en los documentos FCCC/AWGLCA/2008/6, FCCC/AWGLCA/2008/11 y FCCC/AWGLCA/2008/13.

10. También se hace referencia en el presente documento a las comunicaciones de 20 organizaciones intergubernamentales. Estas comunicaciones figuran en los siguientes documentos:

- a) FCCC/AWGLCA/2008/MISC.3, que contiene las comunicaciones de la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), la Universidad de las Naciones Unidas (UNU) y el Banco Mundial;
- b) FCCC/AWGLCA/2008/MISC.3/Add.1, que contiene comunicaciones del Centro Sur;
- c) FCCC/AWGLCA/2008/MISC.6, que contiene comunicaciones de la FAO y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FAO/FIDA), la secretaría del Sistema Mundial de Observación del Clima (SMOC), la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y el Organismo Internacional de Energía Atómica en nombre de ONU-Energía (ONUDI/OIEA), la Estrategia Internacional de las Naciones Unidas para la Reducción de los Desastres (EIRD) y la Organización Meteorológica Mundial (OMM);
- d) FCCC/AWGLCA/2008/MISC.6/Add.1, que contiene una comunicación del Comité Permanente entre Organismos y la Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres (IASC/EIRD);
- e) FCCC/AWGLCA/2008/MISC.6/Add.2, que contiene comunicaciones del CDB, la OACI, la OIT, la Organización Marítima Internacional (OMI), la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos (UICN), la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (OCAH) en nombre del Comité Permanente entre Organismos, la secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

11. Se recibieron comunicaciones de 32 organizaciones no gubernamentales (ONG). Las ideas o propuestas de estas ONG pueden consultarse en http://unfccc.int/parties_and_observers/ngo/items/3689.php. En el presente documento se menciona a las ONG por las siglas o abreviaturas indicadas en el anexo.

II. Una visión común para la cooperación a largo plazo

12. Además de presentarse las ideas y propuestas que figuran a continuación, en los resúmenes de la Presidencia también se recoge el examen de este elemento del Plan de Acción de Bali. Al respecto se ruega consultar el documento FCCC/AWGLCA/2008/6, párrs. 4 a 11, y el documento FCCC/AWGLCA/2008/11, párrs. 5 a 12.

A. Alcance, naturaleza y elementos de una visión común para la cooperación a largo plazo

1. Aportaciones de las Partes

13. Respecto del **contexto** de una visión común, las Partes señalaron lo siguiente:
- a) La comunidad internacional puede reducir los riesgos asociados a una interferencia antropógena peligrosa con el sistema climático mediante la cooperación a largo plazo en actividades de mitigación y adaptación (Australia, MISC.1/Add.2).
 - b) Ya está incorporada una visión común para la cooperación a largo plazo en los Principios de Río (Pakistán MISC.5/Add.2), la Convención y el Protocolo de Kyoto y se inscribe en el Plan de Acción de Bali a fin de iniciar un proceso que "permita la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención" (Bolivia, MISC.5/Add.2) ahora y más allá de 2012 (Pakistán, MISC.5/Add.2).
 - c) Se requiere un esfuerzo mundial que involucre a todas las Partes (Islandia, MISC.1; Australia, Canadá, MISC.1/Add.2; Japón, MISC.2; Brasil, Nueva Zelandia, Panamá en nombre de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá, Federación de Rusia, Singapur, MISC.5; AOSIS, Canadá, Chile, CE y sus Estados miembros, Islandia, MISC.5/Add.2), según las circunstancias y capacidades nacionales (Panamá en nombre de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá, Federación de Rusia, MISC.5).
 - d) Se necesita una visión común para trazar el camino hacia una sociedad con bajas emisiones de carbono (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.2 y taller sobre la visión común), por el cual los países desarrollados reduzcan las emisiones de GEI y ayuden a los países en desarrollo a emprender una vía más limpia de desarrollo económico (Islandia, MISC.5/Add.2); para impedir que las consecuencias negativas de la concentración de GEI en la atmósfera frustren las aspiraciones de desarrollo y atenten contra la supervivencia de los países, especialmente los más vulnerables y en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID) y los PMA (AOSIS, MISC.5/Add.2 y taller sobre la visión común), permitiéndoles hacer frente de mejor manera a los problemas del cambio climático y a las consecuencias de las medidas de respuesta (Argelia y otros, MISC.5/Add.2).
 - e) La estrategia frente al cambio climático tendrá las mayores probabilidades de ser eficaz y sostenible si se materializa en medidas acordes con la capacidad de acción de todas las Partes (Estados Unidos de América, MISC.5/Add.2).
 - f) Se necesitan compromisos y medidas de mitigación adecuados a cada país (MMA) de la totalidad de los principales países emisores (Islandia, MISC.1 y MISC.5/Add.2; Canadá, Australia, MISC.1/Add.2; Nueva Zelandia, MISC.5) y la determinación común de todas las grandes economías de lentificar, detener e invertir el crecimiento mundial de las emisiones dentro de un plazo apropiado y avanzar hacia una sociedad con bajas emisiones de carbono (Federación de Rusia, MISC.5).

- g) Todas las Partes y todos los interesados, incluidos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las ONG, el sector privado, la sociedad civil y los particulares en todo el mundo (Chile, MISC.5/Add.2) deben mancomunar sus recursos intelectuales, técnicos, financieros y administrativos y aunar fuerzas para combatir los efectos adversos del cambio climático (Pakistán, MISC.1); en este ámbito son importantes las consideraciones de género y una participación equilibrada de hombres y mujeres (Islandia, MISC.5/Add.2).
- h) Para hacer frente al cambio climático es indispensable que se dé una nueva dirección a los patrones actuales mundiales del crecimiento económico (Argentina, MISC.5) y que se preste más atención a la sostenibilidad del consumo y la producción (Mauricio, MISC.1), cosa que impone cambios no sólo en los esquemas tecnológicos de la actividad económica sino también en las modalidades de comunicación colectiva e individual (Venezuela (República Bolivariana de), MISC.5/Add.2). La conciencia climática debe formar parte integrante de las políticas económicas y los planes de desarrollo (Islandia, MISC.5/Add.2).
- i) La visión común, que comprende un objetivo a largo plazo, ha de influir en la estructura y arquitectura del resultado convenido, que deberá cimentarse en el Protocolo de Kyoto y ensanchar su arquitectura (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1).

14. Con respecto a **la base científica**, las Partes observaron que:

- a) El Grupo Internacional de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) proporciona una base para la adopción de decisiones informadas (Australia, MISC.1/Add.2; Argentina, MISC.5; India, MISC.5/Add.1; Chile, MISC.5/Add.2; Bangladesh, Ecuador y otros, Grupo Africano, taller sobre la visión común), y suscita suficiente confianza para traducir el objetivo último de la Convención en una meta cuantitativa (Islandia, MISC.5/Add.2). Al mismo tiempo, es preciso tener en cuenta la naturaleza evolutiva del trabajo científico así como los ámbitos que no están tratados en los informes del IPCC (Micronesia, MISC.5/Add.2).
- b) Se precisa de más trabajo analítico con respecto a las distintas soluciones, comprendidos los costos correspondientes a cada escenario, y la combinación de las conclusiones del IPCC con las de otros estudios del costo de la mitigación (Noruega, MISC.1; Pakistán, MISC.5/Add.2), incluidas las conclusiones recientes sobre la posibilidad de que ocurran cambios climáticos no lineales que pongan en peligro la vida (Bolivia, MISC.5/Add.2). Es fundamental que se documente debidamente la información sobre la disponibilidad de tecnología y sobre los costos de su adopción, sobre la disponibilidad de recursos financieros para apoyar las actividades de mitigación en los países en desarrollo y sobre la forma de conseguir dichos recursos, y que se pueda acceder fácilmente a esa información cuando se necesite (Singapur, MISC.2).
- c) Debe examinarse la información sobre lo que ya se está haciendo en muchos países por integrar las consideraciones del cambio climático en la planificación del desarrollo y por emprender una vía de desarrollo más limpia (Filipinas, MISC.1).

15. Respecto de la **naturaleza de una visión común**, las Partes sugieren que se trata de:

- a) Un proceso que permite la cooperación a largo plazo en la aplicación de la Convención de aquí al año 2010 y después (Grupo Africano, taller sobre la visión común), llegar a un resultado convenido y adoptar una decisión en Copenhague (Argentina, China y taller sobre la visión común);

- b) Un enfoque integrado para hacer frente al cambio climático (Venezuela (República Bolivariana de) MISC.5/Add.2) y permitir el desarrollo sostenible (Argentina, MISC.5);
- c) Una vía para alcanzar el objetivo último de la Convención (Nueva Zelandia, MISC.5) que guía la cooperación a largo plazo (Sudáfrica, MISC.1/Add.1) y presta la misma atención a la mitigación, la adaptación, la transferencia de tecnología y los recursos financieros (Indonesia, MISC.5/Add.2) con el fin de lograr resultados coherentes en lo que respecta a las actividades de cooperación a largo plazo (Federación de Rusia, MISC.5);
- d) Un enfoque que parte de la base (Pakistán, MISC.5/Add.2);
- e) Un elemento de capital importancia e indispensable para encauzar el desarrollo hacia una economía sólida y sostenible con bajas emisiones de carbono, la producción y el consumo sostenibles y la seguridad energética, así como una sociedad resistente al cambio climático (CE y sus Estados miembros, MISC.2 y MISC.5/Add.1);
- f) Un marco de decisión para la reducción de las emisiones netas de GEI, intensificar las medidas de adaptación al cambio climático y redoblar los esfuerzos de desarrollo y difusión de las tecnologías y prácticas respetuosas del clima (Islandia, MISC.5/Add.2);
- g) Un componente clave del Plan de Acción de Bali (PAB) que es útil para determinar las medidas de financiación y transferencia de tecnología (Argentina, MISC.5); los compromisos de reducción de las emisiones que se necesitan de todos los principales países emisores; las formas de intensificar la labor de adaptación y de responder a los efectos adversos del cambio climático (Argentina, MISC.5); y la intensificación de las medidas de mitigación y adaptación de todas las Partes (Canadá, MISC.1/Add.2);
- h) Una aspiración por naturaleza, que consiste en una meta a largo plazo que es ambiciosa, concreta y mensurable y un marco para la acción inmediata y futura para implementar los cuatro pilares básicos del PAB (AOSIS, MISC.5/Add.2 y taller sobre la visión común);
- i) Un intercambio de opiniones o ideas que ofrece orientaciones generales y claras sobre cómo hacer posible la aplicación plena, efectiva y sostenida de la Convención, sobre la cooperación y la intensificación de la labor relativa a la mitigación, la adaptación, la tecnología, los recursos financieros y la capacidad; el resultado en que se convenga en el 15º período de sesiones de la Conferencia de las Partes no ha de ser un resultado o texto definitivo (China, MISC.5 y MISC.5/Add.2).

16. Con respecto al **alcance de la visión común**, las Partes proponen que ésta:

- a) Ofrezca un marco para actividades que comiencen ahora y se prolonguen en el futuro, guiado por la urgencia de la acción y destinado al logro del objetivo último de la Convención establecido en su artículo 2 (AOSIS, Micronesia (Estados Federados de), MISC.5/Add.2; Ghana, Grupo Africano, taller sobre la visión común); que permita la aplicación plena, efectiva y sostenida de la Convención (G77 y China, China, MISC.5/Add.2; Brasil, Ecuador y otros, taller sobre la visión común), a fin de alcanzar un resultado convenido y adoptar una decisión en la CP 15 en Copenhague (Argentina, taller sobre la visión común).
- b) Se centre en la aplicación de la Convención, su Protocolo de Kyoto y la Hoja de Ruta de Bali, y aborde las cuestiones de la mitigación, la adaptación, la transferencia de tecnología y el suministro de recursos financieros (China, taller sobre la visión común).

- c) Aporte precisiones sobre las consecuencias prácticas de los principios de la Convención en el plano de la mitigación, la adaptación, la financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnología (Brasil, MISC.5 y taller sobre la visión común).
- d) Guíe los esfuerzos de mitigación (Pakistán, MISC.1; Nueva Zelandia, MISC.5; CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1), adaptación (China, Filipinas, Pakistán, MISC.1; Japón, Singapur, MISC.2; CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1) y desarrollo sostenible (China, Filipinas, MISC.1; Japón, MISC.2; Argentina, MISC.5; Grupo Africano, taller sobre la visión común), y contenga elementos relativos a la tecnología y la financiación (Pakistán, MISC.1; Argentina, MISC.5; Venezuela (República Bolivariana de), MISC.5/Add.2).
- e) Esté vinculada a objetivos de mitigación, adaptación, desarrollo y transferencia de tecnología y niveles de financiación; todos éstos deberán ser objeto de medición, notificación y verificación (Ghana, taller sobre la visión común).
- f) Esté compuesta por las cuatro piedras angulares del PAB (G77 y China, China, CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.2; Ghana, China, taller sobre la visión común) y no esté sujeta a límites temporales en lo que respecta a las actividades y los actores (Ghana, taller sobre la visión común).
- g) Traduzca el objetivo último de la Convención en el acuerdo común y general de poder encauzar al planeta por la vía hacia una sociedad con bajas emisiones de carbono (CE y sus Estados miembros, Japón, MISC.2 y MISC.5/Add.1; Bangladesh, CE y sus Estados miembros, taller sobre la visión común) y dé precisiones sobre la creación de los incentivos necesarios (Turquía, MISC.1; Noruega, MISC.5). Podría configurarse como un programa de inversiones en el clima, la energía y el desarrollo para la primera mitad del presente siglo (CE y sus Estados miembros, MISC.2 y MISC.5/Add.1).
- h) Establezca una visión estratégica de las medidas de adaptación y mitigación (Mongolia, MISC.2/Add.1).
- i) Tenga en cuenta los límites de la adaptación y las medidas urgentes de adaptación (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1).
- j) Represente una clara declaración de voluntad política y dé orientación y aporte mayor claridad para las decisiones de inversión (CE y sus Estados miembros, MISC.2).
- k) Facilite y promueva la participación de todas las Partes (Turquía, MISC.1; Singapur, MISC.2), permita que se conozcan los esfuerzos de todos los países por hacer frente al cambio climático y que éstos se reconozcan como parte de la acción internacional (Nueva Zelandia, MISC.5) y permita una participación equitativa y efectiva de todos los interesados en el futuro proceso de negociación (Pakistán, MISC.1/Add.1).
- l) Permita que las emisiones mundiales sigan una senda cuantificada convenida que lleve a la consecución del objetivo cuantificado a largo plazo (Canadá, MISC.1/Add.2; Nueva Zelandia, MISC.5).
- m) Incluya, sin que sea ese su objeto exclusivo, un objetivo a largo plazo de reducción de las emisiones (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1; Grupo Africano, taller sobre la visión común).
- n) Incluya a todos los sectores económicos, comprendido el de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (UTS) (Rusia, MISC.5/Add.2); un objetivo de hacer cesar las

emisiones de la deforestación y la degradación de los bosques y de invertirlos dentro de las dos o tres próximas décadas (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1).

- o) Incluya la cuestión de cómo prevenir la sobreexplotación de los recursos atmosféricos mundiales a fin de impedir una peligrosa interferencia antropógena con el sistema climático mundial (India, MISC.5/Add.1 y taller sobre la visión común).
- p) Incluya objetivos mensurables, notificables y verificables a mediano y largo plazo para el aumento de los recursos financieros y el desarrollo y la transferencia de tecnología (Pakistán, MISC.5/Add.2).

17. Respecto de los **principios de una visión común**, la cooperación a largo plazo deberá regirse por:

- a) Las disposiciones y principios de la Convención (Islandia, Turquía, MISC.1; Pakistán, MISC.1/Add.1; Chile, Pakistán, MISC.5/Add.2; Argentina, Ecuador y otros, Grupo Africano, taller sobre la visión común), comprendidos los principios enunciados en el preámbulo (Brasil, MISC.5; Argentina, taller sobre la visión común), el artículo 3 (Argentina, Brasil, MISC.5; AOSIS, MISC.5/Add.2; AOSIS, Argentina, taller sobre la visión común), y el artículo 4 (Rwanda, Arabia Saudita, MISC.1; India, MISC.5/Add.1; AOSIS, MISC.5/Add.2; Argentina, Ecuador y otros, taller sobre la visión común);
- b) El objetivo último de la Convención (Islandia, Pakistán, Filipinas, MISC.1; Sudáfrica, MISC.1/Add.1; China, Federación de Rusia, MISC.5; China, G77 y China, Indonesia, Venezuela (República Bolivariana de), MISC.5/Add.2; Brasil, China, taller sobre la visión común);
- c) Equidad (Pakistán, Filipinas, Rwanda, MISC.1; Argentina, Nueva Zelandia, MISC.5; India, MISC.5/Add.1; China, G77 y China, CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.2; Brasil, Ghana, India, taller sobre la visión común) y justicia (Turquía, MISC.1); el principio de equidad intergeneracional (AOSIS, Pakistán, MISC.5/Add.2; AOSIS, Ghana, taller sobre la visión común); y una perspectiva de derechos humanos (Chile, MISC.5/Add.2);
- d) El principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas (Filipinas, Rwanda, Estados Unidos de América, MISC.1; Pakistán, MISC.1/Add.1; Australia, MISC.1/Add.2; Japón, MISC.2; Argentina, Brasil, China, Nueva Zelandia, Panamá en nombre de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá, Singapur, Suiza, MISC.5; AOSIS, Chile, China, CE y sus Estados miembros, G77 y China, Indonesia, Pakistán, Venezuela (República Bolivariana de), MISC.5/Add.2; Grupo Africano, AOSIS, Brasil, China, CE y sus Estados miembros, Ecuador y otros, Ghana, taller sobre la visión común);
- e) El derecho al desarrollo/desarrollo sostenible (Filipinas, MISC.1; Sudáfrica, MISC.1/Add.1; Argentina, Brasil, MISC.5; India, MISC.5/Add.1; Chile, G77 y China, MISC.5/Add.2; Brasil, China, Ecuador y otros, Ghana, India, taller sobre la visión común); atribución de prioridad legítima al desarrollo sostenible y a la erradicación de la pobreza en las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (G77 y China, MISC.5/Add.2);
- f) El principio de "quien contamina paga" (Pakistán, MISC.1/Add.1; Suiza, MISC.5; AOSIS, MISC.5/Add.2; AOSIS, Ghana, taller sobre la visión común);
- g) La preocupación común de la humanidad y el principio precautorio (Brasil, MISC.5; AOSIS, Micronesia (Estados Federados de), Venezuela (República Bolivariana de), MISC.5/Add.2;

Ghana, taller sobre la visión común) y la prevención (G77 y China, MISC.5/Add.2), incluida la protección de los más vulnerables (AOSIS, taller sobre la visión común);

- h) El principio de responsabilidad de los Estados (AOSIS, MISC.5/Add.2 y taller sobre la visión común);
- i) Eficacia en el logro del objetivo mundial a largo plazo y justicia en el reparto de la carga y la distribución de la asistencia (Islandia, MISC.5/Add.2).

18. Respecto de una visión común para intensificar la labor de mitigación, las Partes sugirieron que la futura **cooperación en materia de mitigación**: (véase también el capítulo III):

- a) Debe ser ambiciosa, reflejar la urgencia de un esfuerzo colectivo y ser suficiente para proteger a las Partes más vulnerables contra los efectos adversos del cambio climático (PMA, MISC.1; Panamá en nombre de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá, MISC.5; AOSIS, MISC.5/Add.2);
- b) Debe ser amplia (Islandia, Pakistán, MISC.1; Noruega, Singapur, MISC.5) y tratar de abarcar a todas las fuentes y sumideros principales de GEI y ser rigurosa en su apuntalamiento científico y metodológico (Islandia, MISC.1; Noruega, MISC.5);
- c) Debe basarse en una sólida información científica (Sudáfrica, MISC.1/Add.1; Argentina, Nueva Zelanda, Panamá en nombre de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá, MISC.5; AOSIS, MISC.5/Add.2);
- d) Debe permitir flexibilidad en el diseño de un nuevo régimen mundial posterior a 2012 (Federación de Rusia, MISC.5) y en la consideración transparente de las diferentes capacidades y circunstancias nacionales (Islandia, MISC.1);
- e) Debe conciliar la necesidad global de reducción de las emisiones con la necesidad de crecimiento económico de un modo ambientalmente sostenible (Canadá, MISC.1/Add.2; Noruega, Singapur, MISC.5); debe ser eficaz en relación con el costo (Islandia, MISC.5/Add.2);
- f) Debe abordar las repercusiones que ha de tener un futuro acuerdo mundial en las perspectivas de desarrollo de los países en desarrollo (Argentina, MISC.5), y garantizar derechos y espacios de desarrollo para los países en desarrollo (China, MISC.5) de modo que las medidas de mitigación que se impongan no ocasionen una desaceleración del crecimiento económico ni menoscaben los esfuerzos nacionales por aliviar la pobreza (Singapur, MISC.5); compensar a los países en desarrollo por los costos incrementales si la consecución de un objetivo de estabilización mundial impone la adopción de medidas de mitigación por parte de los países en desarrollo (India, MISC.5/Add.1 y taller sobre la visión común);
- g) No debe ser punitiva ni de aplicación exigible; debe prever incentivos eficaces para que los participantes cumplan sus compromisos; prever procedimientos y mecanismos que permitan, de ser necesario, el ajuste de estos compromisos en el curso de su aplicación; y prever la continuidad de los esfuerzos de la comunidad mundial (Federación de Rusia, MISC.5);
- h) Debe prever medidas para la expansión del mercado del carbono, y tratar de establecer un precio global para todos los GEI (Noruega, MISC.5; Islandia, MISC.5/Add.2);

- i) Debe cerciorarse de que en todas las decisiones importantes de inversión y planificación se consideren las cuestiones del cambio climático, incluidas la relativas a la mitigación y la adaptación (Nueva Zelandia, MISC.5);
- j) Debe desarrollarse de manera tal que el riesgo se reparta entre los países desarrollados y los países en desarrollo (Panamá en nombre de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá, MISC.5).

19. Respecto de una visión común para intensificar la labor de **adaptación** (véase también el capítulo IV), las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Los países desarrollados deben reforzar el apoyo que prestan (China, taller sobre la visión común); todos los países deben seguir atendiendo las necesidades de adaptación y ayudando a los países más vulnerables a adaptarse a los efectos del cambio climático (Turquía, MISC.1; Canadá, MISC.1/Add.2; Nueva Zelandia, MISC.5) como cuestión prioritaria (Chile, MISC.5/Add.2; AOSIS, Bangladesh, Ecuador y otros, taller sobre la visión común);
- b) La labor de adaptación debe responder a los efectos ya registrados y ser suficiente para ocuparse de los efectos previstos en el futuro (AOSIS, MISC.5/Add.2);
- c) Se necesita un marco de acción para la adaptación, en que se exponga la gama de las medidas necesarias para promover unas estrategias de adaptación a cargo de los países, con el fin de movilizar la capacidad ya existente y galvanizar el apoyo nacional e internacional a las prioridades de adaptación a fin de promover un desarrollo resistente al clima (CE y sus Estados miembros, Estados Unidos de América, MISC.5; CE y sus Estados miembros, taller sobre la visión común);
- d) Las actividades deben basarse en el principio precautorio, es decir, desarrollarse allí donde haya amenazas de daño grave o irreversible, y no será motivo para aplazar la aplicación la falta de certidumbre científica (Brasil, MISC.5);
- e) El objetivo de la adaptación es reforzar la resiliencia, reducir la vulnerabilidad de los sistemas económicos, sociales y ecológicos, reducir al mínimo los efectos adversos del cambio climático para la salud y el bienestar humano y para el desarrollo sostenible, y sacar pleno partido a las oportunidades que se presenten (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1).

20. Respecto de una visión común para intensificar la labor en materia de **tecnología** (véase también el capítulo V), las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Se necesita tecnología para alcanzar el objetivo a largo plazo (Japón, MISC.2 y taller sobre la visión común), incluido el desarrollo de tecnologías innovadoras y el despliegue y la difusión de las tecnologías existentes (Canadá, MISC.1/Add.2; Japón, MISC.2; Nueva Zelandia, MISC.5).
- b) Esta labor podrá estar guiada y motivada por una serie de factores, como objetivos mundiales a largo plazo de reducción de las emisiones; un nivel necesario de desarrollo, despliegue y difusión de tecnología; una necesidad urgente de adaptarse a los efectos del cambio climático (Bangladesh, taller sobre la visión común); un nivel suficiente de financiación e inversión, ampliación de la cobertura sectorial, y la participación de todos los actores en el desarrollo y la transferencia de tecnología (Ghana, MISC.2/Add.1).

- c) Podría cuantificarse un objetivo a largo plazo de transferencia de tecnología para la reducción de las emisiones en función del potencial de mitigación, el volumen y/o el valor de las tecnologías que han de transferirse o desplegarse, desglosadas por categorías tecnológicas, zonas y/o regiones (Pakistán, MISC.5/Add.2).
- d) Deberá reforzarse con una perspectiva a largo plazo el desarrollo de tecnologías y medidas innovadoras para consolidar unas sociedades con bajas emisiones de carbono (Japón, MISC.5). Es importante aumentar la cuantía de las inversiones y acelerar el desarrollo y el despliegue de las tecnologías (Nueva Zelandia, MISC.5).
- e) Es preciso que los sectores público y privado partan del mismo concepto en cuanto a la futura dirección de las tecnologías que han de recibir prioridad, que contribuya a la creación de una alianza internacional para el desarrollo de tecnologías novedosas (Japón, MISC.2).
- f) Es preciso examinar los medios de prohibir las exportaciones a los países en desarrollo de equipo perjudicial para el medio ambiente (Rwanda, MISC.1).

21. Con respecto a una visión común para intensificar la labor relativa al suministro de **recursos financieros** y a la **inversión** (véase también el capítulo VI), las Partes propusieron el siguiente objetivo:

- a) Dar coherencia a la estructura financiera mundial para la financiación bajo la autoridad y gobernanza de la CP (G77 y China, MISC.2/Add.1; Bangladesh, taller sobre la visión común);
- b) Facilitar una corriente adecuada de recursos financieros y de inversiones para reforzar la capacidad de las Partes de abordar la tarea de financiar las políticas, los programas y las medidas relacionadas con el cambio climático, especialmente la de los países vulnerables con escasos recursos internos (Nueva Zelandia, Suiza, MISC.5);
- c) Impartir orientación sobre la escala de las inversiones necesarias para alcanzar el objetivo a largo plazo y consolidar una sociedad sostenible con bajas emisiones de carbono, y para facilitar la adaptación al cambio climático inevitable y aumentar la resistencia al cambio climático (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1 y taller sobre la visión común);
- d) Desarrollar una estructura que permita optimizar y movilizar las corrientes de inversión y financiación y suministrar los recursos financieros de forma eficiente, eficaz y equitativa (CE y sus Estados miembros, taller sobre la visión común).

22. Respecto de los **principios para la contribución de los diferentes grupos de países** a la cooperación a largo plazo (véase también el capítulo III), las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Todas las Partes deberán tomar medidas de acuerdo con el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas (AOSIS, MISC.5/Add.2; Ecuador y otros, taller sobre la visión común).
- b) Es preciso que se tengan en cuenta las diferentes circunstancias nacionales (Canadá, MISC.1/Add.2; Nueva Zelandia, MISC.5), incluidas las necesidades concretas y circunstancias especiales de los países en desarrollo (Rwanda, MISC.1; Argentina, Brasil, Singapur, MISC.5), de los países particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático y de aquellos que deberán soportar una carga desproporcionada (Argentina, MISC.5), y que se tomen en consideración las limitaciones de los países que están en situación de desventaja en lo que atañe a las energías renovables (Singapur, MISC.5).

- c) Los esfuerzos de las Partes deben ser comparables en función de sus capacidades y condiciones sociales y económicas. Sería útil que se establecieran indicadores clave a modo de orientación al respecto, a fin de aumentar la transparencia e inspirar confianza (Islandia, MISC.1).
- d) El esfuerzo en el plano multilateral debe ser justo y equitativo y respetar debidamente el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas (Argentina y otros, MISC.5/Add.2).
- e) La visión común debería reiterar la distinción jurídica establecida entre las obligaciones de las Partes incluidas en el anexo I y las de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Brasil, MISC.5).
- f) Históricamente los países desarrollados son los responsables (China, taller sobre la visión común) de la amenaza del cambio climático en el planeta y tienen una deuda ecológica con el mundo (Bolivia, MISC.5/Add.2).
- g) La visión común debe reconocer que cada país debe contribuir con su parte a la solución del problema (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1 y taller sobre la visión común).
- h) Es necesario reconsiderar la diferenciación entre las Partes (Australia, MISC.1/Add.2; Nueva Zelandia, Federación de Rusia, MISC.5), teniendo en cuenta los recientes adelantos científicos y la evolución de la situación económica y social en el mundo (Estados Unidos de América, MISC.1; Federación de Rusia, MISC.5). En concreto se propone el desarrollo de:
 - i) Un proceso dinámico y continuo con diferentes compromisos, actividades y apoyo para diferentes países basado en criterios objetivos comunes para los compromisos y las actividades de mitigación (Nueva Zelandia, MISC.5);
 - ii) Una base objetiva para la incorporación de las Partes no incluidas en el anexo I en la lista de ese anexo o en otras listas que puedan establecerse en un futuro régimen, que permita que todas las economías adelantadas asuman un esfuerzo comparable en la tarea de mitigación del cambio climático (Australia, MISC.1/Add.2).
- i) Los países desarrollados deberán:
 - i) Llevar la iniciativa en la lucha contra el cambio climático y sus efectos adversos (Filipinas, MISC.1; Argentina, Brasil, China, MISC.5; AOSIS, Pakistán, MISC.5/Add.2), no sólo en el ámbito de la mitigación sino también en el de la adaptación (Filipinas, MISC.1), así como en el suministro de recursos financieros y en las actividades relativas a la transferencia de tecnologías para la adaptación y la mitigación (AOSIS, Indonesia, MISC.5/Add.2; AOSIS, China, Ecuador y otros, taller sobre la visión común);
 - ii) Llevar la iniciativa comprometiéndose a cumplir metas ambiciosas a mediano plazo y a apoyar a los países en desarrollo en la transición a una sociedad con bajas emisiones de carbono (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1);
 - iii) Llevar la iniciativa reduciendo sus emisiones de GEI, al tiempo que garantizan a los países en desarrollo el derecho al desarrollo y el margen necesario para éste (China, MISC.5/Add.2);

- iv) Prestar a los países en desarrollo un apoyo financiero y técnico suficiente, previsible y sostenible, y transferirles tecnología cuando corresponda (Rwanda, MISC.1; Singapur MISC.2; Argentina, MISC.5);
- v) Responsabilizarse en mayor medida por las emisiones históricas y actuales mediante compromisos de mayor envergadura (AOSIS, MISC.5/Add.2), la obtención de resultados tangibles (aplicación) y la transferencia de tecnologías y de más recursos a los países en desarrollo (Panamá en nombre de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá, MISC.5);
- vi) Asumir el grueso de la tarea de reducir las emisiones por medio de compromisos vinculantes y sufragar gran parte del costo de las actividades de mitigación y adaptación de los países en desarrollo, en particular los países de ingresos bajos y medios (Pakistán, MISC.1/Add.1).
- j) Los esfuerzos de los países en desarrollo deben ser apuntalados y facilitados por la tecnología y un apoyo considerable de los países desarrollados que consista en recursos financieros y fomento de la capacidad (Indonesia, Chile, MISC.5/Add.2) de un modo fiable y previsible y de conformidad con las circunstancias nacionales y los medios de que disponen los países receptores (Noruega, MISC.5).
- k) La asistencia financiera y tecnológica de los países desarrollados es indispensable para ayudar a los países en desarrollo a pasar a la utilización de fuentes de energía alternativas (Singapur, MISC.5).
- l) Un importante factor de equidad para determinar cómo ha de repartirse la carga son los principios de la responsabilidad histórica por el cambio climático (Brasil, Turquía, MISC.5; Pakistán, Venezuela (República Bolivariana de), MISC.5/Add.2; Brasil, Ecuador y otros, taller sobre la visión común) y la distribución equitativa del espacio del carbono (India, MISC.5/Add.1 y taller sobre la visión común).
- m) Toda decisión sobre la repartición de la carga debe basarse no sólo en consideraciones científicas sino también en consideraciones de equidad, económicas, sociales, políticas y de otra índole (Argentina, MISC.5).
- n) Los países en desarrollo deberán desarrollar actividades de mitigación, con el apoyo de recursos financieros, la tecnología y el fomento de su capacidad (China, taller sobre la visión común), con miras a la desviación de las tendencias de las emisiones respecto de la base de referencia (Brasil, MISC.5) según el nivel de sus emisiones acumuladas, el potencial y las oportunidades de mitigación y conforme a las circunstancias nacionales y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas (AOSIS, MISC.5/Add.2 y taller sobre la visión común).
- o) Aunque también los PMA como grupo deberían reducir sus emisiones a un nivel inferior al de las proyecciones de referencia, tales desviaciones de las proyecciones de referencia deberían ser inferiores en comparación con otras (Bangladesh, PMA, MISC.1).

2. Aportaciones de las organizaciones observadoras

23. Las organizaciones observadoras han presentado las siguientes ideas y propuestas concretas con respecto a la visión común:

- a) Respecto de los principios de la visión común, sugieren que la visión común:

- i) Se base en la equidad (OIT, MISC.6; CAN, GLOBE, TNC), principio que debe regir no sólo entre los países sino también dentro de ellos (OIT, MISC.6/Add.2, CSI);
 - ii) Se base en los principios de masa crítica, flexibilidad, urgencia y desarrollo sostenible (OIT, MISC.6/Add.2; GLOBE, TNC);
 - iii) Sea amplia y ambiciosa y establezca los patrones de composición para evaluar el acuerdo (CAN);
 - iv) Incluya consideraciones sociales y de género (WEDO/GCCA);
 - v) Ponga de relieve en particular la eficiencia energética industrial (ONUDI/OIEA, MISC.6; OACI, MISC.6/Add.2);
 - vi) Reconozca el derecho al consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas (FOEI);
 - vii) Reconozca los derechos humanos fundamentalmente protegidos (FOEI);
 - viii) Se guíe por la ciencia y se base en: el objetivo último de la Convención; los medios para lograr su aplicación plena y efectiva; y los principios de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, la eficacia y la eficiencia (TNC);
- b) Con respecto al alcance de la visión común, las organizaciones observadoras sugieren que ésta:
- i) Exija un nuevo modelo de desarrollo que propicie la transición a una economía sostenible e incluya mecanismos para intensificar la prestación integrada de asistencia para el desarrollo y asistencia para hacer frente al cambio climático; potenciar la función de los organismos de desarrollo de apoyar a los países en desarrollo, y asegurar la coherencia y la complementariedad entre el nuevo régimen mundial del cambio climático y la cooperación mundial para el desarrollo (PNUD, MISC.6);
 - ii) Incluya un esquema de "transición justa" e incorpore un "incentivo social" en el proceso conducente a una economía con bajas emisiones de carbono (CSI);
 - iii) Considere la eficiencia energética como el "combustible predilecto" para avanzar hacia el desarrollo sostenible y un sistema energético con pocas emisiones de carbono (CSEND);
 - iv) Asigne la debida prioridad a los incentivos de la actividad económica (OACI, MISC.6/Add.2); asigne la debida prioridad a los sectores de la agricultura, la silvicultura y la pesca (FAO/FIDA, MISC.6);
 - v) Prevea la adaptación basada en los ecosistemas (UICN, MISC.6/Add.2);
 - vi) Facilite la coherencia entre las políticas climáticas y las políticas de desarrollo social y económico (OIT, MISC.6/Add.2); incorpore incentivos sociales en el proceso conducente a una economía con bajas emisiones de carbono (CSI);

- c) Con respecto a la intensificación de la labor de adaptación, las organizaciones observadoras propusieron lo siguiente:
- i) La visión común relativa a la adaptación debe presentar un marco coherente para la cooperación que permita un incremento masivo de la consignación y el suministro de recursos y medios para la adaptación (CAN);
 - ii) La puesta en práctica de la iniciativa de apoyo para la adaptación al cambio climático, el marco internacional de orientación para el desarrollo de servicios climáticos, la respuesta de todo el sistema de las Naciones Unidas al desafío del cambio climático y la tercera Conferencia Mundial sobre el Clima pueden contribuir a sentar las bases de una cooperación a largo plazo en materia de adaptación (OMM, MISC.6);
 - iii) Los recursos financieros que los países desarrollados pongan a disposición de los países en desarrollo para la adaptación deberán estar vinculados al nivel de las emisiones, contabilizando la subasta de alguna parte de las unidades de la cantidad atribuida (UCA) (CAN, Oxfam), la utilización de gravámenes en los sectores del transporte aéreo y marítimo internacional (Oxfam), o la utilización de las recaudaciones de los gravámenes o la subasta de los derechos en los sectores del transporte aéreo y marítimo internacional (CAN);
 - iv) Debe reducirse la proliferación de las tasas e impuestos en la aviación internacional (OACI, MISC.6/Add.2);
- d) Con respecto a la intensificación de la labor en materia de tecnología, las organizaciones observadoras propusieron que se creara un mecanismo tecnológico eficaz, transparente y diligente en el marco de la Convención para dirigir los esfuerzos de cooperación tecnológica, desarrollar y difundir las tecnologías poco emisoras de carbono, crear capacidad y condiciones propicias y atraer las inversiones del sector privado (CAN);
- e) Con respecto a la intensificación de la labor relativa a la financiación, las organizaciones observadoras propusieron lo siguiente:
- i) Un elemento esencial de la visión común consiste en velar por que se hagan realidad los demás elementos de la visión común (CAN, TWN);
 - ii) La eventual nueva estructura financiera de la Convención Marco deberá reforzar las estrategias de reducción de la pobreza y los planes de mejora de la eficacia de la ayuda y ser consecuente con ellos (PNUD, MISC.6);
 - iii) La financiación debe ser adicional a los compromisos ya contraídos de asistencia oficial para el desarrollo (AOD) del 0,7% del ingreso nacional bruto, y debe revestir la forma de subvenciones, no de préstamos (Oxfam).

B. Un objetivo mundial a largo plazo de la reducción de las emisiones

1. Aportaciones de las Partes

24. Con respecto a la **necesidad de un objetivo mundial a largo plazo**, las Partes observaron que el objetivo era necesario:
- a) Para guiar la adopción de medidas concretas y mensurables a corto y mediano plazo. Dicho objetivo contribuye al desarrollo sostenible de todas las Partes y guarda relación con los

pilares del PAB, incluidas la mitigación y la adaptación, y puede informar de las decisiones de inversión e investigación en los sectores público y privado sobre los riesgos financieros y la tecnología (CE y sus Estados miembros, MISC.2, MISC.5/Add.1 y MISC.5/Add.2).

- b) Para que todos los países compartan el reconocimiento común al abordar los desafíos a largo plazo (Japón, MISC.2 y MISC.5/Add.2).
- c) Para inspirar la acción a todo nivel (Estados Unidos de América, MISC.1).
- d) Para facilitar la formulación del plan de acción integral necesario en cada uno de los pilares de la acción (mitigación, adaptación, transferencia de tecnología y mecanismos financieros) (Bangladesh, MISC.1).

25. Con respecto al contexto del objetivo a largo plazo, las Partes señalaron lo siguiente:

- a) Se necesitarán reducciones drásticas de las emisiones mundiales para poder alcanzar el objetivo último de la Convención (Bangladesh, PMA, Noruega, MISC.1; Islandia, MISC.5/Add.2);
- b) Se necesitan criterios de colaboración que permitan reducir al mínimo los efectos del cambio climático fijando el objetivo más bajo de estabilización que sea viable (Australia, MISC.1/Add.2);
- c) Es necesario convenir en objetivos de reducción de las emisiones y su trayectoria temporal, estableciendo el año de máximas emisiones de dióxido de carbono (CO₂) y el nivel máximo de aumento de la temperatura media mundial, sin comprometer las perspectivas mundiales de crecimiento sostenido (Bangladesh, MISC.1);
- d) Para considerar un objetivo a largo plazo habrá que tener en cuenta las condiciones sociales y económicas (incluido el acceso a las corrientes financieras y de inversión) y otros factores, como la disponibilidad de tecnologías económicamente asequibles que generen pocas emisiones (Australia, MISC.1/Add.2);
- e) Para el examen de los objetivos a largo plazo será útil que se fijen cuanto antes las metas a mediano plazo para las Partes del anexo I y se convenga claramente en los volúmenes de la financiación, la tecnología y la asistencia para el fomento de la capacidad que se han de ofrecer (Argentina, MISC.5).

26. Con respecto a la **naturaleza y los principios de un objetivo mundial a largo plazo**, las Partes propusieron que el objetivo:

- a) Esté guiado por el objetivo último de la Convención (Panamá en nombre de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá, MISC.5).
- b) Tenga por punto de referencia fundamental la necesidad de impedir nuevos efectos del cambio climático en los países en desarrollo, las regiones y las poblaciones vulnerables, incluidos los PPID y los países de América Central (Panamá en nombre de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá, MISC.5; AOSIS, Micronesia (Estados Federados de), MISC.5/Add.2; AOSIS, Bangladesh, CE y sus Estados Miembros, taller sobre la visión común).

- c) Sea ambicioso (Islandia, MISC.5/Add.2) y refleje la urgencia de esta tarea (AOSIS, CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.2; Bangladesh, CE y sus Estados miembros, taller sobre la visión común).
- d) Sea iterativo (Estados Unidos de América, MISC.1; Australia, MISC.1/Add.2); sea indicativo (India, MISC.5/Add.1) para poder responder a la evolución del conocimiento científico, a los adelantos tecnológicos y al cambio de las condiciones económicas.
- e) Sea viable (Islandia, MISC.5/Add.2) y realista (Estados Unidos de América, MISC.1; China, MISC.5 y taller sobre la visión común).
- f) Imponga rigor, solidez e integridad a la cobertura de las emisiones y absorciones antropógenas, y la necesidad de tener en cuenta todas las fuentes y sumideros de GEI (Australia, MISC.1/Add.2), incluidas las emisiones del transporte aéreo y marítimo internacional (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1).
- g) Tenga una sólida base científica (China, MISC.5; CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1 y MISC.5/Add.2; CE y sus Estados miembros, China, taller sobre la visión común), en particular el Cuarto Informe de Evaluación (AR4) del IPCC (Australia, MISC.1/Add.2; Brasil, MISC.5; CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1; Indonesia, MISC.5/Add.2; CE y sus Estados miembros, taller sobre la visión común).
- h) Se base en la mejor información científica disponible y considere los efectos en los pequeños países insulares como punto de referencia a efectos de calibrar su eficacia e idoneidad (AOSIS, Micronesia (Estados Federados de), MISC.5/Add.2; AOSIS, taller sobre la visión común).
- i) Se base en el principio de igualdad y reconocimiento de la responsabilidad histórica de los países desarrollados (Bolivia, Chile, MISC.5/Add.2); y garantice a los países en desarrollo un margen suficiente para el logro de los objetivos del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza. La convergencia de las emisiones acumulativas per cápita es reflejo del principio de equidad (China, MISC.5/Add.2 y taller sobre la visión común).
- j) Se formule de manera que no se vea menoscabado el desarrollo económico mundial, que debe preceder necesariamente a las inversiones en la protección del clima (Estados Unidos de América, MISC.1).
- k) Constituya un compromiso jurídicamente vinculante por el cual todas las Partes adopten las medidas apropiadas a nivel nacional e internacional, encabezadas por las Partes del anexo I (AOSIS, MISC.5/Add.2).
- l) Exprese una aspiración (Islandia, CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.2; Grupo Africano, taller sobre la visión común) pero constituya una meta a largo plazo que sea ambiciosa, concreta y mensurable (AOSIS, MISC.5/Add.2 y taller sobre la visión común).
- m) No constituya el punto de partida de un esquema "impuesto desde arriba" para la distribución de los compromisos de reducción de las emisiones de GEI entre los países (Estados Unidos de América, MISC.1; Federación de Rusia, MISC.5); se considere una "visión" no vinculante que exprese una aspiración y muestre el camino hacia la superación del problema del cambio climático (Japón, MISC.2 y MISC.5/Add.2).
- n) Amplíe la definición de los "niveles peligrosos" de emisión de GEI con la mención de los "puntos de irreversibilidad" de los cambios climáticos abruptos; es necesario dar inicio a

estrategias de "arranque rápido" para mitigar el peligro de atravesar esos "puntos de irreversibilidad" (Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), MISC.1).

- o) Incorpore escenarios de emisiones eficaces en relación con el costo, elegidos para cada uno de los objetivos que hayan de considerarse (Noruega, MISC.1).
- p) Sea objeto de revisión a más tardar en 2015 y periódicamente en lo sucesivo (AOSIS, MISC.5/Add.2).
- q) Incluya metas/cotas a largo y mediano plazo de reducción de las emisiones (Ucrania, MISC.1/Add.2; Brasil, Nueva Zelandia, Noruega, MISC.5); esté vinculado a una meta a mediano plazo de reducción de las emisiones de las Partes del anexo I (India, MISC.5/Add.1) que ayude a definir la trayectoria de reducción hacia el objetivo a largo plazo de reducción de las emisiones (Australia, MISC.5/Add.2). En particular, las Partes propusieron lo siguiente:
 - i) La meta a largo plazo de reducción de las emisiones debe estar vinculada a una meta a mediano plazo de reducción por las Partes del anexo I (India, MISC.5/Add.1; Grupo Africano, India, taller sobre la visión común);
 - ii) El elemento integral de la ambición a mediano plazo de limitación de las emisiones mundiales ha de ser un objetivo colectivo a mediano plazo de reducción de las emisiones para los países desarrollados (Australia, MISC.5/Add.2).
- r) Prevea compromisos absolutos a mediano plazo de reducción de las emisiones para todas las Partes del anexo I, que sean mensurables, notificables y verificables (G77 y China, MISC.5/Add.2).
- s) Defina metas claras a mediano plazo que exijan la contribución equitativa de todas las Partes, conforme al principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1).

27. Respecto del **nivel de estabilización del aumento de la temperatura**, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Estabilización de las concentraciones de GEI a un nivel bastante inferior a 350 ppm de CO₂ eq y limitación del aumento de la temperatura a menos de 1,5°C por encima del nivel preindustrial (AOSIS, Micronesia (Estados Federados de), MISC.5/Add.2; AOSIS, taller sobre la visión común).
- b) Un aumento de la temperatura media de bastante menos de 2°C en comparación con los niveles preindustriales (Bangladesh, taller sobre la visión común).
- c) Limitación del aumento de la temperatura media mundial a 2°C por encima de los niveles preindustriales (Islandia, CE y sus Estados miembros, MISC.1 y MISC.5/Add.1; Noruega, Panamá en nombre de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá, MISC.5; Madagascar, MISC.5/Add.2; CE y sus Estados miembros, taller sobre la visión común).
- d) Realización de esfuerzos para impedir que el aumento de la temperatura media mundial se eleve de 2,0 a 2,4°C (PMA, MISC.1).

- e) Limitación del ulterior aumento de la temperatura media mundial al nivel más bajo posible mediante el establecimiento de objetivos de reducción de las emisiones de GEI que sean acordes con las sugerencias del informe AR4 del IPCC (Pakistán, MISC.1/Add.1).
 - f) Estabilización de las concentraciones de GEI al nivel más bajo posible inferior a 450 ppm CO₂ eq (Panamá en nombre de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá, MISC.5).
 - g) Estabilización de las concentraciones de GEI en la atmósfera a los más bajos niveles estimados por el IPCC hasta la fecha (CE y sus Estados miembros, MISC.1).
 - h) La ciencia no está en condiciones de proporcionar un único punto de referencia en el cual la temperatura mundial atravesaría la frontera entre la interferencia antropógena con el sistema climático que es inocua y la que es peligrosa. Determinar lo que es una "interferencia antropógena peligrosa con el sistema climático" en relación con el artículo 2 de la Convención implica juicios de valor (Australia, MISC.1/Add.2).
28. Como **período álgido de las emisiones mundiales**, las Partes propusieron:
- a) 2000-2015 (Maldivas en nombre de los PMA, MISC.1); 2015 o antes (AOSIS, MISC.5/Add.2; AOSIS, taller sobre la visión común);
 - b) Los próximos 10 a 15 años (CE y sus Estados miembros, MISC.1; Nueva Zelandia, MISC.5);
 - c) Entre 2015 y 2020 (Madagascar, MISC.5/Add.2; Bangladesh, taller sobre la visión común); 2020 o antes (CE y sus Estados miembros, Canadá, MISC.5/Add.2; CE y sus Estados miembros, taller sobre la visión común);
 - d) Los próximos 10 a 20 años (Japón, MISC.2 y MISC.5/Add.2).
29. Respecto de la **cuantificación** de un objetivo a largo plazo de reducción de las emisiones, las Partes propusieron lo siguiente:
- a) El año 2050 es una fecha límite apropiada para el objetivo mundial a largo plazo (Australia, MISC.1/Add.2);
 - b) Las emisiones mundiales de CO₂ deberán reducirse en más del 85% para 2050 (AOSIS, MISC.5/Add.2; AOSIS, taller sobre la visión común);
 - c) Las emisiones mundiales deberán reducirse a bastante más de la mitad de los niveles del año 2000 para mediados del siglo XXI (CE y sus Estados miembros, MISC.1); en al menos el 50% de los niveles de 1990 para el año 2050 (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1; Madagascar, MISC.5/Add.2; Grupo Africano, CE y sus Estados miembros, taller sobre la visión común);
 - d) Para 2050 debería registrarse una reducción de por lo menos el 50% de las emisiones mundiales (Ucrania, MISC.2/Add.1; Japón, Federación de Rusia, MISC.5; Canadá, Japón, MISC.5/Add.2; Japón, taller sobre la visión común);
 - e) Para 2050, las emisiones mundiales medias per cápita de GEI deberán haberse reducido a unas 2 t CO₂ eq (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1); las metas para las Partes del anexo I también deberán consignarse y notificarse per cápita (India, MISC.5/Add.1);

- f) Los objetivos podrían vincularse a niveles específicos de concentraciones de GEI en la atmósfera (Noruega, MISC.1);
- g) La meta puede expresarse como un porcentaje en que las Partes procurarán limitar sus emisiones colectivamente para una fecha determinada, y un año de base con el que comparar esta ambición (Australia, MISC.5/Add.2);
- h) Un objetivo a largo plazo también debe cuantificarse en términos de los cambios en el sistema económico estructural, los patrones de consumo en los países en desarrollo, y el volumen de la transferencia de tecnologías de forma gratuita y libre de derechos de propiedad intelectual (DPI) a los países en desarrollo (Bolivia, MISC.5/Add.2);
- i) Debe adoptarse un esquema distinto basado en la equidad (Argelia, MISC.5/Add.2).

30. Respecto de la **contribución de diferentes grupos de países** a la consecución del objetivo a largo plazo, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Los países desarrollados deben seguir llevando la iniciativa en la reducción de las emisiones mundiales de GEI (CE y sus Estados miembros, MISC.1; Japón, Singapur, MISC.2; Japón, MISC.5/Add.1) y convenir en metas para toda la economía (Australia, MISC.5/Add.2).
- b) Los países desarrollados deben asumir plenamente la responsabilidad que les cabe (Bolivia, MISC.5/Add.2).
- c) Es necesario que los países desarrollados obtengan reducciones absolutas más drásticas de las emisiones (Brasil, MISC.5) para los años 2030 y 2050 (G77 y China, MISC.5/Add.2) a fin de dejar un margen para el carbono en los países en desarrollo (China, MISC.5/Add.2).
- d) Es preciso que los países desarrollados como grupo asuman las siguientes escalas de compromisos de reducción de las emisiones:
 - i) Como grupo, las Partes del anexo I tendrían que reducir sus emisiones de GEI en más del 40% de los niveles de 1990 para el año 2020, y en más del 95% para el año 2050 (AOSIS, Micronesia (Estados Federados de), MISC.5/Add.2; AOSIS, taller sobre la visión común) mediante un segundo período de compromiso y períodos ulteriores de compromiso de conformidad con el artículo 3.9 del Protocolo de Kyoto (Pakistán, MISC.5/Add.2);
 - ii) Compromisos de reducción de las emisiones de los países desarrollados como grupo del orden del 25 al 40% por debajo de los niveles de 1990 para el año 2020 (CE y sus Estados miembros, MISC.1; Madagascar, China, MISC.5/Add.2; Grupo Africano, Brasil, taller sobre la visión común); del orden del 30% para 2020, mediante esfuerzos nacionales e internacionales, en comparación con los niveles de 1990 (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1 y taller sobre la visión común);
 - iii) Compromisos de reducción de las emisiones de los países desarrollados como grupo del orden del 75 al 85% por debajo de los niveles de 1990 para el año 2050 (Madagascar, MISC.5/Add.2);
 - iv) Objetivos a mediano plazo para las Partes del anexo I de reducción de no menos del 25 al 40% por debajo de los niveles de 1990 para el año 2020 (Brasil, MISC.5; China, taller sobre la visión común), y más reducciones mediante políticas y disposiciones que promuevan estilos de vida sostenibles (India, MISC.5/Add.1);

- v) Una escala indicativa de las emisiones para las Partes del anexo I como grupo que las fije en un 25 a 40% por debajo de los niveles de 1990 para el año 2020, en el contexto de un objetivo y acuerdo mundial que prevea un esfuerzo comparable de todos los países desarrollados y medidas de mitigación apropiadas a nivel nacional (MMAP) en los países en desarrollo que reduzca sus emisiones agregadas a un nivel del orden del 15 al 30% bajo la base de referencia (Nueva Zelandia, MISC.5).
- e) Todas las Partes deben adherirse a un objetivo mundial a largo plazo de reducir las emisiones en no menos del 50% para el año 2050 (Canadá, MISC.5/Add.2).
- f) Todos los países deberán adoptar medidas de mitigación sobre la base del principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas y con un claro sentido de la solidaridad internacional (Japón, MISC.5/Add.2).
- g) Es preciso que el mayor número posible de países, incluidas todas las grandes economías, accedan a emprender medidas nacionales de mitigación. Los compromisos individuales han de diferir según las circunstancias nacionales (Australia, MISC.5/Add.2).
- h) Como grupo, las Partes no incluidas en el anexo I necesitarían desviaciones considerables de la base de referencia a lo largo de períodos comparables (AOSIS, MISC.5/Add.2 y taller sobre la visión común).
- i) Además de los compromisos de reducción absoluta de las emisiones de los países industrializados en 25 a 40% para el año 2020, también es preciso que varias regiones en desarrollo registren desviaciones considerables de la base de referencia (escenario en que todo sigue igual) (CE y sus Estados miembros, MISC.1); los más adelantados de ellos tendrían que reducir sus emisiones en 15 a 30% por debajo del nivel de referencia. El grado de esfuerzo de los países en desarrollo tendría que reflejar aspectos de capacidad, responsabilidad, potencial de mitigación y circunstancias nacionales (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1 y taller sobre la visión común).
- j) A más largo plazo, para el año 2050, según las cifras las Partes no incluidas en el anexo I tendrían que reducir en 25% sus emisiones globales en comparación con los niveles del año 2000 (reducción absoluta) (Madagascar, MISC.5/Add.2).
- k) Sobre la base de sus actuales esfuerzos nacionales, las Partes no incluidas en el anexo I deberán implementar MMAP, con el apoyo de recursos financieros, tecnologías y el fomento de la capacidad, de una manera mensurable, notificable y verificable (G77 y China, MISC.5/Add.2), a fin de desviar las tendencias de las emisiones de la base de referencia (Brasil, MISC.5; Chile, MISC.5/Add.2).
- l) Las medidas concretas, mesurables, notificables y verificables por las Partes no incluidas en el anexo I para intensificar la aplicación de la Convención podrían ser respaldadas por medidas voluntarias de parte de los países en desarrollo (Pakistán, MISC.5/Add.2).
- m) Para los países en desarrollo la única forma de contribuir a un objetivo a largo plazo de reducción de las emisiones sería la persecución del desarrollo sostenible, es decir, la integración de las consideraciones del cambio climático en la planificación del desarrollo social y económico (Filipinas, MISC.1).

2. Aportaciones de las organizaciones observadoras

31. Las organizaciones observadoras han presentado ideas y propuestas concretas sobre un objetivo mundial a largo plazo. Por ejemplo:

- a) Es preciso limitar el aumento de la temperatura mundial a 2°C (CSI); al nivel más bajo posible inferior a 2°C, y hacer descender las temperaturas de sus niveles máximos lo antes posible (CAN).
- b) Las emisiones mundiales tendrán que alcanzar sus niveles máximos en los próximos diez años para luego descender (CAN).
- c) Para 2050 se necesita una reducción de las emisiones del 85% (CSI) o del 80 al 95% (CAN) respecto de los niveles de 1990; una meta mundial a largo plazo de reducción de no menos del 50% respecto de los niveles de 1990 (TNC); el grado de ambición debe basarse en el informe AR4 y en los datos científicos más recientes (CAN).
- d) Los países desarrollados deberán reducir sus emisiones para el año 2020 en no menos del 25 al 40% respecto de los niveles de 1990 (CAN, CSI).
- e) Los países en desarrollo tendrán que contribuir debidamente mediante desviaciones considerables de la base de referencia correspondiente al escenario sin cambios para el año 2020, y la visión común debe reconocer que esto sólo puede lograrse con apoyo financiero y tecnológico y fomento de la capacidad, de conformidad con los principios de la Convención (CAN).
- f) Deberá determinarse la cifra correspondiente al "objetivo" como parte de la solución global compuesta por los compromisos de reducción de las emisiones de los países desarrollados, el papel que se espera de los países en desarrollo en relación con las emisiones, y el suministro de tecnología y recursos financieros y el fomento de la capacidad (TWN).
- g) Deberá definirse un objetivo a largo plazo de reducción de las emisiones en función del potencial de mitigación (y adaptación) de las tecnologías, con objetivos concretos para la transferencia y el despliegue de las tecnologías en los países en desarrollo (TWN).
- h) Las partes deberán basar su acción en los exámenes periódicos de los objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones (OCLRE) y en actividades de mitigación para velar por la consecución del objetivo último. El primer examen deberá realizarse en 2014 y basarse en las conclusiones del Quinto Informe de Evaluación del IPCC (CAN).

III. Intensificación de la labor relativa a la mitigación del cambio climático

32. Como complemento de las ideas y propuestas expuestas a continuación, en los resúmenes preparados por el Presidente del GTE-CLP se da cuenta de los debates sobre este elemento del Plan de Acción de Bali. Véanse los párrafos 12 a 27 del documento FCCC/AWGLCA/2008/6, los párrafos 13 a 26 del documento FCCC/AWGLCA/2008/11, y los párrafos 14 a 28 del documento FCCC/AWGLCA/2008/13.

A. Adopción por todas las Partes que son países desarrollados de compromisos o medidas de mitigación mensurables, notificables y verificables adecuados a cada país, incluidos objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones, asegurando la comparabilidad de los esfuerzos entre los países y teniendo en cuenta las diferencias en las circunstancias nacionales

1. Aportaciones de las Partes

33. En cuanto al **liderazgo en la reducción de las emisiones**, las Partes señalaron que los países desarrollados deberían llevar la iniciativa en la modificación de las tendencias de las emisiones a más largo plazo, de conformidad con el objetivo de la Convención (Argentina, Colombia, CE y sus Estados miembros, Indonesia, Noruega, Filipinas, MISC.1; Pakistán, MISC.1/Add.1; CE y sus Estados miembros, MISC.2; Argentina, Brasil, China, Panamá en nombre de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá, MISC.5; AOSIS, Australia, Chile, CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.2; AOSIS, taller sobre una visión común).

34. En cuanto al **carácter** de los compromisos o las medidas de mitigación de los países desarrollados, las Partes formularon las siguientes propuestas:

- a) Que se establezcan compromisos vinculantes (Pakistán, MISC.1/Add.1; AOSIS, MISC.5/Add.2) y reducciones considerables y obligatorias de las emisiones para los países desarrollados en un segundo período de compromiso en el marco del Protocolo de Kyoto (Argentina, MISC.5);
- b) Que se considere toda una serie de opciones, por ejemplo el establecimiento de niveles máximos para las emisiones nacionales, objetivos de intensidad, normativas, compromisos de eficiencia energética, e iniciativas en el plano de las políticas, entre ellas las de colaboración tecnológica entre las Partes del anexo I y las economías emergentes (Canadá, MISC.1/Add.2);
- c) Que se introduzcan objetivos de reducción de las emisiones a medio plazo (China, MISC.5; Australia, MISC.5/Add.2; China, India, taller sobre una visión común) y a largo plazo acompañados de planes con cotas de referencia a corto plazo para cada Parte (Turquía, MISC.1) en términos absolutos (Ucrania, MISC.2/Add.1);
- d) Que cada una de las Partes del anexo I tenga que asumir el compromiso de lograr sus objetivos cuantificados de reducción de las emisiones nacionales en términos de volumen total de sus emisiones de GEI, fijando para ello varios años de base a fin de que las reducciones puedan evaluarse de manera justa (Japón, MISC.5);
- e) Que no se fije una escala colectiva de reducción de las emisiones para un grupo de países; el objetivo a largo plazo especificado no debería ser el punto de partida de una imposición "desde arriba" de la distribución de los compromisos de reducción de las emisiones de GEI entre los países (Federación de Rusia, MISC.5) (véase también el capítulo II);
- f) Que el "carácter" (jurídicamente obligatorio o voluntario) de las actividades sea el mismo para todos los países, desarrollados o en desarrollo, aunque el contenido sustantivo de dichas actividades sea distinto (Estados Unidos, MISC.5);
- g) Que se utilice o aplique un enfoque sectorial para establecer los objetivos o determinar las medidas (Noruega, Turquía, MISC.1; Japón, Federación de Rusia, MISC.5; Canadá, MISC.5/Add.2) (véase también la sección D del capítulo III);

- h) Que se expandan los mercados del carbono y se potencie el uso de los mecanismos basados en proyectos (Noruega, Sri Lanka, MISC.1; Ucrania, MISC.2/Add.2); que se dé mejor cabida al sector UTS (Argentina, CE y sus Estados miembros, MISC.1; Australia, Noruega, Sri Lanka, Ucrania, MISC.2/Add.2) (véanse también las secciones C y E del capítulo III);
- i) Que se asuman compromisos voluntarios pero vinculantes que reflejen las capacidades y circunstancias de los países (Federación de Rusia, MISC.5);
- j) Que, para el período posterior a 2012, todos los países desarrollados acuerden fijarse metas para el conjunto de la economía que representen un esfuerzo de mitigación comparable, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales (Australia, Canadá, MISC.5/Add.2);
- k) Que se apliquen límites máximos absolutos al conjunto de la economía por medio de enfoques sectoriales en la primera fase (Suiza, MISC.5/Add.2);
- l) Que se recurra a instrumentos económicos (como los impuestos sobre las actividades con grandes emisiones de carbono, el etiquetado ecológico, las normas sobre los aparatos eléctricos, las normas de eficiencia del combustible, la retirada de las subvenciones a los combustibles fósiles y la creación de incentivos) para promover las energías renovables y las medidas de eficiencia energética, a fin de atender las cuestiones de la gestión de la demanda (AOSIS, MISC.5/Add.2);
- m) Que se utilicen mecanismos flexibles como medida complementaria y que se incluya el sector UTS como parte del objetivo nacional, asegurando al mismo tiempo la continuidad y la coherencia con las normas del primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto (Japón, MISC.5);
- n) Que se incluyan la conservación y restauración de humedales entre las opciones/actividades de secuestro del carbono (Belarús, Islandia, MISC.5/Add.2);
- o) Que los países desarrollados cumplan sus compromisos de limitación/reducción de las emisiones internamente, y no por medio de mecanismos de mercado flexibles (Bolivia, MISC.5/Add.2);
- p) Que todos los sectores económicos, incluido el sector UTS, participen en la misma medida, y que se tenga en cuenta la capacidad de absorción y acumulación de los bosques, independientemente de su ubicación geográfica (Federación de Rusia, MISC.5/Add.2);
- q) Que las Partes del anexo I contraigan compromisos acordes con su responsabilidad histórica (G77 y China, Pakistán, MISC.5/Add.2);
- r) Que se reconozca el potencial técnico de mitigación del sector agrícola (Nueva Zelanda, MISC.5/Add.2).

35. En cuanto a la **cuantificación de las medidas y compromisos nacionales** de los países desarrollados, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Que las medidas y compromisos nacionales sean superiores a los OCLRE del Protocolo de Kyoto (Argentina, Filipinas, MISC.1) de modo que las reducciones sean mayores y se cree una demanda de créditos en los países en desarrollo (República de Corea, MISC.2 y FCCC/AWGLCA/2008/11);

- b) Que las emisiones agregadas de GEI después de 2013 no superen los OCLRE de los países, al tiempo que se vela por la comparabilidad de los esfuerzos (Japón, MISC.5/Add.2);
- c) Que las medidas y compromisos nacionales sean adoptados por todos los países como OCLRE, independientemente de que las Partes respectivas opten por denominarlos "compromisos" o "medidas" (India, MISC.5/Add.1);
- d) Que dichas medidas y compromisos entrañen reducciones significativamente mayores que las propuestas por el IPCC en su Cuarto Informe de Evaluación (Bolivia, MISC.5/Add.2);
- e) Que todas las Partes del anexo I en su conjunto, sean o no Partes en el Protocolo de Kyoto, se comprometan a reducir sus emisiones de GEI del siguiente modo (véase también el capítulo II):
 - i) Un 25 a 40% de los niveles de 1990 para 2020 (Brasil, CE y sus Estados miembros, MISC.1; CE y sus Estados miembros, MISC.2; China, Nueva Zelandia, Noruega, Panamá en nombre de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá, MISC.5; India, MISC.5/Add.1; China, India, taller sobre la visión común);
 - ii) Un 10 a 40% por debajo de los niveles de 1990 para 2020 (Bangladesh, PMA, MISC.1); un 20% para 2020 (Ucrania, MISC.2/Add.1); un 40 a 95% por debajo de los niveles de 1990 para 2050 (Bangladesh, PMA, MISC.1; China, MISC.5) un 50% para 2050 (Ucrania, MISC.2/Add.1);
 - iii) Un 30% de los niveles de 1990 para 2020, por medio de medidas nacionales e internacionales (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1 y taller sobre la visión común);
 - iv) Más de un 40% de sus niveles de 1990 para 2020, más de un 95% para 2050 (AOSIS, MISC.5/Add.2 y taller sobre la visión común; Pakistán, MISC.5/Add.2) y mucho más del 100% de los niveles de 1990 a largo plazo (Pakistán, MISC.5/Add.2);
- f) Que las metas globales e individuales de los países desarrollados para 2020 sean coherentes con el objetivo mundial que se determine en el acuerdo de Copenhague (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1) (véase también el capítulo II);
- g) Que se incluyan las aspiraciones nacionales a medio plazo lo antes posible en 2009 (Australia, MISC.5/Add.2);

36. En cuanto a la **comparabilidad de los esfuerzos y las circunstancias nacionales**, las Partes formularon las siguientes propuestas:

- a) La Partes del anexo I que no son partes en el Protocolo de Kyoto deberán mantener objetivos cuantificados de reducción de las emisiones que sean comparables a los compromisos asumidos en virtud del Protocolo de Kyoto por las Partes que son países desarrollados (China, MISC.5).
- b) Deberán utilizarse criterios/indicadores clave/factores para definir los niveles relativos de esfuerzo comparativo en la lucha mundial contra el cambio climático a corto y largo plazo (Islandia, MISC.1; Canadá, MISC.1/Add.2; Turquía, Nueva Zelandia, MISC.5).

- c) Deberán definirse criterios de comparabilidad para que los compromisos de las Partes del anexo I se correspondan con su nivel de desarrollo y capacidad para hacer frente al cambio climático (Brasil, taller sobre la visión común).
- d) La eficiencia energética o la intensidad de las emisiones, así como otros indicadores sectoriales y económicos y sociales de los países, pueden servir para medir la comparabilidad, teniendo debidamente en cuenta los costos marginales y totales de reducción de las emisiones como porcentaje del producto interno bruto (PIB) (Japón, MISC.2, MISC.5 y MISC.5/Add.2); también cabe considerar el esfuerzo por habitante y el costo económico global (Australia, MISC.5/Add.2).
- e) Para determinar la manera en que se ha de repartir la carga de la mitigación deberían tenerse en cuenta las responsabilidades históricas por el cambio climático y por la acumulación de las concentraciones actuales de GEI en la atmósfera (Brasil, Turquía, MISC.5; AOSIS, Bolivia, MISC.5/Add.2; Brasil, India, taller sobre la visión común), la huella de carbono de las infraestructuras y otros activos; el capital, la tecnología y las capacidades de cada país; y la necesidad de que se garantice que la financiación y la tecnología que reciben los países en desarrollo se considerarán al determinar la repartición de la carga de la labor de mitigación (Bolivia, MISC.5/Add.2).
- f) Deben estudiarse debidamente la comparabilidad de los esfuerzos entre las Partes grandes y pequeñas y las ventajas de determinar los potenciales de mitigación sectoriales a partir de una metodología comparable para todas las Partes del anexo I (Islandia, MISC.5 y MISC.5/Add.2).
- g) Deberían fijarse objetivos nacionales cuantificados de reducción que sean equitativos, se establezcan por sectores y se agrupen de forma ascendente atendiendo a indicadores como la eficiencia energética o la intensidad de las emisiones de GEI (Japón, MISC.1/Add.1) y tomando en consideración las iniciativas y medidas nacionales emprendidas en los distintos sectores (Federación de Rusia, MISC.5) (véase también la sección D del capítulo III).
- h) Los compromisos o acciones que se determinen en el plano nacional deben reflejar un esfuerzo comparable de todas las Partes que son países desarrollados, que han de definirse mediante negociaciones (India, MISC.5/Add.1).
- i) La comparabilidad de los esfuerzos entre los países desarrollados debería determinarse en función de sus objetivos/compromisos de reducción de las emisiones teniendo en cuenta las diferencias pertinentes en las circunstancias nacionales (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1; Australia, MISC.5/Add.2); la comparabilidad también incluye factores como la capacidad, la responsabilidad, el potencial de mitigación y la eficacia en relación con el costo (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.2).
- j) Toda Parte del anexo I que no sea parte en el Protocolo de Kyoto deberá realizar todos los esfuerzos necesarios (Bolivia, MISC.5/Add.2).
- k) Las reducciones expresadas en número absoluto de toneladas de CO₂ equivalente, deben ser comparables a fin de que el conjunto de las Partes del anexo I pueda permanecer en el intervalo indicado por el nivel de estabilización más bajo estimado por el IPCC (Sudáfrica, MISC.5/Add.2).
- l) Deberán tenerse en cuenta las circunstancias nacionales:

- i) Al definir los niveles relativos de comparabilidad de los esfuerzos (Islandia, MISC.1; Canadá, MISC.1/Add.2; Turquía, Nueva Zelandia, MISC.5);
- ii) Al definir un año de base conveniente (Japón, Turquía, MISC.1);
- iii) En el caso de las Partes "cuyas economías dependan en gran medida de los ingresos generados por la producción, el procesamiento y la exportación de combustibles fósiles" (párrafo 10 del artículo 4 de la Convención) (Federación de Rusia, Singapur, MISC.5) (véase también la sección E del capítulo III);
- iv) Al determinar la magnitud de los compromisos individuales para el período posterior a 2012 (Australia, MISC.5/Add.2);
- m) Las metodologías utilizadas para calcular los potenciales de reducción y para establecer los objetivos nacionales cuantificados de reducción de las emisiones de GEI deberían permitir un reparto equitativo de la carga que sea mensurable, notificable y verificable (Japón, MISC.1/Add.1). Estas metodologías no deberían restringir la flexibilidad de las políticas de respuesta y deberían tener en cuenta todos los GEI, así como los sumideros y las fuentes (Australia, MISC.2/Add.1).
- n) El objetivo de reducción de cada Parte del anexo I deberá fijarse en función de sus circunstancias nacionales y de manera que garantice la comparabilidad de los esfuerzos de mitigación de cada país (Japón, MISC.5).
- o) En las metodologías es preciso considerar la eficiencia energética sectorial, la intensidad de las emisiones de carbono y el análisis del potencial de mitigación para asegurar la comparabilidad de los objetivos de reducción de las emisiones entre los países desarrollados (Japón, MISC.5/Add.2).
- p) De la estimación de la comparabilidad deberán encargarse tanto la CP como la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP), con el apoyo de un grupo técnico de expertos sobre la comparabilidad que evalúe la información facilitada por las Partes del anexo I en sus comunicaciones nacionales anuales y remita sus conclusiones a la CP y la CP/RP para la adopción de medidas ulteriores (Sudáfrica, MISC.5/Add.2).
- q) La comparabilidad de los esfuerzos debe basarse en el establecimiento de objetivos de reducción de las emisiones a partir de los mismos años de base que se prevén en el Protocolo de Kyoto; deberá preverse un examen de los inventarios por terceros y requisitos de cumplimiento comparables (AOSIS, MISC.5/Add.2).
- r) Ninguna disposición sobre los objetivos cuantificados de limitación de las emisiones establecida de conformidad con en el párrafo 1 b) i) del Plan de Acción de Bali deberá menoscabar los compromisos de las Partes del anexo I dimanantes del Protocolo de Kyoto (AOSIS, MISC.5/Add.2).
- s) La cuestión de la "comparabilidad" conlleva definir una serie de factores, en particular los siguientes: qué se entiende por "todas las Partes que son países desarrollados"; el examen de la pertinencia de las medidas; la evaluación de los esfuerzos; el carácter/la índole nacional de las actividades; cuáles son las circunstancias nacionales; el propósito de las actividades; la ejecución efectiva; la conveniencia de que la actividad se desarrolle en el ámbito nacional, en el extranjero o conjuntamente en forma de asistencia a los países en desarrollo; y el plazo

razonable para la ejecución y evaluación de las actividades (Estados Unidos, MISC.5/Add.2).

37. En cuanto a **qué medir, notificar y verificar**, las Partes propusieron lo siguiente:
- a) Los compromisos dimanantes de la Convención y las acciones emprendidas al respecto por las Partes del anexo I (China, MISC.5);
 - b) Los avances en el cumplimiento de los compromisos, por ejemplo en relación con las emisiones y absorciones de GEI, la asistencia financiera y la transferencia de tecnología (Nueva Zelandia, MISC.5); el grado en que las limitaciones y reducciones de las emisiones cumplen los objetivos cuantificados correspondientes (Brasil, MISC.5);
 - c) Un conjunto de parámetros relativos al "desarrollo limpio" sujetos a verificación internacional (Federación de Rusia, MISC.5);
 - d) Medidas que puedan lograr limitaciones o reducciones cuantificables de las emisiones, incluidas aquéllas cuyos resultados no se puedan medir directamente (Australia, MISC.5/Add.2);
 - e) Debe introducirse un sistema de medición, notificación y verificación para los sectores principales a fin de promover la adopción de medidas eficaces a largo plazo; los países desarrollados deben facilitar información sectorial complementaria, con indicadores sectoriales, en sus inventarios anuales; esta información debe ser objeto de un examen periódico (Japón, MISC.5/Add.2);
 - f) Evaluación de los costos y los efectos de las medidas, políticas y actividades de mitigación, especialmente en los países en desarrollo (Arabia Saudita, MISC.5/Add.2).
38. Las Partes presentaron las siguientes propuestas sobre la **forma de medir, notificar y verificar**:
- a) Seguir una metodología de notificación uniforme y determinar la frecuencia de las notificaciones (Bangladesh, MISC.1);
 - b) Seguir las directrices de la Convención para los inventarios de las Partes del anexo I (Brasil, MISC.5);
 - c) Aprovechar los procesos de notificación y examen existentes, sobre la base de lo prescrito en el artículo 12 de la Convención y en las decisiones conexas de la CP (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1; Australia, CE y sus Estados miembros, Grupo de Integridad Ambiental, MISC.5/Add.2); reforzar los requisitos de notificación en esferas clave (Sudáfrica, MISC.1/Add.1; China, Nueva Zelandia, Estados Unidos, MISC.5; Australia, MISC.5/Add.2); exigir la presentación anual de inventarios nacionales, que se sometan a la verificación de equipos de expertos (AOSIS, MISC.5/Add.2);
 - d) Aprovechar los procedimientos actuales del "examen a fondo" de las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I, recurriendo a un examen por terceros de las actividades medidas, notificadas y verificadas (Australia, MISC.5/Add.2);
 - e) Atenerse a las exigencias de los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo de Kyoto (y decisiones conexas de la CP/RP) (Nueva Zelandia, MISC.5; Sudáfrica, MISC.5/Add.2); con disposiciones similares a las recogidas en el Protocolo de Kyoto para los OCLRE (AOSIS, MISC.5/Add.2);

- f) Aprovechar la experiencia del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto (Bangladesh, Indonesia, PMA, Micronesia (Estados Federados de), MISC.1);
- g) Crear un sólido sistema de supervisión del cumplimiento basado en los mecanismos existentes que pueda hacerse cargo de los problemas de incumplimiento detectados en el proceso de medición, notificación y verificación (Sudáfrica, MISC.5/Add.2);
- h) Incluir la verificación de la evaluación de los efectos y de los esfuerzos destinados a reducir los efectos adversos de las actividades, políticas y medidas en los países en desarrollo, así como la verificación del cumplimiento del objetivo de evitar o reducir al mínimo dichos efectos adversos (Arabia Saudita, MISC.5/Add.2);
- i) Establecer un procedimiento que facilite la notificación por las Partes de las medidas que emprendan en cumplimiento del Plan de Acción de Bali y que propicie de este modo la adopción de medidas para las Partes o su intensificación, y sin conllevar compromiso adicional alguno; establecer una distinción entre la medición, notificación y verificación de los compromisos de los países desarrollados y las medidas de mitigación llevadas a cabo por los países en desarrollo entre lo que es de carácter "judicial" y lo que es una cuestión "de cumplimiento" (EIG, MISC.5/Add.2);
- j) Tener en cuenta la experiencia adquirida en el marco de otros acuerdos y mecanismos internacionales, como el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (el Protocolo de Montreal) (Bangladesh, Indonesia, PMA, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), MISC.1);
- k) Establecer un punto o cota de referencia para medir, notificar y verificar la reducción de las emisiones de GEI, y aclarar si las reducciones han de ser indirectas o aplicables al conjunto de la economía (Bangladesh, MISC.1).

2. Aportaciones de las organizaciones observadoras

39. Propuestas relativas a las medidas y compromisos de mitigación de los países desarrollados:

- a) Introducir un sistema para intensificar las actividades de mitigación por medio de distintos enfoques que sean apropiados para los diversos países y tipos de operaciones. Estos enfoques podrían comprender la combinación de medidas como la aplicación de impuestos, la introducción de normas y etiquetado de eficiencia, y el establecimiento de sistemas de límites máximos y comercio basados en el mercado, y podrían ser determinados por los países de acogida según sus circunstancias, nivel tecnológico y capacidad institucional específicos (Banco Mundial, MISC.3).
- b) Establecer compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones aplicables al conjunto de la economía de los países desarrollados, de modo que éstos reduzcan sus emisiones al menos un 25 a 40% con respecto a los niveles de 1990 para 2020, y un 80 a 90% para 2050. Gran parte de ese esfuerzo se emprenderá en el ámbito nacional; el objetivo de reducir las emisiones mundiales al menos un 80% con respecto a los niveles de 1990 para 2050 deberá incluir las emisiones generadas por el transporte internacional (CAN).
- c) Establecer reducciones absolutas para los países desarrollados, que se persigan mediante objetivos sectoriales de emisiones, la inclusión de sectores con gran consumo de energía y de sectores con emisiones transfronterizas, el establecimiento de impuestos y medidas obligatorias, y la atribución de un valor de mercado a las emisiones; reforzar el mecanismo

para un desarrollo limpio (MDL), y vincular el sistema de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea con otros mercados del carbono. Los países desarrollados deberán financiar la tecnología y las actividades de adaptación (GLOBE).

- d) Considerar como cota de referencia para los compromisos de los países desarrollados el compromiso asumido por la Unión Europea de reducir las emisiones un 30% con respecto a los niveles de 1990 para 2020 (CSI).
- e) Preparar una lista de las políticas y medidas aplicadas (con éxito) o posibles para fomentar la eficiencia energética en la industria, complementada con una estimación de su escalabilidad y transferibilidad y su costo integral (ONUDI/OIEA, MISC.6).
- f) Calcular los potenciales de reducción sectoriales, sin recurrir a las "medidas de flexibilidad", según criterios convenidos internacionalmente (Keidanren).
- g) Aprovechar las sinergias entre las medidas de mitigación, la generación de empleo y la reducción de la pobreza; promover la iniciativa empresarial; aplicar políticas de empleo y mercado laboral; y adoptar políticas de "transición justa" para las empresas y los trabajadores perjudicados por las medidas de mitigación (OIT, MISC.6/Add.2).
- h) Involucrar a los representantes de la industria, los trabajadores y los gobiernos locales en los sectores y localidades afectados por las políticas de mitigación en los procesos de medición, notificación y verificación (OIT, MISC.6/Add.2).
- i) Diferenciar el sector agrícola de los demás sectores en lo que se refiere a la reducción de las emisiones de GEI (IFAP).

B. Medidas de mitigación adecuadas a cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo en el contexto del desarrollo sostenible, apoyadas y facilitadas por tecnologías, financiación y actividades de fomento de la capacidad, de manera mensurable, notificable y verificable

1. Aportaciones de las Partes

40. Respecto de las **medidas de mitigación adecuadas a cada país (MMA) adoptadas por las Partes que son países en desarrollo en el contexto del desarrollo sostenible**, las Partes señalaron que estas medidas deberán (véase también el capítulo II):

- a) Respetar el imperativo de desarrollo de los países en desarrollo y su crecimiento económico, y tener en cuenta las distintas circunstancias nacionales (Bangladesh, Brasil, Colombia, PMA, Pakistán, Filipinas, Arabia Saudita, Singapur, MISC.1; Argentina, China, Arabia Saudita, Singapur, Estados Unidos, MISC.5; AOSIS, Argelia y otros, G77 y China, MISC.5/Add.2).
- b) Intensificarse en medida considerable a fin de estabilizar el clima mundial mediante la transición a una economía generadora de bajas emisiones de carbono con el apoyo de la tecnología, la financiación y el fomento de la capacidad para catalizar las medidas de mitigación y extraerles el máximo partido (Argentina, MISC.5) a fin de corregir las trayectorias de emisiones de GEI de los países en desarrollo de modo que puedan seguir la senda del desarrollo limpio hoy, hasta 2012 y después de ese año (AOSIS, MISC.5/Add.2).
- c) Prever el aumento del acceso a las energías renovables y a tecnologías energéticamente eficientes como estrategia fundamental para que los países en desarrollo participen en la

labor de mitigación (AOSIS, MISC.5/Add.2). Deben desalentarse las tecnologías que aumenten la dependencia de combustibles con gran contenido de carbono (AOSIS, MISC.5/Add.2).

- d) Concebirse como cuestión de seguridad energética nacional y como medio para hacer realidad las aspiraciones de desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID) y los PMA (AOSIS, MISC.5/Add.2).
- e) Estar diseñadas en la medida de lo posible para fomentar beneficios socioeconómicos y de desarrollo colaterales, por ejemplo para la agricultura (Nueva Zelanda, MISC.5/Add.2).
- f) Ser respaldados y facilitados por la tecnología, recursos financieros considerables y adicionales y asistencia para el fomento de la capacidad aportados por los países desarrollados de manera fiable y predecible (CE y sus Estados miembros, Japón, Arabia Saudita, MISC.1; Argentina, G77 y China, Noruega, Singapur, Sudáfrica, MISC.5; AOSIS, MISC.5/Add.2), así como por un mercado mundial del carbono (CE y sus Estados miembros MISC.2), de acuerdo con las circunstancias nacionales y la capacidad de los países receptores (Noruega, MISC.5) y con el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas (CE y sus Estados miembros, MISC.2).
- g) Estar supeditadas a que los países desarrollados brinden previamente apoyo financiero y técnico de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 de la Convención (Arabia Saudita, MISC.1; Argentina, G77 y China, Noruega, Singapur, Sudáfrica, MISC.5; Bolivia, Indonesia, Sudáfrica, MISC.5/Add.2).
- h) Ser reconocidas (CE y sus Estados miembros, Noruega, MISC.1; Brasil, Federación de Rusia, Sudáfrica, MISC.5; CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1).
- i) Cimentarse en la contribución de los países en desarrollo que ya hayan desarrollado actividades de mitigación de las emisiones de GEI junto con perseguir objetivos de desarrollo más generales (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1).

41. Con respecto a los **sistemas de registro y contabilidad de las medidas de mitigación adecuadas a cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo**, las Partes formularon las siguientes propuestas:

- a) Los países desarrollados deberán establecer, apoyar y facilitar un registro de las MMAP adoptadas por las Partes que son países en desarrollo, proporcionándoles los medios de ejecución necesarios (tecnología, financiación y fomento de la capacidad) de manera mensurable, notificable y verificable (República de Corea, Sudáfrica, MISC.5; EIG, Sudáfrica, MISC.5/Add.2), con el fin de:
 - i) Registrar de forma voluntaria las actividades voluntarias y no obligatorias (República de Corea, Sudáfrica, MISC.5; AOSIS, EIG, Sudáfrica, MISC.5/Add.2);
 - ii) Servir de base para un marco institucional por el que, en el régimen del cambio climático posterior a 2012, se reconozcan como medidas internacionales de mitigación las medidas internas de los países en desarrollo (República de Corea, MISC.5); también reforzaría las actuales disposiciones de la Convención (Sudáfrica, MISC.5);
- b) El nivel de los esfuerzos de mitigación de los países en desarrollo debe ser proporcional a los medios de ejecución recibidos, y se ha de calibrar a través del precio del carbono (en el caso

del mercado del carbono) o del nivel de mitigación de las actividades registradas (en el caso de las fuentes de financiación públicas) (Sudáfrica, MISC.5/Add.1);

- c) Debe mantenerse abierto hasta 2020 ó 2025 el registro de promesas voluntarias de MMAP para todos los países en desarrollo (Sudáfrica, MISC.5/Add.2);
- d) Las promesas de actividades/programas/planes deberán formularse en el contexto de un apoyo específico destinado a la ejecución (Sudáfrica, MISC.5);
- e) En una lista de medidas de mitigación por las que pueden optar los países en desarrollo se podrían incluir las políticas y medidas de desarrollo sostenible (PMDS), las medidas de reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques (REDD), un MDL programático y unas bases de referencia sectoriales para la acreditación sin penalización (Sudáfrica, MISC.5) (véase también el inciso c) del párrafo 42 del presente documento);
- f) El registro de medidas debería incorporar la medición, notificación y verificación de éstas (República de Corea, Sudáfrica, MISC.5), incluida la medición de los beneficios para el desarrollo sostenible y de los beneficios colaterales para el clima generados por las medidas de mitigación, y el cálculo de los costos de dichas medidas (véanse también los párrafos 43 a 46 del presente documento);
- g) Las promesas de MMAP deberán inscribirse en un registro internacional a cargo de la secretaría de la Convención Marco (Sudáfrica, MISC.5; AOSIS, EIG, MISC.5/Add.2).

42. En cuanto al **carácter de las MMAP adoptadas por países en desarrollo**, las Partes formularon las siguientes propuestas:

- a) Estas medidas deberían dar lugar a una desviación apropiada/significativa con respecto a la base de referencia establecida para las emisiones (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1 y MISC.5/Add.2; Australia, Canadá, Sudáfrica, MISC.5/Add.2) (véase también el capítulo II). Esta desviación debería producirse:
 - i) Para 2020 (Canadá, CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.2);
 - ii) Para 2020 en algunas regiones y para 2050 en todas las regiones (Sudáfrica, MISC.5/Add.2);
 - iii) En un plazo coherente con el objetivo a largo plazo (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.2);
 - iv) A lo largo de un período apropiado (AOSIS, MISC.5/Add.2).
- b) Las medidas deberán/podrán:
 - i) Ser de carácter voluntario y no obligatorio, y acordes con las capacidades de cada Parte (Brasil, MISC.1; Sudáfrica, MISC.1/Add.1; Singapur, MISC.2; China, República de Corea, Sudáfrica, MISC.5; AOSIS, MISC.5/Add.2);
 - ii) Ser distintas de los compromisos de mitigación asumidos por las Partes del anexo I (G77 y China, MISC.5/Add.2);

- iii) Reflejar los aspectos de la capacidad, la responsabilidad, los potenciales de mitigación y las circunstancias nacionales (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1);
 - iv) Constituir compromisos más ambiciosos en el caso de las Partes que cuenten con capacidades nacionales adecuadas (Australia, MISC.5/Add.2) y, al menos en el caso de algunos países en desarrollo (como los principales emisores y las economías emergentes), deben ser del mismo tipo que las medidas de mitigación de los países desarrollados (Estados Unidos, MISC.5/Add.2);
 - v) Tener el mismo "carácter" jurídico (es decir jurídicamente obligatorio o voluntario) para todos los países, desarrollados o en desarrollo, aunque el contenido sustantivo de las medidas sea distinto (Estados Unidos, MISC.5);
 - vi) Tener distinto carácter, tanto si se trata de medidas como de compromisos, para los diferentes grupos de países en desarrollo (Egipto, MISC.1; Australia, MISC.1/Add.2; CE y sus Estados miembros, Japón, MISC.2; Japón, Federación de Rusia, Turquía, MISC.5);
 - vii) Prever estrategias de arranque rápido con tecnologías existentes para mitigar el cambio climático de forma inmediata (Micronesia (Estados Federados de), MISC.5/Add.2);
 - viii) Ser obligatorios y conformes al principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las respectivas capacidades (Australia, Canadá, MISC.5/Add.2);
 - ix) Perseguir objetivos de intensidad, ya sea vinculantes o sin penalización, por medio de un enfoque sectorial y con el apoyo de los países desarrollados (Suiza, MISC.5/Add.2);
 - x) Ser de distinta naturaleza: MMAP que son adoptadas de manera unilateral por un país (Australia, CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1); medidas de MMAP adicionales, respaldadas y facilitadas por tecnología, financiación y fomento de la capacidad; y otras medidas de mitigación adoptadas con el apoyo de los mecanismos internacionales de acreditación relativos a las emisiones de carbono (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.2);
 - xi) Empezarse en los sectores que más emisiones generan en el mundo, para contribuir a la eficacia del régimen reforzado del cambio climático (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1) (véase también la sección D del capítulo III).
- c) A continuación figuran algunas de las medidas de mitigación posibles:
- i) Políticas y medidas de desarrollo sostenible (Filipinas, Singapur, MISC.1; CE y sus Estados miembros, MISC.2; República de Corea, Sudáfrica, MISC.5; CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1 y MISC.5/Add.2) (véase también la sección E del capítulo III);
 - ii) Planes y estrategias nacionales de desarrollo con bajas emisiones de carbono, con políticas energéticas específicas destinadas a reducir dichas emisiones y la intensidad energética (CE y sus Estados miembros, MISC.2 y MISC.5/Add.1; Sudáfrica, MISC.5), que den lugar a desviaciones significativas respecto del escenario de que todo siga igual (CE y sus Estados miembros, MISC.2) y que se cimienten, entre otras

cosas, en los planes de acción y las estrategias sobre el clima elaborados por los países en desarrollo hasta el momento (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1);

- iii) Una mayor participación en el mercado del carbono (Uzbekistán, MISC.1; Canadá, MISC.1/Add.2; CE y sus Estados miembros, MISC.2; Mongolia, MISC.2/Add.1; República de Corea, Sudáfrica, MISC.5), por ejemplo mediante la fijación de los precios del carbono (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1), el MDL (Noruega, MISC.5/Add.2) y toda la gama de oportunidades de reducción que ofrecen los mecanismos de flexibilidad, como la captura y el almacenamiento del carbono (CAC) y las REDD (Australia, Federación de Rusia, MISC.5/Add.2) (véase también la sección E del capítulo III);
- iv) Enfoques sectoriales (Sri Lanka, Uzbekistán, MISC.1; Canadá, MISC.1/Add.2; CE y sus Estados miembros, MISC.2; Australia, MISC.2/Add.2; Japón, MISC.5; CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1; Australia, Noruega, MISC.5/Add.2);
- v) Sistemas de comercio sectorial utilizados como instrumento de política nacional para la mitigación (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.2);
- vi) MDL programático (CE y sus Estados miembros, MISC.2; Japón, Sudáfrica, MISC.5);
- vii) Bases de referencia sectoriales sin penalización para la acreditación (CE y sus Estados miembros, MISC.2; Sudáfrica, MISC.5);
- viii) Medidas nacionales reconocidas y recompensadas con créditos de carbono que se destinarían a aumentar la viabilidad comercial de las inversiones en medidas de mitigación (República de Corea, taller sobre financiación) (véase también la sección E del capítulo III);
- ix) Programas o normas para el despliegue de tecnologías (por ejemplo para las energías renovables) y normas de eficiencia energética (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1).

43. En cuanto a la **medición, notificación y verificación de las medidas**, las Partes formularon las siguientes propuestas:

- a) Que el proceso de medición, notificación y verificación:
 - i) Mejore la información facilitada sobre las emisiones de GEI (Australia, MISC.5/Add.2).
 - ii) Proporcione información y datos exactos de manera puntual (Noruega, Estados Unidos, MISC.5; EIG, MISC.5/Add.2).
 - iii) Asegure la continuidad del esfuerzo común, que permita evaluar el avance hacia un objetivo mundial a largo plazo (Nueva Zelanda, MISC.5).
 - iv) Establezca un procedimiento para facilitar la presentación de información por las Partes acerca de las medidas adoptadas en cumplimiento del Plan de Acción de Bali (EIG, MISC.5/Add.2).
 - v) Permita que los esfuerzos de mitigación de los principales países emisores contribuyan de manera mensurable a la reducción general de las emisiones de GEI, de modo que

pueda evaluar el avance global en la reducción mundial de las emisiones, y que los esfuerzos puedan compararse sobre la base de cotas de referencia o de indicadores adecuados para la medición de los avances (AOSIS, MISC.5/Add.2).

- vi) Mejore sustancialmente la notificación de las políticas de mitigación y de las emisiones mundiales y promueva su periodicidad (Estados Unidos, MISC.5/Add.2).
 - vii) No dé lugar a compromisos adicionales. La medición, notificación y verificación no deben constituir un procedimiento de carácter "judicial" o "de supervisión del cumplimiento" que acarree sanciones a las Partes (EIG, MISC.5/Add.2).
- b) Que, para que las medidas de mitigación adecuadas a cada país sean reconocidas, tienen que medirse, notificarse y verificarse de conformidad con directrices convenidas internacionalmente (Estados Unidos, MISC.5/Add.2).
 - c) Que se creen, con ayuda internacional, sistemas nacionales de medición para grupos de países con objetivos nacionales y sectoriales vinculantes, destinados a recopilar datos e información y a informar a la CP de los avances realizados en cumplimiento de los compromisos (Japón, MISC.5).
 - d) Que se establezca un marco fiable de medición, notificación y verificación (Noruega, MISC.5).
 - e) Que se entable una colaboración que contribuya a la elaboración de un sistema sólido para medir, notificar y verificar los resultados de las MAAP, y que preste apoyo tecnológico, financiero y de fomento de la capacidad (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1).
 - f) Que se preste apoyo tecnológico, financiero y de fomento de la capacidad de manera sostenida, y que las Partes del anexo I y las organizaciones internacionales compartan su experiencia y conocimientos especializados (Australia, MISC.5/Add.2).
 - g) Que la medición, la notificación y la verificación se consideren conceptos separados (es decir, que la "medición" no sea un requisito) o que se consideren para la medición indicadores alternativos como, por ejemplo, los insumos o la ejecución (Australia, MISC.5/Add.2).
 - h) Que los países en desarrollo adquieran y conserven la capacidad de informar sobre sus inventarios de emisiones, y de hacerlo de manera periódica (Estados Unidos, MISC.5/Add.2), y que se prevean actividades de fomento de capacidad para la medición, la notificación y la verificación (EIG, MISC.5/Add.2).

44. Con respecto a **qué** se debe **medir, notificar y verificar** en relación con las **medidas**, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Las emisiones de GEI, de forma periódica y global y con mayor frecuencia (Japón, Noruega, Estados Unidos, MISC.5; Australia, Canadá, MISC.5/Add.2) en el caso de los países cuyas economías generan el grueso de las emisiones mundiales de GEI (Japón, MISC.2; Nueva Zelandia, MISC.5), incluida la presentación periódica de inventarios globales de las emisiones de los sectores clave (Australia, MISC.5/Add.2);
- b) La adopción de medidas para el desarrollo sostenible que reduzcan la tasa de crecimiento de las emisiones (Brasil, MISC.5);

- c) Los beneficios de las medidas de mitigación para el desarrollo sostenible y sus beneficios colaterales para el clima, así como los costos que han de sufragarse en el caso de las medidas voluntarias prometidas (Sudáfrica, MISC.5);
 - d) Los resultados/efectos de las MMAP (es decir, las emisiones agregadas), al menos en el caso de los sectores que generan más emisiones (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1);
 - e) Las medidas capaces de lograr limitaciones o reducciones cuantificables de las emisiones que puedan extrapolarse o proyectarse (y, en caso necesario, agregarse) mediante metodologías convenidas (Australia, MISC.5/Add.2);
 - f) Las medidas de mitigación de los países en desarrollo que den lugar a reducciones o desviaciones relativas con respecto a la base de referencia (Sudáfrica, MISC.5/Add.2);
 - g) Que los países sin compromisos vinculantes (que no sean los principales países emisores y en particular los PMA y los PEID) informen a la CP sobre sus planes nacionales de acción de carácter voluntario, incluidas sus políticas y medidas de mitigación; y que los grandes países en desarrollo informen sobre metas específicas incorporadas en sus inventarios de emisiones de GEI (Japón, MISC.5 y MISC.5/Add.2);
 - h) Información sobre los objetivos específicos incorporados en los inventarios de emisiones de GEI por los grandes países en desarrollo (Japón, MISC.5/Add.2);
 - i) Las medidas cuyos resultados no pueden medirse en términos de limitación o la reducción de las emisiones pero que pueden aportar beneficios para la mitigación (por ejemplo, la I+D en tecnología, el fomento de la capacidad, la educación, la modificación de los comportamientos y la creación de entornos propicios) (Australia, MISC.5/Add.2);
 - j) Datos sectoriales que comprendan la tasa de introducción de las tecnologías, la eficiencia energética y una relación del equipo del que se dispone, así como su antigüedad (Japón, MISC.1/Add.1 y MISC.5);
 - k) Los objetivos de eficiencia energética y los relativos a las energías renovables, a cuyo logro contribuye la comunidad internacional con financiación en condiciones de favor (AOSIS, MISC.5/Add.2);
 - l) Datos específicos relativos a la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques (REDD) (véase la sección C del capítulo III).
45. La verificación de las medidas deberá/podría:
- a) Evaluar el "cumplimiento" de los compromisos con el apoyo adecuado de los países desarrollados (Nueva Zelandia, MISC.5; Japón, MISC.5/Add.2).
 - b) Asegurar la continuidad del esfuerzo común, y referirse a datos e información sobre los objetivos nacionales (Japón, MISC.5).
 - c) Generar confianza entre las Partes, y hacer que la CP disponga de información suficiente para evaluar el avance hacia los objetivos de la Convención y el Plan de Acción de Bali (Australia, MISC.5/Add.2).
 - d) Ser realizada por entidades y con procedimientos nacionales (Brasil, MISC.1; Sudáfrica, MISC.5). En el caso de las medidas voluntarias prometidas y "registradas", la verificación

podrá atenerse a directrices internacionales (Sudáfrica, MISC.5 y MISC.5/Add.2). Seguramente los pormenores de la verificación dependerán de si la actividad de mitigación se desarrolla unilateralmente o con apoyo internacional (Sudáfrica, MISC.5).

- e) Realizarse en el ámbito internacional bajo los auspicios de la Convención Marco y aprovechando los procesos de examen por expertos independientes a que se someten los inventarios de las Partes del anexo I (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1).
- f) Permitir un examen independiente (AOSIS, MISC.5/Add.2) por terceros (Australia, MISC.5/Add.2).
- g) Las exigencias de rigurosidad serán de grado máximo en el caso de las medidas respaldadas por tecnología, financiación y fomento de la capacidad que hayan sido medidas, notificados y verificados, y en el de las actividades que puedan generar créditos, de grado mayor que en el caso de las medidas nacionales. Las exigencias generales de la verificación serán menos estrictas en el caso de los PMA (Australia, MISC.5/Add.2).
- h) Ser idéntica para todas las Partes (Estados Unidos, MISC.5/Add.2).

46. En cuanto a **cómo medir, notificar y verificar las medidas**, las Partes propusieron que este proceso:

- a) Aproveche la experiencia adquirida con respecto a la medición, notificación y verificación en el marco de la Convención (Noruega, Estados Unidos, MISC.5; EIG, MISC.5/Add.2), incluidas las metodologías del IPCC (AOSIS, MISC.5/Add.2) y la experiencia relativa a las comunicaciones nacionales y a los requisitos para las Partes del anexo I; y la experiencia de mejora y ampliación de la aplicación del artículo 12 de la Convención (Nueva Zelanda, MISC.5; Australia MISC.5/Add.2);
- b) Tenga en cuenta las lecciones aprendidas en la aplicación del Protocolo de Kyoto, en particular las extraídas por el Comité de Facilitación y el Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto (Bangladesh, Indonesia, PMA, Micronesia (Estados Federados de), MISC.1; CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1);
- c) Esté basado en requisitos normalizados de notificación y examen aplicables tanto a los países desarrollados como a los países en desarrollo, y prevea requisitos de notificación menos estrictos para los PMA (Australia, AOSIS, MISC.5/Add.2);
- d) No sea igual para los compromisos de los países desarrollados que para las medidas de mitigación de los países en desarrollo (EIG, MISC.5/Add.2);
- e) Se lleve a cabo a nivel nacional atendiendo a directrices convenidas internacionalmente y teniendo en cuenta los principios acordados de transparencia, exactitud, coherencia, comparabilidad y exhaustividad; la verificación debería realizarse a nivel internacional (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1);
- f) Se lleve a cabo en el marco del registro de las MMAP (Sudáfrica, República de Corea, AOSIS, MISC.5; Sudáfrica, MISC.5/Add.2);
- g) Tenga en cuenta la experiencia de otros acuerdos y mecanismos internacionales, como el Protocolo de Montreal (Bangladesh, Indonesia, PMA, Micronesia (Estados Federados de), MISC.1).

47. En cuanto a la **medición, notificación y verificación del apoyo**, las Partes propusieron que este proceso:

- a) Exija que la notificación de la prestación de apoyo financiero y tecnológico sea más frecuente y mejor (Arabia Saudita, MISC.1; Brasil, G77 y China, Nueva Zelandia, Sudáfrica, MISC.5);
- b) Se base en las necesidades señaladas por los países en desarrollo para mejorar la aplicación de sus MMAP (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1);
- c) Incentive a los principales países en desarrollo a realizar avances demostrables para alcanzar sus objetivos de intensidad (Japón, MISC.5/Add.2);
- d) Ayude a establecer prioridades en la prestación de apoyo financiero y técnico (Australia, MISC.1/Add.2; Nueva Zelandia, MISC.5) a partir de criterios/indicadores que permitan fijar un orden de prioridades entre los países (Nueva Zelandia, MISC.5), tomando en consideración la eficacia relativa de la asistencia financiera con respecto a su costo, es decir el potencial de reducción de las emisiones por unidad de dinero gastada, y su contribución a largo plazo para catalizar la transición a una economía con bajas emisiones de carbono (Australia, MISC.1/Add.2);
- e) Esté basado en nuevos métodos para medir, notificar y verificar con exactitud la prestación de asistencia financiera y la transferencia de tecnología (Arabia Saudita, MISC.1);
- f) Base su componente de verificación en un registro internacional de las contribuciones aportadas por los países desarrollados y en desarrollo en función de sus capacidades respectivas (AOSIS, MISC.5/Add.2).

48. En cuanto a **qué medir, notificar y verificar en relación con el apoyo**, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) La asistencia y el apoyo de carácter financiero y tecnológico (Brasil, Nueva Zelandia, MISC.5), incluidos los recursos financieros nuevos y adicionales a la AOD (Brasil, MISC.5), procedentes de distintas categorías de fuentes, entre ellas el sector público, las relacionadas con el mercado y los mercados del carbono (Sudáfrica, MISC.5);
- b) Las contribuciones financieras y las actividades de transferencia de tecnología llevadas a cabo por los países desarrollados y en desarrollo en función de sus respectivas capacidades (AOSIS, MISC.5/Add.2);
- c) La transferencia (Nueva Zelandia, MISC.5), el desarrollo, la implantación y la difusión de tecnologías, incluso en forma de distintas categorías de costos (totales, adicionales), las prácticas y los procesos destinados a aumentar la capacidad de absorción tecnológica (Sudáfrica, MISC.5);
- d) Lo que se debe lograr y se ha logrado mediante la financiación para la mitigación, la adaptación y la tecnología en lo que se refiere a las necesidades específicas e identificables de cada país, así como las esferas en que las tecnologías futuras podrían contribuir a resultados de mitigación adicionales, notificados por las Partes no incluidas en el anexo I mediante comunicaciones nacionales mejoradas (Nueva Zelandia, MISC.5);
- e) Todas las actividades de apoyo pertinentes (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1);

- f) El apoyo financiero adicional prestado por los grandes países en desarrollo a la actividades de reducción de las emisiones de todo un sector que sean mensurables, notificables y verificables (Japón, MISC.5/Add.2);
 - g) La información sobre los esfuerzos para promover el apoyo tecnológico, financiero y de fomento de la capacidad procedente de fuentes no públicas (Australia, MISC.5/Add.2);
 - h) El costo y las repercusiones de las actividades, políticas y medidas de mitigación, especialmente en otros países en desarrollo, y las iniciativas destinadas a reducir al mínimo estas repercusiones (Arabia Saudita, MISC.5/Add.2);
 - i) Las transferencias financieras directas y las contribuciones indirectas de los países desarrollados por medio de actividades cuantificables de apoyo tecnológico y de fomento de la capacidad (Sudáfrica, MISC.5/Add.2);
 - j) La financiación prestada por la comunidad internacional en condiciones de favor para contribuir a los objetivos de eficiencia energética y los relacionados con las energías renovables (AOSIS, MISC.5/Add.2).
49. En cuanto a **cómo medir, notificar y verificar el apoyo**, las Partes propusieron lo siguiente:
- a) Que se aplique el actual sistema de presentación de información como punto de partida para medir, notificar y verificar el apoyo tecnológico, financiero y de fomento de la capacidad, y que se revisen las directrices de notificación aplicables a todos los países para promover la coherencia y la exhaustividad de la información (Australia, MISC.5/Add.2);
 - b) Que los países desarrollados presenten comunicaciones nacionales periódicas; que se mejore el proceso de medición, notificación y verificación referido a la tecnología mediante la utilización de indicadores sobre la transferencia de tecnología (Sudáfrica, MISC.5/Add.2);
 - c) Que se cree un grupo con subgrupos encargados de cada sector de gran consumo de energía o de carbono con el objetivo de apoyar las medidas de los países en desarrollo promoviendo la transferencia y difusión de tecnología (Japón, MISC.5/Add.2).
50. En cuanto a las **contribuciones de los distintos grupos de países** (véase también la sección A del capítulo II), las Partes formularon las siguientes propuestas:
- a) Las contribuciones y las medidas de mitigación de los países desarrollados y en desarrollo son de naturaleza distinta, de acuerdo con el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas (Brasil, China, Panamá, Singapur, MISC.5; G77 y China, MISC.5/Add.1);
 - b) Las obligaciones jurídicas de las Partes del anexo I y de las Partes no incluidas en el anexo I deben ser distintas de conformidad con lo dispuesto en la Convención (Brasil, China, MISC.5);
 - c) No debería introducirse ninguna diferenciación entre Partes no incluidas en el anexo I (en particular por medio de enmiendas a la Convención o a alguno de sus anexos) con el objetivo de establecer nuevas categorías de países (G77 y China, MISC.5/Add.2);
 - d) Las responsabilidades, medidas y compromisos de los distintos grupos de países en desarrollo deben ser diferentes, y definirse a partir de criterios/parámetros que reflejen su nivel de desarrollo económico, capacidad de acción, contribución a las emisiones mundiales

- de GEI, potencial de mitigación, etc. (Egipto, MISC.1; CE y sus Estados miembros, Japón, MISC.2; Australia, MISC.1/Add.2; Japón, Federación de Rusia, Turquía, MISC.5);
- e) Es necesario establecer una diferenciación entre las Partes en función, por ejemplo, de sus respectivas capacidades y niveles de desarrollo económico, teniendo en cuenta las capacidades nacionales y las circunstancias especiales de las Partes conforme al principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, el principio de equidad y el principio de las capacidades respectivas (Turquía, MISC.5/Add.2);
 - f) Debería establecerse un mecanismo de incentivos que aporte el apoyo financiero y técnico necesario para que los principales países emisores emprendan MMAP (AOSIS, MISC.5/Add.2);
 - g) Deben reconocerse las necesidades específicas y las circunstancias especiales de los países en desarrollo (Rwanda, MISC.1; Argentina, Brasil, Singapur, MISC.5);
 - h) Debe revisarse la definición de países desarrollados y países en desarrollo y/o Partes del anexo I y Partes no incluidas en el anexo I, así como sus contribuciones, para adaptarlas a la reciente evolución de la economía mundial (Turquía, MISC.1; Australia, MISC.2/Add.1 y MISC.5/Add.2; Nueva Zelandia, Federación de Rusia, Estados Unidos, MISC.5; Turquía, MISC.5/Add.2);
 - i) Los grandes países en desarrollo con grandes economías que disponen de abundantes recursos y la capacidad institucional para emprender medidas de mitigación, adaptación y de carácter tecnológico no pueden y no deben equipararse a los PMA, aun cuando se exija a todas las naciones que reduzcan sus emisiones de GEI (Bangladesh, PMA, MISC.1; CE y sus Estados miembros, MISC.2);
 - j) Debe tenerse debidamente en cuenta que los PMA presentan circunstancias nacionales distintas del resto de los países en desarrollo, sobre todo en lo que respecta a su capacidad institucional y de recursos humanos, a la generación de tecnología y al acceso a ella, y a su capacidad de generar recursos financieros para la inversión y el fomento de la capacidad (Bangladesh, PMA, Rwanda, MISC.1; CE y sus Estados miembros, MISC.2; Argentina, Brasil, Singapur, MISC.5);
 - k) Los nuevos esquemas de compromiso deberán ofrecer incentivos para que todas las grandes economías intensifiquen su labor de mitigación (Australia, MISC.5/Add.2);
 - l) Las medidas y compromisos de los distintos grupos de países tendrían que incluir lo siguiente:
 - i) Toda una gama de contribuciones de los principales emisores, en particular niveles máximos para las emisiones nacionales, objetivos de intensidad, reglamentaciones, compromisos de eficiencia energética, e iniciativas de política, que prevean la colaboración para la innovación tecnológica entre las Partes del anexo I y las "economías emergentes" (Canadá, MISC.1/Add.2);
 - ii) Compromisos y MMAP por parte de todos los principales países emisores (Islandia, MISC.1; Australia, Canadá, MISC.1/Add.2; CE y sus Estados miembros, MISC.2; Nueva Zelandia, MISC.5), incluidos sus planes unilaterales de acción nacional (CE y sus Estados miembros, MISC.2), que contribuyan significativamente a una reducción importante de sus emisiones con respecto a las actuales bases de referencia (AOSIS, MISC.5/Add.2);

- iii) Objetivos aplicables al conjunto de la economía para las economías avanzadas; en el caso de los países en desarrollo, medidas nacionales obligatorias para los países en desarrollo que sean medibles, notificables y verificables, en particular enfoques sectoriales de cooperación; y apoyo para el fomento de la capacidad en los PMA (Australia, MISC.5/Add.2);
- iv) La determinación común de todas las grandes economías de reducir, detener e invertir en un plazo adecuado el crecimiento mundial de las emisiones y avanzar hacia una sociedad con bajas emisiones de carbono (Federación de Rusia, MISC.5) (véase también el capítulo II);
- v) Objetivos vinculantes sobre las "emisiones de GEI con respecto al PIB" o sobre el "consumo de energía con respecto al PIB" en los principales sectores y/o en conjunto de la economía que tengan en cuenta las circunstancias nacionales, y exigencias específicas de notificación y verificación para determinados grupos de países en desarrollo, como los principales emisores de GEI (Japón, MISC.5 y MISC.5/Add.2);
- vi) Actividades mensurables, notificables y verificables de reducción de las emisiones referidas a sectores enteros y objetivos de intensidad sectoriales para los grandes países en desarrollo (Japón, MISC.5/Add.2);
- vii) Planes de acción nacional voluntarios, incluidas políticas y medidas de mitigación, que sean examinados periódicamente y sometidos a la CP, de los países en desarrollo que no formen parte de los principales emisores de GEI (Japón, MISC.5 y MISC.5/Add.2);
- viii) Medidas y planes de acción nacionales de determinados grupos de países en desarrollo, como los que generan pocas emisiones de GEI y los vulnerables, entre ellos los PMA y los PEID, que tengan carácter no obligatorio y voluntario y reciban apoyo (CE y sus Estados miembros, MISC.2; Japón, MISC.5; CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.2);
- ix) La exigencia de que las Partes no incluidas en el anexo I que ya son miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y las que tengan un nivel de desarrollo económico equiparable al de las Partes del anexo I asuman unos compromisos que se correspondan por los contraídos por las Partes que son países desarrollados (Japón, MISC.2);
- x) El aumento del número de países incluidos en el anexo II de la Convención sobre la base de la capacidad actual de prestar la asistencia prevista en los párrafos 3 y 4 del artículo 4 de la Convención, y la creación de un nuevo anexo donde se enumeren las Partes más vulnerables, con un mecanismo de graduación que otorgue a dicho anexo la flexibilidad necesaria para seguir estableciendo las prioridades de la asistencia a lo largo del tiempo (Australia, MISC.1/Add.2);
- m) Deben tenerse plenamente en cuenta las circunstancias de las "Partes cuyas economías dependan en gran medida de los ingresos generados por la producción, el procesamiento y la exportación de combustibles fósiles" (párrafo 10 del artículo 4 de la Convención) (Federación de Rusia, Singapur, MISC.5) (véase también la sección C del capítulo III);
- n) La clasificación de los países en desarrollo debería basarse en criterios de diferenciación, de forma que cuando un país en desarrollo cumpla los criterios para pasar a un grupo superior se lo haga pasar a ese grupo superior (Japón, MISC.5).

2. Aportaciones de las organizaciones

51. Entre las propuestas formuladas por las organizaciones figuran las siguientes:
- a) Que se aliente a la economías en desarrollo a hacer contribuciones equitativas, teniendo en cuenta la diversidad de circunstancias nacionales; que se incentive la creación de nuevos tipos de compromisos flexibles, como los de reducir la deforestación y aumentar los sumideros de carbono (GLOBE).
 - b) Que se elabore un "juego de herramientas" para las políticas de eficiencia energética; que se diseñe una estrategia y se institucionalice un sistema de acopio regular de datos sobre la eficiencia energética (CSEND).
 - c) Que se establezca un acuerdo incluyente conforme al principio de las "responsabilidades comunes pero diferenciadas"; que se considere cota de referencia para los compromisos de los países desarrollados el contraído por la Unión Europea de reducir las emisiones un 30% con respecto a los niveles de 1990 para 2020 (CSI).
 - d) Que al convenir las modalidades de "medición, notificación y verificación" relativas a los apartados i) y ii) del párrafo 1 b) del Plan de Acción de Bali, se utilicen las modalidades ya previstas en la Convención y el Protocolo con respecto a la mitigación, la financiación, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad (Centro Sur, MISC.3/Add.1).
 - e) Que la lucha contra el cambio climático concilie la protección ambiental con el crecimiento económico e involucre a todos los principales emisores; que se establezcan objetivos para las emisiones totales de todos los Estados y regiones que se consideren comparables a los países miembros de la OCDE, así como objetivos equitativos a medio plazo referentes a la relación entre las emisiones de GEI o el consumo de energía y el PIB; que se apliquen enfoques sectoriales; que se reconsideren los años de base; que se implanten y difundan las tecnologías existentes; y que se intensifique la asistencia técnica a los países en desarrollo (Keidanren).
 - f) Que se aprovechen las sinergias entre las medidas de mitigación, la generación de empleo y la reducción de la pobreza. Que se promuevan las políticas relativas a la empresa, el empleo y el mercado laboral destinadas a aumentar la eficiencia energética, la difusión de las energías renovables y el uso sostenible de la tierra (OMT, MISC.6/Add.2).
 - g) Que se movilicen los recursos y la tecnología necesarios para que los países en desarrollo puedan reducir sus emisiones de GEI (CSI).
 - h) Que los países en desarrollo adopten MMAP conforme a sus responsabilidades y capacidades respectivas (CAN).
 - i) Que se creen sistemas y criterios de medición para las categorías de acciones prometidas, de modo que se pueda recabar y cotejar información y que se informe a la CP sobre los avances realizados (CAN).

C. Enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo; y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo

1. Aportaciones de las Partes

52. Las Partes propusieron que se diera la misma importancia a todos los elementos del párrafo 1 b) iii) del Plan de Acción de Bali (PAB) (Indonesia, Suriname, MISC.5/Add.2; China, India, taller sobre los bosques); que se diera prioridad a la REDD (Japón, MISC.4/Add.1; Australia, CE y sus Estados miembros, MISC.4/Add.1; Indonesia, Noruega, taller sobre los bosques).

53. Respecto del **contexto y los objetivos de los enfoques de política y los incentivos positivos**, las Partes dijeron que éstos deberían:

- a) Ser flexibles (Australia, México, MISC.4/Add.1; Australia, Suriname, MISC.5/Add.2; China, CE y sus Estados miembros, Noruega, taller sobre los bosques; Malasia, Estados Unidos, taller sobre los bosques (exposición breve));
- b) Reconocer las diferentes circunstancias (Colombia, MISC.1; CE y sus Estados miembros, MISC.4; Australia, México, Papua Nueva Guinea, MISC.4/Add.1; Belice y otros, MISC.5; Australia, MISC.5/Add.2) y capacidades nacionales (Indonesia y otros, MISC.5/Add.2);
- c) Respetar la soberanía nacional (Australia, Bolivia, MISC.5/Add.2);
- d) Basarse en la justicia y la equidad (Papua Nueva Guinea, MISC.4/Add.1; Belice y otros, MISC.5; Australia, MISC.5/Add.2; Malasia, taller sobre los bosques (exposición breve));
- e) Tener carácter voluntario (México, Papua Nueva Guinea, MISC.4/Add.1; Belice y otros, MISC.5; Australia, MISC.5/Add.2; Malasia, taller sobre los bosques (exposición breve));
- f) Promover una amplia participación (México, Nueva Zelandia, MISC.4/Add.1; Australia, Suriname, MISC.5/Add.2; China, taller sobre los bosques; Malasia, taller sobre los bosques (exposición breve));
- g) Dar lugar a una mitigación adicional, mayor y permanente de las emisiones (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1);
- h) Abordar la permanencia, la adicionalidad y las fugas (Australia, MISC.4/Add.1; Noruega, MISC.5; AOSIS, MISC.5/Add.2);
- i) Abordar las consecuencias sociales (Japón, MISC.4/Add.1; AOSIS, MISC.5/Add.2) y los derechos y funciones de las comunidades rurales y de los pueblos autóctonos e indígenas (Papua Nueva Guinea, MISC.4/Add.1; Belice y otros, MISC.5; CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.2), y promover la participación de esos pueblos y comunidades (Noruega, MISC.5 y taller sobre los bosques; AOSIS, Bolivia, MISC.5/Add.2);
- j) Promover la ordenación sostenible de los bosques (Japón, Papua Nueva Guinea, MISC.4/Add.1; Belice y otros, Noruega, MISC.5; AOSIS, Australia, CE y sus Estados miembros, Suriname, MISC.5/Add.2; Malasia, Noruega, taller sobre los bosques) y ser

compatible con la ordenación sostenible de la tierra a largo plazo (CE y sus Estados miembros, taller sobre los bosques);

- k) Promover la sinergia (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.2 y taller sobre los bosques), los beneficios colaterales (Australia, MISC.4/Add.1; CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.2) y otros beneficios sociales (CE y sus Estados miembros, MISC.6/Add.2; Estados Unidos, taller sobre los bosques); y contribuir a la protección de la biodiversidad (CE y sus Estados miembros, MISC.6/Add.2; Noruega, taller sobre los bosques);
- l) Ser una parte importante de los esfuerzos de mitigación de algunos países en desarrollo (Panamá en nombre de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá, MISC.5) realizados en el contexto del desarrollo sostenible, que han de ser apoyados y facilitados por la tecnología, la financiación y las actividades de fomento de la capacidad (Brasil, MISC.5);
- m) Alentar (Australia, MISC.4/Add.1; CE y sus Estados miembros, taller sobre los bosques) o reconocer (México, MISC.4/Add.1) la intervención temprana de los países en desarrollo;
- n) Recompensar sólo los esfuerzos adicionales de los países en desarrollo y no dar lugar a la compensación de las emisiones de las Partes del anexo I (Brasil, MISC.5);
- o) Implicar la determinación de una esfera de actividad en la secretaría de la Convención, pero no dar lugar a la creación de una nueva estructura burocrática (Brasil, MISC.5);
- p) Incorporar las lecciones aprendidas, incluidas las de otros foros internacionales (Australia, MISC.5/Add.2), y los resultados pertinentes de las actividades de demostración (Estados Unidos, Indonesia, taller sobre los bosques) y de las iniciativas voluntarias en los mercados del carbono (Indonesia, taller sobre los bosques);
- q) Formar parte de la intensificación de la labor relativa a la mitigación en el PAB (Indonesia, MISC.5/Add.2);
- r) Operar en el contexto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (Bolivia, MISC.5/Add.2).

54. Respecto del **carácter de los enfoques de política**, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Un nuevo Protocolo de la Convención Marco, vinculado al Protocolo de Kyoto (Nueva Zelandia, MISC.4/Add.1).
- b) Un nuevo mecanismo flexible en el que, en una de dos opciones, las emisiones puedan asignarse en los mercados internacionales. Esta asignación no sustituiría a la obligación de las Partes del anexo I de reducir sus emisiones (Panamá en nombre de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá, MISC.5).
- c) Un mecanismo de base nacional (CE y sus Estados miembros, MISC.6/Add.2), con algún tipo de mecanismo basado en proyectos (Colombia, MISC.1), como paso inicial para ayudar a los países a desarrollar un enfoque a escala nacional (Nueva Zelandia, MISC.4/Add.1; Noruega, MISC.5 y taller sobre los bosques), que exija la existencia de estructuras eficaces de gestión forestal (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.2).

- d) Una combinación coherente de políticas internacionales y medidas nacionales (Argentina, MISC.5; Estados Unidos, taller sobre los bosques), integrada en la estrategia general de desarrollo nacional sostenible (China, taller sobre los bosques).
 - e) Marcos de política, gobernanza, ejecución y normativos en los planos nacional y/o subnacional, y un mecanismo internacional para administrar la REDD en el contexto de la Convención. Esto debería incluir estrategias de gestión del riesgo para abordar las cuestiones de las fugas, la permanencia y la adicionalidad, que prevean, por ejemplo, retener un porcentaje de los créditos o imponer sanciones en caso de fugas o si las actividades no son permanentes o adicionales (Australia, MISC.5/Add.2).
 - f) Que todas las Partes adopten normas y prácticas de ordenación de los bosques y de las tierras agrícolas, en particular en las actividades de REDD, que incentiven la reducción y la absorción de las emisiones (Canadá, MISC.5/Add.2).
 - g) Opciones para examinar las medidas de actuación sobre la demanda relativas a los factores indirectos de la deforestación (por ejemplo, la exportación de madera y productos forestales), señalando, sin embargo, las posibles consecuencias para las medidas comerciales discriminatorias (AOSIS, MISC.5/Add.2).
 - h) Las medidas para tratar la REDD podrían abordarse a nivel nacional o subnacional (AOSIS, MISC.5/Add.2).
55. Respecto de los **enfoques concretos de política**, las Partes propusieron lo siguiente:
- a) El establecimiento de un mecanismo basado en el desempeño o la reducción efectiva de las emisiones (Nueva Zelanda, MISC.4/Add.1; Brasil, CE y sus Estados miembros, Noruega, MISC.5; CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.2);
 - b) La conclusión de un acuerdo basado en el desempeño en el marco de la Convención, fundamentado en la demostración real de la reducción efectiva de las emisiones derivadas de la deforestación (Brasil, MISC.5);
 - c) El establecimiento de un objetivo mundial fijo para la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación (Bangladesh, PMA, MISC.1);
 - d) El establecimiento de un enfoque voluntario general diferente del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) a través de la aplicación progresiva de tres fases sucesivas: 1) la promoción de la preparación y el fomento de la capacidad; 2) la ampliación de la aplicación en el marco de la Convención mediante instrumentos para casos de incumplimiento e instrumentos de mercado voluntarios; y 3) la aplicación de mecanismos de mercado basados en el cumplimiento (Papua Nueva Guinea, MISC.4/Add.1; Belice y otros, MISC.5);
 - e) La inclusión de la degradación de los bosques en el mecanismo de REDD; la definición de la degradación de los bosques debe referirse a la pérdida de reservas de carbono en las tierras forestales; la necesidad de seguir trabajando en la elaboración de metodologías de evaluación de la degradación (AOSIS, MISC.5/Add.2); la flexibilidad de los enfoques para establecer los niveles de referencia nacionales (AOSIS, Suriname, MISC.5/Add.2).

56. Las Partes presentaron varias propuestas e ideas sobre la **provisión de incentivos positivos** (véase el capítulo VI). Las Partes observaron que esos incentivos positivos deberían:

- a) Ser sustanciales, sostenibles (Papua Nueva Guinea, MISC.4/Add.1; Belice y otros, Panamá en nombre de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá, MISC.5) y previsibles (Noruega, MISC.5);
- b) Asegurar corrientes de financiación a largo plazo (Noruega, MISC.5) para estimular las actividades a largo plazo (CE y sus Estados miembros, MISC.4);
- c) Basarse en las necesidades financieras específicas de REDD de los países (Papua Nueva Guinea, MISC.4/Add.1);
- d) No estar sujetos a condiciones estrictas o vinculados a cuestiones ajenas al ámbito del cambio climático (Papua Nueva Guinea, MISC.4/Add.1);
- e) Ser previos a la ejecución de las actividades (en el caso de los recursos financieros) (Argentina, MISC.5);
- f) Estar basados en los resultados (Noruega, MISC.5; CE y sus Estados miembros, MISC.6/Add.2) o en los resultados *a posteriori* (Brasil, MISC.5);
- g) Integrar múltiples beneficios, como pagos por servicios ambientales con el fin de ampliar las fuentes de financiación (China, taller sobre los bosques);
- h) Ser nuevos y adicionales a los recursos financieros previstos para otras actividades (Brasil, MISC.5);
- i) Implicar a una mejor coordinación de la movilización de recursos, en particular de los donantes, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y el sector privado, a fin de maximizar el acceso a las fuentes de financiación necesarias y la flexibilidad de éstas (Papua Nueva Guinea, MISC.4/Add.1 y MISC.5);
- j) Proporcionarse para actividades pertinentes como la creación de capacidad, el fortalecimiento institucional, la conservación, la ordenación sostenible de los bosques y otros medios para aumentar las reservas forestales de carbono (México, MISC.4/Add.1; Suriname, MISC.5/Add.2); para una amplia gama de actividades de UTS, además de la REDD, tales como la conservación (Panamá en nombre de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá, MISC.5; AOSIS, MISC.5/Add.2); para la transferencia de tecnología, la mejora de la gobernanza y la aplicación, y para iniciar programas y proyectos de demostración nacionales (Nueva Zelanda, MISC.4/Add.1); para fomentar la preparación para la REDD (Noruega, MISC.5);
- k) Asegurar que los ingresos derivados de la REDD se utilizan para aprovechar al máximo los beneficios (por ejemplo, para que las comunidades locales participen en la REDD) (Australia, MISC.5/Add.2);
- l) Ser proporcionales a la cantidad en que las emisiones estén por debajo del nivel de emisión de referencia durante un año en el período de evaluación, o al valor absoluto de las absorciones que excedan del nivel de referencia de las absorciones (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1);

- m) Distribuir de manera adecuada y transparente los beneficios de la REDD entre las partes interesadas, incluidas las comunidades locales, a fin de lograr la sostenibilidad de la reducción de las emisiones desde la perspectiva de la ordenación sostenible de los bosques (Japón, MISC.4/Add.1);
- n) Basarse en un mecanismo de compensación directa de los países desarrollados a los países en desarrollo (Bolivia, MISC.5/Add.2);
- o) Basarse en la incorporación a los países en cuestión de los beneficios globales derivados del aumento de los niveles de reducción de la deforestación, conservación, ordenación sostenible de los bosques y forestación y reforestación, e incluir un amplio conjunto de modalidades para proporcionar incentivos positivos para reducir la deforestación y para la conservación, la ordenación sostenible de los bosques, la forestación y la reforestación y el aumento de la masa forestal (India, MISC.5/Add.2).

57. Respecto de **lo que hay que medir, notificar y verificar**, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) La reducción de las emisiones derivadas de la deforestación (Brasil, MISC.5);
- b) Las emisiones y las reservas forestales de carbono (Australia, MISC.4/Add.1; Nueva Zelandia, Noruega, MISC.5);
- c) Las emisiones derivadas de la deforestación y de la degradación de los bosques y las diferencias en las reservas de carbono para incrementar las reservas forestales de carbono (Panamá en nombre de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá, MISC.5);
- d) Las emisiones de referencia (Brasil, MISC.5); los niveles de referencia, basados en datos sobre las emisiones históricas (Noruega, MISC.5);
- e) La permanencia y las fugas (Australia, MISC.5/Add.2);
- f) La eficacia de las actividades, utilizando la orientación que figura en el anexo de la decisión 2/CP.13 (Indonesia, taller sobre los bosques);
- g) Los efectos sobre la biodiversidad (CE y sus Estados miembros, MISC.4).

58. Respecto de **la forma de medir, vigilar y verificar**, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Utilizar un mecanismo que sea transparente y público (Bolivia, MISC.5/Add.2);
- b) Utilizar las metodologías incluidas en las directrices elaboradas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y aprobadas por las Partes (Noruega, China, MISC.5; CE y sus Estados miembros, MISC.6/Add.2);
- c) Implantar un proceso de vigilancia basado en los inventarios forestales nacionales (CE y sus Estados miembros, MISC.4);
- d) Utilizar la teleobservación (China, taller sobre los bosques);
- e) Utilizar una metodología común para todos los enfoques de política, basada en la teleobservación y una mínima verificación sobre el terreno, a fin de alcanzar un nivel de confianza definido (India, taller sobre los bosques);

- f) Establecer sistemas robustos y sólidos (Australia, MISC.4/Add.1 y MISC.5/Add.2; Nueva Zelandia, Noruega, MISC.5), basados en la verificación *a posteriori* (CE y sus Estados miembros, taller sobre los bosques) similares al sistema de examen de expertos que los países del anexo I han establecido de conformidad con el artículo 8 del Protocolo de Kyoto (Noruega, taller sobre los bosques);
- g) Implementar sistemas nacionales de contabilidad y vigilancia de las reservas forestales de carbono (Australia, MISC.5/Add.2);
- h) Establecer exámenes periódicos imparciales para evaluar la aplicación de las modalidades convenidas, incluido el examen de los datos obtenidos, que sean organizados por la secretaría (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1).

59. Respecto del **fomento de la capacidad, la preparación y la demostración**, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Aplicar un enfoque escalonado para la creación de capacidad, que incluya una fase de preparación, en que se faciliten recursos financieros a los países en desarrollo para desarrollar la capacidad y acuerdos institucionales para vigilar y notificar las emisiones y las reservas de carbono y aplicar sobre el terreno la política de REDD (Noruega, taller sobre los bosques);
- b) Fomentar las actividades de demostración a nivel subnacional y nacional (China, MISC.5);
- c) Integrar la labor de los organismos, los bancos multilaterales y diversos mecanismos pertinentes (México, MISC.4/Add.1);
- d) Aumentar la cooperación entre las organizaciones internacionales y otros procesos internacionales pertinentes (China, taller sobre los bosques), y en particular conseguir una mayor integración de los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, tales como el PNUD, el PNUMA y la FAO, que en la actualidad colaboran en la "Iniciativa de las Naciones Unidas-REDD" (Papua Nueva Guinea, MISC.4/Add.1; Belice y otros, MISC.5);
- e) Invitar a los organismos multilaterales, bilaterales e internacionales interesados a utilizar las plataformas existentes, como el Fondo del Banco Mundial para reducir las emisiones de carbono, para coordinar los programas y las iniciativas (Papua Nueva Guinea, MISC.4/Add.1; Belice y otros, MISC.5);
- f) Apoyar activamente las medidas tempranas para acumular experiencias útiles (China, taller sobre los bosques);
- g) Fomentar la colaboración entre países en desarrollo y desarrollados para hacer frente al cambio climático (Australia e Indonesia, Indonesia, MISC.5/Add.2).

60. Respecto de **lo que se debe apoyar** en las esferas del **fomento de la capacidad, la preparación y la demostración**, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) El fortalecimiento de las capacidades locales (Papua Nueva Guinea, MISC.4/Add.1; Belice y otros, MISC.5);
- b) El desarrollo institucional y de la capacidad (Japón, MISC.4);

- c) El inicio, desarrollo y mejora de los inventarios forestales nacionales (CE y sus Estados miembros, MISC.4; Noruega, MISC.5);
- d) La vigilancia (México, MISC.4/Add.1; AOSIS, MISC.5/Add.2; Noruega, taller sobre los bosques) y la notificación (Noruega, taller sobre los bosques);
- e) La recogida y utilización de datos (México, MISC.4/Add.1);
- f) La elaboración de parámetros específicos de cada país (Noruega, taller sobre los bosques);
- g) La transferencia de tecnología, el fomento de la capacidad y la asistencia para el desarrollo de una industria forestal sostenible (Nueva Zelanda, MISC.4/Add.1);
- h) Distintos tipos de actividades, como la creación de infraestructura para la protección de los ecosistemas y la realización de consultas públicas (México, MISC.4/Add.1);
- i) La cooperación Sur-Sur (Papua Nueva Guinea, MISC.4/Add.1; Belice y otros, MISC.5);
- j) Una mayor preparación para la asistencia a los PMA (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1).

2. Aportaciones de las organizaciones observadoras

61. Respecto de los principios generales relativos a los enfoques de política y los incentivos positivos, las organizaciones observadoras propusieron lo siguiente:

- a) Que se centren en la deforestación y la degradación de los bosques (CAN, ForUM); fomenten de la retención de carbono en los bosques naturales, y excluyan la conversión de bosques naturales en bosques o plantaciones industriales (CAN; FERN/Amigos de la Tierra Internacional/RFUK, Organización de Mujeres para el Medio Ambiente y el Desarrollo/GCCA; TWS);
- b) Que sean compatibles con el objetivo de mantener el aumento de la temperatura por debajo de los 2°C y con los objetivos de la Convención (Greenpeace);
- c) Que sean compatibles con las políticas comerciales nacionales e internacionales (FERN/Amigos de la Tierra Internacional/RFUK, Organismo de Investigaciones sobre el Medio Ambiente);
- d) Que no estén vinculados al Protocolo de Kyoto (GW);
- e) Que tengan carácter voluntario (ED, GW) y flexible (CAN) y aseguren una amplia participación (CAN, Greenpeace);
- f) Que sean eficientes (FERN/Amigos de la Tierra Internacional/RFUK, Greenpeace, Conservación de la Naturaleza);
- g) Que se adopten enfoques nacionales (Banco Mundial, MISC.3; CAN, ForUM, Greenpeace, GW, Conservación de la Naturaleza), y que las actividades subnacionales también se examinen en el marco de una estrategia para desarrollar un enfoque a nivel nacional (CAN);
- h) Que garanticen beneficios colaterales en relación con el alivio de la pobreza, la creación de trabajo decente y las necesidades de desarrollo rural (CSI); apliquen principios y requisitos

de funcionamiento obligatorios (HSI) para maximizar los beneficios colaterales en la diversidad biológica (Greenpeace, HSI, TWS);

- i) Que esos enfoques e incentivos refuercen las políticas y los objetivos establecidos en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) (CDB, MISC.6/Add.2), y observen los principios de los acuerdos y declaraciones internacionales pertinentes (ForUM);
 - j) Que aumenten al máximo los beneficios ambientales, sociales y económicos (CAN); y aborden las consecuencias sociales (CSI);
 - k) Que promuevan la ordenación sostenible de los bosques (GW, CSI, TWS);
 - l) Que reconozcan y respeten los derechos (Greenpeace, GW, Confederación Sindical Internacional, Conservación de la Naturaleza, RFUK, Fondo Mundial para la Naturaleza), y garanticen la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en todas las etapas del proceso de decisión (Organización Internacional del Trabajo (OIT), MISC.6/Add.2; CAN, Ayuda Cristiana/Fundación Heinrich Böll, FERN/Amigos de la Tierra Internacional/RFUK, RFUK);
 - m) Que esos enfoques e incentivos vayan acompañados de compromisos más firmes de los países industrializados (CAN, Greenpeace, RFUK); y no se utilicen para compensar los compromisos de las Partes del anexo I (FERN/Amigos de la Tierra Internacional/RFUK, TWS);
 - n) Que se incluyan proyectos para poner fin o prevenir las emisiones procedentes de la pérdida de turberas (zonas avenadas), así como de las zonas deforestadas desde 1990 que tienen todavía reservas sustanciales de carbono (Wetlands Int.);
 - o) Que reconozcan y apoyen las reformas políticas, legislativas e institucionales necesarias (FERN/Amigos de la Tierra Internacional/RFUK);
 - p) Que no formen parte del MDL (CAN);
 - q) Que aborden las fugas internacionales (CAN) y las cuestiones de la permanencia, la adicionalidad (ED) y las incertidumbres de la base de referencia (Greenpeace, TWS).
62. Respecto de los incentivos positivos, las organizaciones propusieron lo siguiente:
- a) Que se revisen los diferentes mecanismos de financiación existentes ampliando su alcance para que den más cabida a los sectores de la agricultura y la silvicultura, se simplifiquen sus procedimientos y se los haga más flexibles (FAO/FIDA, MISC.6);
 - b) Que se establezcan líneas significativas y fiables de financiación (CAN, Greenpeace, Fondo Mundial para la Naturaleza);
 - c) Que se apoye el fomento de la capacidad (OIT, PNUMA, MISC.6/Add.2; ED, TWS);
 - d) Que se establezcan normas mínimas para la repartición de los beneficios, elaboradas con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales (CSI, RFUK);
 - e) Que los sistemas de transferencia de recursos financieros para la REDD sean transparentes y susceptibles de control público (ForUM);

- f) Que se promuevan políticas e incentivos sinérgicos en relación con los bosques a través del FMAM (UNU, MISC.3);
- g) Que se basen en fondos (GW);
- h) Que no se considere que los incentivos basados en el mercado y los no relacionados con el mercado son mutuamente excluyentes (HSI);
- i) Que se establezca un fondo híbrido vinculado al mercado, con una estructura de gobierno similar a la del Protocolo de Montreal, (Greenpeace);
- j) Que los incentivos se financien con fondos públicos (FERN/Amigos de la Tierra Internacional/RFUK);
- k) Que la financiación sea adicional a la asistencia oficial para el desarrollo (AOD) (Fondo Mundial para la Naturaleza), esté vinculada a una importante reducción de las emisiones nacionales de los países del anexo I, y sometida a estrictos requisitos de buena gobernanza (CAN).

63. Respecto de la medición, la notificación y la verificación, las organizaciones propusieron lo siguiente:

- a) Tres enfoques simultáneos para los niveles de emisión de referencia (HSI);
- b) Que se proteja la integridad contra la incertidumbre de las mediciones (CAN);
- c) Notificación pública y anual de la presentación de informes anuales de todos los depósitos, sumideros y fuentes (HSI), utilizando los cinco reservorios de carbono del IPCC para determinar las reservas y las pérdidas de los bosques (Wetlands Int.); todos los sumideros, fuentes y emisiones importantes (GW) deberían notificarse (CAN);
- d) Que las metodologías de teleobservación vayan acompañadas de mediciones en tierra para realizar una sólida evaluación de los cambios en la deforestación y la degradación de los bosques (CAN);
- e) Que para la medición de las emisiones se utilice una metodología de contabilidad bruta (CAN);
- f) Que los datos sean controlados por terceras partes independientes, tanto en el plano mundial como en el nacional (ForUM), y que se establezcan mecanismos independientes de queja y solución de conflictos (CAN, ForUM, RFUK);
- g) Que se estimen los efectos sociales y ambientales positivos y negativos (GW, Fondo Mundial para la Naturaleza, TWS), en particular los efectos en las comunidades locales, incluidos los pueblos indígenas (Ayuda Cristiana, FERN/Amigos de la Tierra Internacional/RFUK), con respecto a los ingresos, el empleo, la migración y la identidad cultural (OIT, MISC.6/Add.2);
- h) Que se garantice la participación de las comunidades locales e indígenas (OIT);
- i) Que se establezca un sistema de criterios e indicadores para tratar el valor sinérgico de los proyectos de ordenación sostenible de los bosques (CDB, MISC.3).

D. Enfoques sectoriales de cooperación y medidas en sectores específicos para mejorar la aplicación del artículo 4, párrafo 1 c), de la Convención

64. Las Partes señalaron que los enfoques sectoriales de cooperación y las medidas en sectores específicos eran una de las diversas herramientas para intensificar la acción tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados.
65. Respecto **del objetivo** de los enfoques sectoriales y las medidas en sectores específicos, las Partes señalaron que esos enfoques y medidas deberían:
- a) Ser compatibles con el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las respectivas capacidades (CE y sus Estados miembros, Japón, MISC.4; Indonesia, MISC.4/Add.1; Noruega, MISC.5) (véase también el capítulo II);
 - b) Mejorar la aplicación del artículo 4, párrafo 1 c) de la Convención (China, MISC.1 y MISC.5; Indonesia, MISC.4 Add.1; G77 y China, Arabia Saudita, taller sobre los enfoques sectoriales);
 - c) Contribuir a la intensificación de las actividades mensurables, notificables y verificables (Indonesia, MISC.4 Add.1);
 - d) Implicar a una masa crítica de Partes que generen la mayor parte de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de un sector específico (Estados Unidos, MISC.1);
 - e) Tener en cuenta la posible sinergia y efectos entre sectores a fin de lograr resultados mutuamente beneficiosos (AOSIS, MISC.5/Add.2);
 - f) Asegurar que las actividades económicas cubiertas sean comparables dentro de los países y entre ellos (Suiza, MISC.5/Add.2);
 - g) Basarse en una evaluación realista del potencial de mitigación (Islandia, Japón, Suiza, MISC.5/Add.2), la eficiencia energética y el volumen de las emisiones de carbono en cada sector (Japón, MISC.5/Add.2);
 - h) Estar a cargo de los propios países de manera que cada país decida la forma de aplicar esos enfoques y medidas (Arabia Saudita, taller sobre los enfoques sectoriales);
 - i) Ser compatible con el mercado mundial del carbono cuando se introduzcan instrumentos de mercado (CE y sus Estados miembros, MISC.4);
 - j) No mezclar los mecanismos previstos en el Protocolo de Kyoto con los previstos en el PAB (AOSIS, MISC.5/Add.2);
 - k) Evitar las fugas de carbono (Noruega, MISC.1; Canadá, MISC.1/Add.2 y MISC.5/Add.2) y abordar los problemas de competitividad (Noruega, MISC.1; Canadá, MISC.1/Add.2), que plantean las industrias de gran consumo energético que compiten en el plano internacional (Suiza, MISC.5/Add.2);
 - l) Complementar las medidas nacionales (Estados Unidos, taller sobre los enfoques sectoriales) de los países desarrollados (CE y sus Estados miembros, MISC.4) o las estrategias y objetivos a medio plazo nacionales (Indonesia, MISC.4/Add.1); estar subordinados, y no ser adicionales, a los objetivos de la economía en su conjunto en relación con el Protocolo de Kyoto (Australia, MISC.4/Add.1);

- m) No reemplazar los objetivos nacionales de reducción de emisiones (Japón, MISC.4; AOSIS, Bangladesh, taller sobre los enfoques sectoriales) previstos en el Protocolo de Kyoto y la Convención (Noruega, MISC.5); no reemplazar los objetivos jurídicamente vinculantes de reducción absoluta de las emisiones para todas las Partes del anexo I (G77 y China, taller sobre los enfoques sectoriales);
- n) No dar lugar a sanciones comerciales; a la aplicación de normas comunes únicas para todos los países (Japón, MISC.4); a normas o puntos de referencia mundiales (China, MISC.5); a objetivos de emisión (Indonesia, MISC.4/Add.1; China, MISC.5; G77 y China, taller sobre los enfoques sectoriales), barreras comerciales o medidas comerciales punitivas (China, taller sobre los enfoques sectoriales); a normas para los países en desarrollo (AOSIS, MISC.5/Add.2; AOSIS, China, taller sobre los enfoques sectoriales); o a una discriminación injustificable o una restricción encubierta de acceso al comercio internacional para las Partes no incluidas en el anexo I (Indonesia, MISC.4/Add.1);
- o) En relación con las emisiones del transporte marítimo internacional:
 - i) No se debería considerar responsables de esas emisiones a los países de abanderamiento ni a los que suministran el combustible (Panamá, MISC.5);
 - ii) Se deberían tener en cuenta las consecuencias para los pequeños Estados insulares en desarrollo derivadas de las medidas propuestas para hacer frente a esas emisiones (AOSIS, MISC.5/Add.2).

66. Respecto del **carácter** de los enfoques sectoriales de cooperación y las medidas en sectores específicos, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Centrarse estrictamente en el mejoramiento de la aplicación del artículo 4, párrafo 1 c) de la Convención (China, taller sobre los enfoques sectoriales); promover el desarrollo, el despliegue, la difusión y la transferencia de tecnología e intensificar las actividades sectoriales de cooperación (China, MISC.1 y MISC.5; G77 y China, Arabia Saudita, taller sobre los enfoques sectoriales) (véase también el capítulo V).
- b) Utilizar ampliamente los enfoques sectoriales y las medidas en sectores específicos:
 - i) Establecer acuerdos y enfoques en sectores específicos (Canadá, MISC.1/Add.2 y MISC.5/Add.2) o acuerdos sectoriales mundiales de carácter voluntario en industrias de gran consumo energético (Turquía, MISC.5).
 - ii) Reconocer, apoyar y/o establecer acuerdos específicos y voluntarios en materia de tecnología que prevean, entre otras cosas, la cooperación en sectores o gases concretos (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1).
 - iii) Utilizar un enfoque sectorial que parta de la base para fijar objetivos nacionales ambiciosos y viables de reducción de las emisiones para los países desarrollados (OCLRE) (Japón, MISC.4 (la comunicación indica medidas para establecer objetivos nacionales comparables de reducción de las emisiones) y MISC.5/Add.2); garantizar la comparabilidad de los esfuerzos mediante la aplicación de metodologías que utilicen indicadores tales como la eficiencia energética o la intensidad de las emisiones de GEI (Japón, MISC.5 y MISC.5/Add.2) (véase también el capítulo III E).
 - iv) Establecer topes absolutos y vinculantes por sector (mediante puntos de referencia internacionales) para los países desarrollados (Suiza, MISC.5/Add.2).

- v) Desarrollar los enfoques sectoriales, en particular para los principales emisores de los países en desarrollo (AOSIS, MISC.5/Add.2). Utilizar un enfoque sectorial que parta de la base para acelerar las actividades de mitigación en los países en desarrollo (Japón, MISC.4 (la comunicación indica medidas para evaluar la desviación respecto del escenario sin cambios en los principales países en desarrollo)); aplicar medidas de mitigación adecuadas a los países en una gran parte de los sectores emisores de los países en desarrollo que son importantes a nivel mundial (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1); establecer objetivos de intensidad de las emisiones para los países en desarrollo (Japón, Suiza, MISC5/Add.2) que sean vinculantes (mediante cotas de referencia internacionales) y/o sin penalización (negociados país por país) (Suiza, MISC.5/Add.2).
- vi) Establecer medidas obligatorias basadas en enfoques sectoriales de cooperación para las Partes que no tengan un objetivo nacional vinculante (Australia, MISC.4/Add.1).
- vii) Establecer metas nacionales a medio plazo en varios sectores; desarrollar un "sistema sectorial de compromisos nacionales" que incluya una serie de parámetros de "desarrollo limpio" sujetos a verificación internacional (Federación de Rusia, MISC.5); establecer un "sistema sectorial de indicadores cuantitativos para las metas" (Uzbekistán, MISC.1).

67. Respecto de la **determinación de sectores**, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Una cobertura completa de los sectores (Noruega, MISC.5) sin parcialidad (Argelia y otros, MISC.5/Add.2).
- b) Dar prioridad a sectores concretos (Maldivas, MISC.1; Japón, MISC.4 (en la comunicación se indican tres categorías de sectores); Islandia, MISC.5/Add.2). Las esferas prioritarias deberán identificarse en cada sector y tecnología (China, MISC.5). La cobertura de algunos sectores dependería de su contribución a las emisiones mundiales y de la capacidad de los países para adoptar medidas en esos sectores (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1). Deberían adoptarse medidas en los sectores de gran consumo de energía y de carbono (Japón, MISC.5/Add.2). Entre los sectores mencionados por las Partes figuran los siguientes:
 - i) La generación de energía o de electricidad (Bangladesh, MISC.1; República de Corea, taller sobre los enfoques sectoriales); la generación de electricidad a partir del carbón (Japón, MISC.4 y MISC.5; AOSIS, Japón, MISC.5/Add.2; AOSIS, taller sobre los enfoques sectoriales); la eficiencia energética (India, taller sobre los enfoques sectoriales);
 - ii) El hierro y el acero (Japón, MISC.4 y MISC.5; AOSIS, Japón, MISC.5/Add.2; República de Corea, taller sobre los enfoques sectoriales);
 - iii) El cemento (Japón, MISC.4, MISC.5 y MISC.5/Add.2; AOSIS, República de Corea, taller sobre los enfoques sectoriales);
 - iv) Residencial/comercial (Japón, MISC.5);
 - v) El aluminio (Japón, MISC.4 y MISC.5; AOSIS, Japón, MISC.5/Add.2; República de Corea, taller sobre los enfoques sectoriales);

- vi) El transporte (Bangladesh, MISC.1); el transporte por carretera (Japón, MISC.4, MISC.5 y MISC.5/Add.2; AOSIS, taller sobre los enfoques sectoriales);
- vii) La industria química (República de Corea, taller sobre los enfoques sectoriales);
- viii) La celulosa y el papel (República de Corea, taller sobre los enfoques sectoriales);
- ix) La silvicultura (Bangladesh, MISC.1); UTS (Japón, MISC.5; Islandia, MISC.5/Add.2);
- x) La agricultura (Japón, Nueva Zelandia, MISC.5);
- xi) Los residuos (Japón, MISC.5).

68. Respecto del **alcance** de los enfoques sectoriales y las medidas en sectores específicos, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Adoptar enfoques y medidas que puedan aplicarse en los planos nacional, regional o mundial (CE y sus Estados miembros, MISC.4).
- b) Centrar la atención nacional en los sectores económicos (y no en las "industrias") (Argentina, MISC.5).
- c) Alcanzar un acuerdo independiente jurídicamente vinculante para algunos sectores (Noruega, MISC.1 y MISC.5); usar enfoques sectoriales a fin de determinar objetivos para emisiones específicas que no estén incluidas en los totales nacionales (CE y sus Estados miembros, MISC.4, Australia, MISC.4/Add.1). Abordar, en particular, las emisiones procedentes del transporte internacional (Noruega, MISC.1 y MISC.5; CE y sus Estados miembros, MISC.4; Australia, MISC.4/Add.1), por ejemplo: 1) acordando un objetivo de emisión para el total de las emisiones de GEI procedentes del transporte marítimo internacional y pidiendo a la Organización Marítima Internacional (OMI) que elabore un régimen jurídicamente vinculante (Noruega, MISC.2); 2) incluyendo las emisiones de esos sectores en "el objetivo mundial de mitigación con metas precisas y significativas" (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1); o 3) acelerando la labor en la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la OMI en cooperación con los procesos de la Convención y su Protocolo de Kyoto (AOSIS, MISC.5/Add.2).

69. Respecto de las **medidas concretas en sectores específicos**, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Aumentar el despliegue tecnológico e intensificar las tecnologías en materia de I+D en sectores clave; reforzar la cooperación tecnológica y los acuerdos de tecnología en los distintos sectores (China, MISC.1 y MISC.5; CE y sus Estados miembros, MISC.4; G77 y China, Arabia Saudita, taller sobre los enfoques sectoriales) (véase también el capítulo V);
- b) Promover la transferencia de las prácticas idóneas y las mejores tecnologías disponibles a nivel sectorial (Mongolia, MISC.2/Add.1; Japón, MISC.4; Indonesia, MISC.4/Add.1);
- c) Desarrollar programas de despliegue de tecnología (CE y sus Estados miembros);
- d) Aplicar políticas sectoriales nacionales (CE y sus Estados miembros, Japón, MISC.4) y políticas y medidas de desarrollo sostenible (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1); establecer políticas a nivel sectorial como una forma de ir más allá de los mecanismos basados en proyectos (Noruega, MISC.5/Add.2);

- e) Abordar las emisiones de sectores específicos a través de estándares tipo regulación directa de carácter técnico (Islandia, Noruega, MISC.1; CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1), la fijación de topes (Noruega, MISC.1; CE y sus Estados miembros, MISC.4) o el establecimiento de cotas de referencia (Islandia, MISC.1; CE y sus Estados miembros, MISC.4);
- f) Elaborar estrategias, directrices y programas para los sectores (China, taller sobre los enfoques sectoriales);
- g) Establecer normas sobre embalaje, reutilización y reciclado, y programas nacionales no vinculantes de eficiencia energética, con el apoyo de un fondo (India, taller sobre los enfoques sectoriales);
- h) Poner en marcha proyectos sectoriales, incluidos proyectos experimentales (Islandia, MISC.1).

70. Respecto de los instrumentos y los mecanismos de ejecución/apoyo, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Instrumentos y/o mecanismos basados en enfoques de mercado (véase también el capítulo III E):
 - i) Un MDL programático y/o sectorial basado en normas de eficiencia (República de Corea, MISC.2 y taller sobre los enfoques sectoriales); complementar el MDL utilizando cotas de referencia (Australia, MISC.2/Add.1); acreditación del MDL (Suiza, MISC.5/Add.2);
 - ii) Mecanismos (CE y sus Estados miembros, MISC.4) u objetivos sectoriales sin penalización (Australia, MISC.2/Add.1); acreditación sectorial (Canadá, MISC.1/Add.2; Japón, MISC.5 y MISC.5/Add.2; República de Corea, taller sobre los enfoques sectoriales) basada en objetivos sin penalización con metas voluntarias y no vinculantes (CE y sus Estados miembros, MISC.4, MISC.5/Add.1 y MISC.5/Add.2); bases de referencia sectoriales de acreditación sin penalización (Sudáfrica, MISC.5); un sistema de bases de referencia y acreditación (Suiza, MISC.5/Add.2);
 - iii) Comercio de emisiones sector por sector o sistemas de comercio sectorial (CE y sus Estados miembros, MISC.4, MISC.5/Add.1 y MISC.5/Add.2), incluido el sistema de comercio de las emisiones de la Unión Europea (Noruega, MISC.5);
 - iv) Instrumentos de mercado transnacionales (Islandia, MISC.5/Add.2).
- b) Otros mecanismos e instrumentos:
 - i) Mecanismos de fomento de capacidad y de financiación (China, taller sobre los enfoques sectoriales);
 - ii) Apoyo técnico y financiero de los países desarrollados para la persecución de objetivos de eficiencia energética o la ejecución de planes de acción en los países en desarrollo (Japón, MISC.4);
 - iii) Una plataforma de información tecnológica destinada a sectores específicos (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1) (véase también el capítulo V);

- iv) Grupos de expertos técnicos que presten apoyo a un órgano ejecutivo en materia de tecnología en relación, entre otras cosas, con la cooperación sectorial, intersectorial y transversal (India, MISC.5/Add.1) (véase también el capítulo V).

71. Respecto de los **enfoques sectoriales de cooperación específicos y las medidas en sectores específicos**, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Catalizar y fomentar la cooperación sectorial y establecer los medios para reconocer los beneficios derivados de las actividades de sectores específicos (Estados Unidos, MISC.5);
- b) Establecer sistemas sólidos de gobernanza para la vigilancia, la notificación y la verificación (CE y sus Estados miembros, MISC.4) para garantizar la integridad ambiental y el cumplimiento (Noruega, MISC.5); mejorar el acopio de datos (Japón, MISC.4);
- c) Crear un grupo de expertos para la cooperación tecnológica sectorial con la participación de expertos de los sectores público y privado (Japón, MISC.5/Add.2);
- d) Desarrollar el marco regulador (códigos y normas) para la concertación de acuerdos tecnológicos en los sectores (CE y sus Estados miembros, taller sobre los enfoques sectoriales) (véase también el capítulo V);
- e) Utilizar bases de referencia sectoriales sencillas y normas políticamente viables para la generación de energía y la eficiencia energética (República de Corea, taller sobre los enfoques sectoriales).

Ideas y propuestas presentadas por las organizaciones observadoras

72. Las organizaciones observadoras también han compartido ideas y propuestas concretas sobre los enfoques sectoriales y las medidas en sectores específicos:

- a) Incrementar las actividades basadas en proyectos mediante la agregación de actividades similares en un sector determinado; normalizar las bases de referencia; ejecutar programas mundiales en sectores o intervenciones de tecnología únicos (Banco Mundial, MISC.3);
- b) Utilizar metas para los indicadores de eficiencia; fijar objetivos y formular planes para elevar la eficiencia energética en cada sector y elaborar marcos legislativos y reguladores (CSEND);
- c) Los países en desarrollo receptores de apoyo para la creación de capacidad, tecnología y financiación deberán intensificar las actividades sectoriales "por encima de las medidas útiles en todo caso". Se deberá proporcionar apoyo financiero mediante mecanismos de mercado y no relacionados con el mercado (CAN);
- d) Desarrollar enfoques y objetivos sectoriales para hacer frente a las emisiones de la aviación y la navegación internacionales, y subastar los permisos de emisión para obtener fondos para las actividades de adaptación y mitigación. Las políticas deberán aplicarse a todos los vuelos que tengan como destino u origen las Partes del anexo I y a los buques en las rutas con destino a las Partes del anexo I (CAN);
- e) Aplicar medidas fiscales y obligatorias (por ejemplo, la prohibición de bombillas incandescentes) a sectores como la construcción y el transporte (GLOBE);

- f) Usar memorandos de entendimiento para promover la participación de los sectores de gran consumo de energía y los sectores cuyas emisiones traspasan las fronteras internacionales (GLOBE);
- g) Evaluar las necesidades de formación en los sectores que hayan de ser objeto de ajustes (CSI);
- h) Hacer frente a las emisiones de la aviación mediante un marco de política mundial que abarque un conjunto de medidas de carácter tecnológico, operacional y de mercado (OACI, MISC.6/Add.2);
- i) Analizar el potencial de reducción de las emisiones en diferentes sectores para fijar objetivos a medio plazo, y aplicar un enfoque sectorial de la asistencia técnica, por ejemplo mediante el intercambio de conocimientos especializados sobre las mejores prácticas para cada sector (Keidanren).

E. Diversos enfoques, incluidas las oportunidades de utilizar los mercados, para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promoverlas, teniendo presentes las diferentes circunstancias de los países desarrollados y en desarrollo

1. Aportaciones de las Partes

73. Respecto de **la función del mercado y los mecanismos de mercado**, las Partes señalaron lo siguiente:

- a) El mercado es importante para movilizar capitales y tecnología en la escala necesaria para lograr el objetivo fundamental de la Convención (Argentina, MISC.1; Noruega, Federación de Rusia, MISC.5), incentivar las medidas de mitigación, fomentar la transferencia de tecnología y mantener cierta flexibilidad para que cada país logre sus objetivos (Japón, MISC.2; Australia, MISC.2/Add.1; China, MISC.5) y movilizar al sector privado (Nueva Zelanda, MISC.5), mientras que los esfuerzos de cada país deberían desplegarse principalmente a nivel nacional (Japón, MISC.2).
- b) El funcionamiento adecuado del mercado facilitará la reducción de emisiones a menor costo para la economía mundial, porque tales reducciones se producirán en los lugares y en los momentos en que sean más eficaces en función de los costos (Australia, MISC.5/Add.1). El mercado debe convertirse en un vehículo clave de financiación de la mitigación en todas las Partes (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.2), siempre que los mecanismos de mercado existentes y nuevos observen un alto nivel de integridad ambiental (Canadá, MISC.5/Add.2).
- c) Por sí solo, el mercado no puede lograr los resultados esperados con la rapidez suficiente para evitar el cambio climático irreversible (Argentina, MISC.1; Noruega, Federación de Rusia, MISC.5).
- d) La aplicación de mecanismos de mercado es la única manera justa de evaluar las medidas nacionales de mitigación y el precio de la unidad de carbono en cada país debe determinarse equilibrando la oferta y la demanda (Ucrania, MISC.2/Add.1).

74. Respecto de **la extensión, la ampliación, el examen y la mejora** de los mecanismos de mercado, las Partes indicaron lo siguiente:

- a) La ampliación y la mejora de los mecanismos de flexibilidad son componentes fundamentales de un marco de acción eficaz para el período posterior a 2012 (Australia, MISC.5/Add.2);
- b) El desafío consiste en mantener la integridad ambiental de los mecanismos de mercado (Noruega, MISC.1, Australia, MISC.2/Add.1), reforzar su contribución al desarrollo sostenible (Noruega, MISC.1; Japón, MISC.2; Australia, MISC.2/Add.1) y la transferencia de tecnología (Noruega, MISC.1), utilizarlos de una forma eficaz con respecto a los costos (Japón, MISC.2), mejorar la distribución geográfica de las actividades de proyectos (Noruega, MISC.1; Argentina, MISC.5), reducir los costos administrativos (Noruega, MISC.1; Australia, MISC.5/Add.2), incrementar la eficiencia del proceso de aprobación (Australia, MISC.2/Add.1) e incorporar condiciones para evitar los sesgos del mercado (Argentina, MISC.5);
- c) La extensión de los mecanismos de flexibilidad a sectores adicionales, en particular los que se relacionan con el sector UTS y la REDD, puede facilitar una distribución geográfica más amplia de los proyectos (Australia, MISC.5/Add.2).

75. Respecto de **la función de los mercados del carbono**, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) La expansión del mercado del carbono debe ser elemento medular de un acuerdo para el período posterior a 2012. Se debe desarrollar un mercado mundial del carbono que sea líquido y se caracterice por su amplia cobertura y grandes reducciones de las emisiones (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1).
- b) Se debe ampliar el mercado mundial para incluir en él a los países en desarrollo como protagonistas (República de Corea, MISC.2; CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1; Noruega, MISC.5/Add.2) y reducir con ello los costos mundiales de la mitigación en un 70% (República de Corea, MISC.2).
- c) Es necesario fijar un precio mundial de las emisiones de carbono para incentivar la mitigación y aumentar las inversiones en el desarrollo y la difusión de tecnologías limpias, y alentar a los países, las empresas y las personas a invertir en activos de baja emisión de carbono (Noruega, MISC.1).
- d) La adopción de políticas nacionales relativas al mercado del carbono que puedan preparar a los países para integrarse plenamente en el mercado mundial del carbono debe ser una prioridad (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1).
- e) Debe estudiarse el potencial que tiene un mercado para generar demanda de permisos de parte de los países desarrollados cuando empresas de países desarrollados y de países en desarrollo participan en el mismo sistema de comercio de las emisiones (Noruega, MISC.1).

76. Respecto de **la extensión, ampliación, examen y mejora de los mecanismos de mercado**, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Se deberán seguir utilizando los mecanismos flexibles existentes en el período de compromiso siguiente. Dichos mecanismos deben ampliarse y complementarse con sistemas y mecanismos de comercio nacional, regional e internacional, de conformidad con la Convención (Ucrania, MISC.2/Add.1) y deben ampliarse en función de los objetivos de mitigación del marco de acción para el período posterior a 2012 (Australia, MISC.2/Add.1 y MISC.5/Add.2).

- b) Es indispensable mejorar los mecanismos de mercado actuales, el Mecanismo para un Desarrollo Limpio, la aplicación conjunta y el comercio de los derechos de emisión (CE y sus Estados miembros, Japón, MISC.2; Australia, MISC.2/Add.1). Antes de buscar otros medios, deben resolverse los problemas de los mecanismos existentes (Nueva Zelandia, MISC.5).
- c) Todo mecanismo deberá sustentar medidas de mitigación ambiciosas y diferenciadas, ofrecer amplia cobertura, ser eficaz desde el punto de vista ambiental y estar basado en una gestión acertada y respetar la integridad del mercado (Australia, MISC.5/Add.2).
- d) Es necesario facilitar la transición del enfoque basado en proyectos al enfoque programático (Sudáfrica, MISC.5).
- e) La aprobación automática de los aspectos técnicos de ciertas tecnologías bien reconocidas puede aumentar la eficacia de los mecanismos, pero no conviene auspiciar el abandono completo de la prueba de adicionalidad (Australia, MISC.2/Add.1).
- f) Las modalidades de gestión de los mecanismos deberán dar cabida al mayor grado posible de certidumbre y previsibilidad, conservando la flexibilidad necesaria para adaptarse a circunstancias cambiantes y a nuevas tecnologías (Australia, MISC.5/Add.2).
- g) Se debe seguir promoviendo la distribución geográfica equitativa de los proyectos acogidos a los mecanismos de mercado existentes mediante la asignación de cierta cantidad de reducciones certificadas de emisiones (RCE) a cada país durante un período determinado (Sri Lanka, MISC.1).
- h) Los mecanismos de flexibilidad para el período posterior a 2012 deberán estar a disposición de la gama más amplia posible de Partes, incluidas las que son Partes en la Convención pero no en el Protocolo de Kyoto (Australia, MISC.5/Add.2).

77. Respecto de la elaboración de **enfoques y mecanismos innovadores**, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Además de mejorar los mecanismos de mercado existentes, se debe estudiar la posibilidad de crear nuevos mecanismos eficaces (Noruega, MISC.1), como planteamientos sectoriales y mecanismos que puedan contribuir a las MMAP de manera mensurable, notificable y verificable (Japón, Noruega, MISC.5) (véase también el capítulo III D);
- b) Se debe examinar una amplia gama de opciones, como iniciativas innovadoras de cooperación tecnológica entre los países del anexo I y las economías emergentes (Canadá, MISC.1/Add.2) e iniciativas que aprovechen mejor el potencial de los sumideros de carbono, así como los enfoques de mercado y sectoriales (Noruega, MISC.1; Canadá, MISC.1/Add.2);
- c) Se precisan enfoques nuevos para el período posterior a 2012 a fin de incrementar las inversiones en actividades sostenibles con baja emisión de carbono más allá de los mecanismos de compensación basados en proyectos y estudiar la forma de vincular las nuevas actividades de mitigación de los países en desarrollo con el mercado del carbono (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1).

78. Respecto de los **medios para facilitar la ejecución de actividades de mitigación adecuadas a cada país** en los países en desarrollo, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Se debe establecer un mecanismo de incentivos para que los principales países en desarrollo emisores (por sus emisiones absolutas) fijen objetivos concretos en materia de MMAP (AOSIS, MISC.5/Add.2). La financiación y los incentivos a las medidas de mitigación prometidas por los países en desarrollo podrían provenir de fuentes de diferentes categorías, como los fondos públicos, fuentes vinculadas con el mercado, los mercados del carbono, el mercado financiero y otras (Sudáfrica, MISC.5; AOSIS, MISC.5/Add.2).
- b) El esfuerzo de mitigación desplegado por los países en desarrollo debe guardar relación con los medios de ejecución recibidos (Sudáfrica, MISC.5; Indonesia, MISC.5/Add.2). En el caso de los mecanismos vinculados con el mercado del carbono, esta relación está condicionada al precio de los créditos de carbono. En el caso de la financiación pública, debe ser proporcional al nivel de las medidas de mitigación registradas (Sudáfrica, MISC.5).
- c) Las MMAP que se ejecuten de forma mensurable, notificable y verificable deberán reconocerse y recompensarse con créditos de carbono. Se podría aplicar un enfoque análogo al de las actividades de proyecto unilaterales del MDL, en el que se obtienen préstamos bancarios para emprender MMAP que se reembolsan con los ingresos de los créditos de carbono generados por esas actividades (República de Corea, MISC.2).
- d) Los créditos de carbono generados por las MMAP podrían contribuir a la generación de fondos para los PMA y los PEID y para la adaptación si determinado porcentaje de los fondos recaudados se asignara a estos fines, como en el caso de la transferencia de los fondos devengados en el marco del MDL al Fondo de Adaptación (República de Corea, MISC.2).
- e) Se deberían alentar y apoyar medidas voluntarias como las políticas y medidas de desarrollo sostenible (PMDS) (CE y sus Estados miembros, MISC.2), por ejemplo mediante el establecimiento de procedimientos agilizados para la tramitación de solicitudes de financiación para programas que implementan políticas y medidas de desarrollo sostenible (Sudáfrica, MISC.5) y un mecanismo institucional pertinente (República de Corea, MISC.2).

79. Respecto de **los factores que se deben tener en cuenta en la concepción de los mecanismos**, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Será necesario examinar las cuestiones metodológicas necesarias para determinar la forma en que diferentes tipos de compromisos funcionan en la práctica y la forma más adecuada de medir, notificar y verificar estas actividades con exactitud (Canadá, MISC.1/Add.2).
- b) Todas las emisiones deberían tratarse por igual a fin de lograr un acuerdo eficaz con respecto a los costos (Noruega, MISC.1).
- c) Si bien la vinculación de los mercados nacionales es parte importante de una respuesta mundial al cambio climático, la determinación de la conveniencia de vincular los planes internos debería seguir siendo prerrogativa nacional de las Partes que tengan tales planes (Australia, MISC.2/Add.1).
- d) Debe examinarse con detenimiento la continuación del uso de mecanismos de flexibilidad para reducir las emisiones de GEI, dada la posibilidad de que éstos desplacen a las actividades internas de los países del anexo I y capten únicamente las actividades de mitigación menos costosas en los países en desarrollo (Argentina, MISC.5).

- e) En el caso de los mecanismos distintos del comercio de emisiones, se acreditarán sólo las reducciones de emisiones adicionales y las reducciones que excedan de las MMAP convenidas (Noruega, MISC.5/Add.2).
- f) En lo referente al MDL, es necesario abordar cuestiones como la no admisibilidad en el mecanismo de la captura y el almacenamiento del dióxido de carbono (Noruega, MISC.1; Japón, MISC.2; Australia, MISC.2/Add.1) y la energía nuclear y la escasa probabilidad de obtener la aprobación para medidas de política como los proyectos de conservación de energía (Japón, MISC.2). Se deben estudiar la posibilidad de incluir los proyectos de REDD en los mecanismos de mercado (Australia, MISC.2/Add.1) y las nuevas oportunidades que ofrece el sector UTS (Noruega, MISC.1; Australia, MISC.2/Add.1). Deben evitarse los posibles efectos perversos de las actividades de proyectos del MDL en aras de la eficacia ambiental (Australia, MISC.5/Add.2).
- g) Se debe determinar el carácter de las actividades de proyectos del MDL que sigan vigentes después del 1º de enero de 2013 en las Partes de acogida que decidan asumir compromisos en materia de mitigación (Australia, MISC.2/Add.1).
- h) Si se eliminan las restricciones al arrastre de unidades de Kyoto, aumentará la flexibilidad intertemporal del mercado del carbono y por lo tanto seguramente también su eficiencia (Australia, MISC.5/Add.2).
- i) El juego de la oferta y la demanda en el mercado del carbono podría dar pie a actividades especulativas y por lo tanto no ser un buen indicador de las verdaderas medidas adoptadas por las empresas para mitigar el cambio climático (Federación de Rusia, MISC.5).
- j) Es preciso prestar más atención a la energía renovable y la eficiencia energética. También se debe responder al desafío de asegurar la provisión sostenible de energía para el futuro reduciendo las emisiones derivadas de la producción y el consumo de combustibles fósiles. La captura y el almacenamiento del carbono es una de las tecnologías más prometedoras para lograrlo (Noruega, MISC.5).
- k) Se deben determinar y tener en cuenta los beneficios secundarios en un marco mejorado del MDL (Japón, MISC.2).
- l) Ninguna modalidad de fijación de objetivos cuantificados de limitación de las emisiones que se cree de conformidad con el párrafo 1 b) i) del PAB deberá dar pie a la creación de un mecanismo que permita que las Partes del anexo I que también son Partes en el Protocolo de Kyoto incumplan sus obligaciones dimanantes del Protocolo y asuman nuevas obligaciones con arreglo al párrafo 1 b) i). Los mecanismos de mercado del Protocolo de Kyoto no deben confundirse con ninguno de los mecanismos que se establezcan con arreglo al PAB (AOSIS, MISC.5/Add.2).

2. Aportaciones de las organizaciones observadoras

80. Las organizaciones observadoras propusieron lo siguiente:

- a) Se deben integrar las fuerzas del mercado con la mitigación del cambio climático mediante un dispositivo análogo al MDL y los sistemas de comercio de las emisiones se deben internacionalizar mediante un procedimiento que parta de la base (Asociación Internacional de Intercambio de Derechos de Emisión).

- b) El MDL debería cumplir una función estratégica clave en la erradicación de la pobreza y la promoción de un desarrollo verdaderamente sostenible (CSI).
- c) Para reflejar el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, es preciso estudiar la introducción de un factor de descuento para las RCE que se incremente según el nivel de desarrollo de un país. El cálculo del factor de descuento deberá basarse en un simple índice de desarrollo, definido como una combinación del ingreso per cápita (medido en paridades de poder adquisitivo) y de umbrales de emisiones per cápita (ClimateNet).
- d) El futuro marco deberá:
 - i) Aprovechar la experiencia de los mecanismos de Kyoto para fortalecer el MDL y procurar vincular el sistema de comercio de las emisiones de la Unión Europea con otros sistemas proyectados, con el objetivo general de crear un mercado mundial del carbono. En algunos sectores podrá ser conveniente instituir impuestos e imponer medidas obligatorias (GLOBE);
 - ii) Reconocer la importante función de los mercados en toda respuesta de eficacia económica al cambio climático y potenciar el mercado y los enfoques de mercado junto con otros instrumentos de política propicios a las inversiones que den lugar a pocas emisiones de carbono (ICC);
- e) Los nuevos enfoques deberán permitir:
 - i) Inculcar una cultura de sensibilización y compromiso con la eficiencia energética; eliminar las subvenciones e incluir las externalidades en los precios de la energía; exigir políticas que eliminen las barreras a la inversión en la eficiencia energética en el marco de acción para el período posterior a 2012; exigir a las Partes que elaboren planes de acción nacionales en materia de eficiencia energética y los correspondientes planes rectores con arreglo a un marco de orientación que se inicie en la CP 14 (CSEND) (véase también el capítulo III B);
 - ii) Evaluar las repercusiones en el mercado laboral y adoptar medidas de transición; promover iniciativas de gestión de recursos humanos para que los lugares de trabajo sean más ecológicos y utilizar las políticas laborales para determinar las oportunidades de crear puestos de trabajo ecológicos, dar un carácter más ecológico a los puestos de trabajo existentes y eliminar paulatinamente los puestos de trabajo no sostenibles (OIT, MISC.6; CSI);
 - iii) Incluir más los sectores de la agricultura y la silvicultura en los mercados del carbono (FAO, MISC.3) y admitir el uso de *biochar*, carbón vegetal obtenido por degradación térmica de la biomasa como actividad de proyecto del MDL (CATF);
 - iv) Hacer que el mercado mundial del carbono sea accesible a los encargados de la gestión de tierras, especialmente en las regiones tropicales, donde mantener el carbono orgánico y la fertilidad de los suelos es más difícil y donde las emisiones de dióxido de carbono debidas al uso de la tierra son mayores (CLD, MISC.6/Add.1);
 - v) Mantener abiertas todas las opciones energéticas y estimular la difusión de las tecnologías eficientes ya existentes, así como fomentar la investigación, el desarrollo y el despliegue de tecnologías con baja emisión de carbono (CCI);

- vi) Estimular el crecimiento y las inversiones comerciales en los mercados del carbono de los PMA facilitando la realización de actividades de proyectos del MDL inéditas y las transacciones voluntarias en el mercado sobre la base de nuevas metodologías e innovadores enfoques muy aptos para ser reproducidos en otros contextos (PNUMA, MISC.5/Add.2);
- vii) Incluir consideraciones sociales y "amplios valores y normas societales" como criterios fundamentales en la evaluación y la aprobación de proyectos del MDL en los países en desarrollo (CSI);
- viii) Dar acceso equitativo a la mitigación a las empresas pequeñas y medianas y las comunidades locales excluidas de los mecanismos actuales por falta de acceso a la información y por los elevados costos de transacción (OIT, MISC.5/Add.2).

F. Consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta

1. Aportaciones de las Partes

81. Las Partes señalaron lo siguiente:

- a) La aplicación del artículo 3.5 de la Convención evitará que las medidas adoptadas para luchar contra el cambio climático constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificada o una restricción encubierta del comercio internacional (Singapur, MISC.2).
- b) La reducción de los efectos de las medidas de respuesta adoptadas en el marco de cualquier compromiso de acción o mitigación debe estar en consonancia con el artículo 4.8 de la Convención (Arabia Saudita, MISC.1).
- c) Se deben tener plenamente en cuenta las necesidades y los intereses específicos de los países en desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.8 y 4.9 de la Convención. Estos artículos son un reconocimiento inequívoco de las circunstancias singulares de los países en desarrollo (Singapur, MISC.2).

82. Las Partes propusieron lo siguiente:

- a) La Convención puede cumplir la función de facilitar el análisis y la recopilación de información nueva sobre los efectos de las medidas de respuesta y las modalidades de diversificación económica que han dado buenos resultados (Australia, MISC.2/Add.1).
- b) Se debe determinar qué medidas pueden servir para reducir las emisiones de GEI de los países en desarrollo y a la vez perseguir los objetivos prioritarios de éstos, incluido el desarrollo. El enfoque de los beneficios colaterales apunta a la aplicación de ese tipo de medidas y por lo tanto debe ser un pilar importante de las estrategias de desarrollo en los países en desarrollo (Japón, MISC.2; Australia, MISC.2/Add.1).
- c) Se debe establecer un fondo mundial para el cambio climático (Fondo Verde) para respaldar los esfuerzos por incrementar la financiación de las medidas de mitigación, la prestación de asistencia técnica y la promoción de la transferencia y la difusión de tecnologías limpias; las actividades de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y las consecuencias de las medidas de respuesta; y la atención de otras necesidades (México, MISC.2) (véase también el capítulo VI).

- d) Se proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para atender las necesidades y los problemas concretos de las Partes que son países en desarrollo derivados de los efectos adversos de las medidas de respuesta (Arabia Saudita, MISC.1) (véase también el capítulo VI).
- e) Es necesario hacer frente a los efectos adversos de las medidas de respuesta por diversos medios, incluida la diversificación económica (Arabia Saudita, MISC.1).
- f) Se deben elaborar y difundir tecnologías provechosas desde todo punto de vista a fin de reducir al mínimo los efectos adversos de las medidas de respuesta. Entre aquéllas figuran las tecnologías de captura y el almacenamiento del carbono (CAC) y las de combustibles fósiles no contaminantes (Arabia Saudita, MISC.1).
- g) Se deben tener plenamente en cuenta las circunstancias de las Partes "cuyas economías dependan en gran medida de los ingresos generados por la producción, el procesamiento y la exportación de combustibles fósiles [...], o de su consumo" (artículo 4, párrafo 10 de la Convención) (Federación de Rusia, Singapur, MISC.5) (véanse también los capítulos III A y III B).
- h) Se debe dar prioridad a la necesidad de tener en cuenta los efectos en las más pobres y vulnerables de las Partes que son países en desarrollo (Australia, MISC.5/Add.2).
- i) Habida cuenta de lo difícil que es cuantificar los efectos de las medidas de respuesta y de que todo efecto es a largo plazo, las políticas y medidas nacionales (por ejemplo la implantación de tecnologías con baja emisión de carbono y de captura y almacenamiento del carbono) son la manera más eficaz de hacer frente a los efectos de las medidas de respuesta (Australia, MISC.5/Add.2).
- j) Todas las actividades, políticas y medidas de mitigación deberán promover el desarrollo sostenible y tener en cuenta las diferentes circunstancias sociales y económicas. Deben ser integrales, abarcar todas las fuentes, los sumideros y los depósitos de GEI pertinentes y abarcar todos los sectores económicos por igual (Argelia y otros, MISC.5/Add.2).
- k) Debe promoverse un sistema económico internacional propicio al crecimiento económico sostenible y al desarrollo de todas las Partes que son países en desarrollo a fin de que puedan afrontar mejor el cambio climático y sobrellevar los efectos de las medidas de respuesta. Deben evaluarse los costos y los efectos directos e indirectos y deben reducirse al mínimo los efectos adversos para otras Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo y en particular las señaladas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención (Argelia y otros, MISC.5/Add.2).
- l) Las actividades, políticas y medidas de mitigación no deberá utilizarse como medio de discriminación arbitraria o injustificada ni suponer una restricción encubierta del comercio internacional (Argelia y otros, MISC.5/Add.2).
- m) Todas las Partes deben formular y aplicar políticas y medidas para mitigar el cambio climático de conformidad con los compromisos asumidos en virtud de la Convención. Los esfuerzos por evaluar los efectos potenciales de tales medidas de respuesta no deben limitar ni obstaculizar el proceso de lucha contra el cambio climático (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.2).

- n) Al afrontar esas consecuencias, se debería prestar atención a las necesidades y problemas de los PMA, cuya situación se ve agravada por la pobreza y el subdesarrollo (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.2).
- o) Las Partes deben evitar la duplicación de esfuerzos. Es importante que el debate sobre las medidas de respuesta del GTE-CLP y el GTE-PK se lleve a cabo de forma eficiente (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.2).
- p) Es preciso alentar a las Partes que son países desarrollados a prever las repercusiones de los efectos secundarios de las actividades de mitigación (por ejemplo, el kilometraje de los alimentos, los biocombustibles -tanto positivos como negativos) y formular políticas destinadas a reducir al mínimo los efectos adversos, sobre todo en los países más pobres (AOSIS, MISC.5/Add.2).
- q) De conformidad con el artículo 2 de la Convención, las políticas y las medidas de mitigación adoptadas relacionadas con la Convención deberán formularse de modo que no se vea amenazada la producción de alimentos (Nueva Zelanda, MISC.5/Add.2).
- r) Es preciso que se envíen mensajes a los agentes exteriores al proceso de la Convención para fomentar las iniciativas positivas relacionadas con el cambio climático. Por ejemplo, la obtención de buenos resultados de la Ronda de Doha de negociaciones de la OMC podría contribuir a la reducción de los efectos nocivos para el clima (Nueva Zelanda, MISC.5/Add.2).
- s) Las Partes deben estudiar la forma de evitar efectos secundarios negativos al formular políticas y medidas para hacer frente al cambio climático (Nueva Zelanda, MISC.5/Add.2).

2. Aportaciones de las organizaciones observadoras

83. Las organizaciones observadoras propusieron lo siguiente:

- a) Es preciso analizar mejor los efectos sociales y económicos de las medidas de mitigación en el empleo, el ingreso, la competitividad y la pobreza, así como otros aspectos sociales, ambientales y económicos (CSI);
- b) Es necesario delimitar claramente el alcance de las consecuencias no deseadas que se han de abordar en el proceso de la Convención; es preciso estudiar y evaluar objetivamente los resultados de los análisis del ciclo de vida para estimar la magnitud de los efectos (CAN);
- c) Es preciso que se examine la forma de diversificar de forma sostenible las economías de los países productores de combustibles fósiles aprovechando la experiencia de las economías que han sufrido grandes transformaciones y llevando a cabo negociaciones sobre el desarrollo y el despliegue de tecnologías sostenibles en relación con los temas pertinentes de los programas de las reuniones de la Convención (CAN);
- d) Es necesario tener en cuenta los costos de seguro, la transferencia de tecnología y otras medidas para atender las necesidades y problemas propios de las Partes que son países en desarrollo derivados de los efectos adversos del cambio climático y/o las consecuencias de la aplicación de medidas de respuesta (South Centre, MISC.3/Add.1).

G. Formas de fortalecer la función catalizadora de la Convención en lo que respecta a alentar la labor de los órganos multilaterales, los sectores público y privado y la sociedad civil, aprovechando las sinergias entre las actividades y los procesos, como medio de apoyar la mitigación de manera coherente e integrada

84. En otras secciones del presente documento se abordan en detalle muchos aspectos del fortalecimiento de la función catalizadora de la Convención, en los capítulos sobre la intensificación de la labor relativa a la adaptación (cap. IV), la transferencia de tecnología, incluido el apoyo a la investigación tecnológica y el desarrollo y el despliegue de tecnologías (cap. V), la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación (cap. III C), los posibles cambios en las modalidades de financiación previstas en la Convención (cap. VI), los enfoques sectoriales de cooperación (cap. III D), los enfoques de mercado (cap. III E), diferentes cuestiones relativas al concepto de "mensurabilidad, notificabilidad y verificabilidad" y la comparabilidad de los esfuerzos (caps. III A y III B). El presente capítulo no repite la información que figura en otras partes del documento, sino que se centra en las ideas y las propuestas que se refieren al fortalecimiento del marco para la función catalizadora de la Convención, la sinergia con otros procesos nacionales e internacionales y la participación de los sectores público y privado, así como la sociedad civil.

1. Aportaciones de las Partes

85. Las Partes indicaron que son muchos los interesados a nivel local, regional, nacional e internacional que intervienen en el proceso de lucha contra el cambio climático, y que en éste participan tanto el sector público como el privado (Noruega, Pakistán, Uruguay, MISC.1; Australia, Mongolia, MISC.2/Add.1; CE y sus Estados miembros, MISC.4; Turquía, MISC.5; Australia, MISC.5/Add.2).

86. Respecto del fortalecimiento del marco para la función catalizadora de la Convención, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) El proceso de la Convención Marco debe inspirarse en el enfoque aplicado en el Marco de lucha contra el cambio climático en las islas del Pacífico (2006-2015) para promover la adaptación con arreglo al PAB (Australia, MISC.2/Add.1);
- b) El proceso de la Convención debe instar a las organizaciones, especialmente las del sistema de las Naciones Unidas, a facilitar y promover el diálogo entre sus respectivas partes interesadas sobre los asuntos pertinentes y a presentar informes al respecto en beneficio de todas las Partes (CE y sus Estados miembros, MISC.1);
- c) Siguiendo el ejemplo del Protocolo de Montreal, la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) debe complementarse con un proceso de evaluación que pueda basarse en los estudios científicos más recientes; el Protocolo de Montreal lo hace por conducto de su proceso de evaluación anual (Mauricio, MISC.1);
- d) El problema del clima debe desglosarse por fuente, sumidero y/o sector, tal como se hace en relación con el Protocolo de Montreal; los informes multianuales del IPCC deben complementarse con informes anuales de comités técnicos que representen a las fuentes, los sumideros y los sectores principales, de manera análoga al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica y los Comités de Opciones Técnicas (Micronesia (Estados Federados de), MISC.1);
- e) Los mecanismos de financiación para asistir a los países en desarrollo deben concebirse siguiendo el modelo del mecanismo de financiación multilateral del Protocolo de Montreal (Micronesia (Estados Federados de), MISC.1) (véase también el capítulo III B);

- f) Se debe contemplar la posibilidad de utilizar un nuevo tipo de insumos para informar y complementar las sesiones de negociación y los talleres: los "Proyectos Pioneros", que contarían con la participación de un pequeño grupo de países que colaboren en un proyecto concreto para poner a prueba en la práctica las ideas y las propuestas presentadas en el GTE-CLP (Nueva Zelanda, MISC.1).

87. Respecto de **la sinergia con otros procesos nacionales e internacionales**, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Los enfoques sectoriales pueden ser importantes para abordar las emisiones que no pueden ser atribuidas a una economía en particular; y una colaboración multilateral sería la forma más adecuada de tratar el asunto de las emisiones de los sectores de la aviación y el transporte marítimo internacionales (Australia, MISC.4/Add.1);
- b) Se debería alentar a la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a participar en los debates sobre la inclusión de las emisiones de los sectores de la aviación y el transporte marítimo internacionales en un futuro régimen del cambio climático (Noruega, MISC.2; Australia, MISC.4/Add.1);
- c) La Agencia Internacional de Energía debería dirigir un estudio sobre el desarrollo y la difusión de tecnologías prioritarias y elaborar una "Hoja de ruta tecnológica para el desarrollo de tecnologías energéticas innovadoras", que podría formar parte del futuro marco; se debe abordar la cuestión del vínculo entre el objetivo a largo plazo y el desarrollo de tecnologías innovadoras en cooperación con la Agencia Internacional de Energía (Japón, MISC.2);
- d) Se debe alentar una estrecha colaboración con el Convenio sobre la Diversidad Biológica en los asuntos relacionados con la deforestación y la gestión sostenible de los bosques (Noruega, MISC.1);
- e) No se debe incluir el transporte marítimo internacional en el marco jurídico de la Convención Marco para el período posterior a 2012; sin embargo un marco de la OMI sobre las emisiones de GEI debería comprender una orientación sobre el total de emisiones de GEI que se puede esperar de un régimen de ese tipo (Noruega, MISC.2);
- f) Se podría invitar a los organismos multilaterales, bilaterales e internacionales interesados a utilizar plataformas existentes como el Mecanismo de Asociación para el Carbono Forestal del Banco Mundial para coordinar los programas e iniciativas a fin de promover la eficiencia y coherencia y evitar la duplicación (Papua Nueva Guinea, MISC.4/Add.1);
- g) Se podría solicitar la contribución de otros procesos pertinentes en el marco de la Convención (por ejemplo los órganos subsidiarios) y fuera del proceso de la Convención (por ejemplo pidiendo a la Agencia Internacional de Energía que presente información sobre los potenciales de mitigación de los diferentes sectores) (Estados Unidos, MISC.1);
- h) Pueden extraerse enseñanzas de los enfoques actualmente contemplados o utilizados por los fondos de inversión en el clima, el Fondo Tipo del Carbono y la Corporación Financiera Internacional (Australia, MISC.5/Add.2);
- i) La Conferencia de las Partes (CP) debería solicitar a los organismos especializados pertinentes, incluida la Agencia Internacional de Energía, que examinen periódicamente el avance hacia el objetivo a largo plazo de reducir las emisiones mundiales de GEI por lo

menos a la mitad para 2050 y señalen a la CP las esferas en que la cooperación internacional debería reforzarse (Japón, MISC.5/Add.2);

- j) La OACI y la OMI deben ocuparse de las emisiones de sus sectores respectivos en colaboración con los procesos de la Convención y su Protocolo de Kyoto; deben tenerse en cuenta las consecuencias para los pequeños Estados insulares de las medidas propuestas para hacer frente a las emisiones generadas por los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional (AOSIS, MISC.2/Add.2).

88. Se debe invitar a las partes interesadas de los sectores público y privado y de la sociedad civil, así como las empresas y los investigadores a presentar sus observaciones e invitar a personas calificadas a participar en los talleres como ponentes (Noruega, MISC.1; Australia, MISC.1/Add.2).

2. Aportaciones de las organizaciones observadoras

89. Con el acuerdo de la CP, se podrían incluir en el debate en el marco de la Convención las aportaciones pertinentes de otros foros sobre el cambio climático (CAN).

90. Es preciso desarrollar: la evaluación de las necesidades nacionales a fin de medir, notificar y verificar el apoyo; metodologías técnicas para establecer bases de referencia; sistemas de incentivos/pago; formas de captar los posibles beneficios secundarios; y problemas como la permanencia y las fugas en los sectores de la agricultura y la silvicultura (FAO/FIDA, MISC.6).

91. Es necesario cooperar con otros órganos de las Naciones Unidas para lograr una solución eficaz para las emisiones de la aviación. Las Partes que asistan a las reuniones de la Convención y la OACI deben asegurarse de que las emisiones de la aviación internacional se tengan en cuenta en un futuro acuerdo sobre el clima (OACI, MISC.3).

92. Las políticas y los programas ambientales, económicos y sociales deben contar con buena información, ser coherentes, contar con un apoyo amplio y poder involucrar a los interesados. El diálogo será fundamental para afrontar los inconvenientes de la reducción de emisiones de GEI, y se debe asegurar a los trabajadores y los empresarios que las políticas de protección ambiental no son sinónimo de desempleo para ellos (OIT, MISC.6, CSI).

93. Para respaldar un régimen posterior a 2012 es preciso considerar el cambio climático en procesos internacionales como las negociaciones sobre políticas comerciales, incluidas las de la OMC, los organismos de cooperación técnica de las Naciones Unidas y el Protocolo de Montreal (GLOBE).

94. El Fondo del Biocarbono es un fondo cuyos participantes del sector público y el sector privado se concentran en las actividades de proyectos UTS. El Mecanismo de Asociación para el Carbono Forestal debería asistir a los países en desarrollo en sus actividades de REDD. Dos fondos nuevos de inversión en el clima -el Fondo de Tecnologías Limpias y el Fondo Estratégico para el Clima- deberían ofrecer financiación para la adopción de nuevos enfoques de desarrollo o la intensificación de las actividades destinadas a enfrentar determinados problemas de cambio climático o a dar respuestas sectoriales mediante programas especiales (Banco Mundial, MISC.3).

95. La OACI está elaborando un Programa de acción sobre la aviación internacional y el cambio climático cuyos principales elementos son los siguientes: objetivos mundiales para la aviación internacional; medidas de reducción de las emisiones; y un marco de vigilancia y aplicación. El calendario de desarrollo del programa está alineado con el PAB y apoya los esfuerzos relacionados con la Convención (OACI, MISC.6/Add.2).

96. El Comité de Protección del Medio Marino de la OMI seguirá trabajando sobre un conjunto de medidas destinadas a incrementar la eficiencia energética del diseño y el funcionamiento de los buques y estudiando posibles medidas de mercado para reducir las emisiones de GEI de los buques dedicados al comercio internacional. El Secretario General de la OMI presentará a la CP en su 15º período de sesiones un documento de posición sobre los resultados de la labor de la OMI. El módulo de la OMI sobre los GEI está disponible en el sistema GISIS (Sistema Global de Información Integrada sobre Transporte Marítimo <http://gisis.imo.org/Public>) (OMI, MISC.6/Add.1).

97. El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas deberían cooperar en los asuntos relativos a las repercusiones del cambio climático en los derechos humanos y los derechos de los pueblos indígenas. También es necesario que trabajen en estrecha colaboración con la secretaría de la Convención de Aarhus en materias como el acceso público a la información, la participación y el acceso a la justicia en relación con el cambio climático (FOEI).

IV. Intensificación de la labor relativa a la adaptación

98. Además de la compilación de las ideas y propuestas incluida a continuación, el debate sobre este elemento del Plan de Acción de Bali está recogido en los resúmenes elaborados por la presidencia del GTE-CLP (véanse FCCC/AWGLCA/2008/6, párrs. 28 a 39, FCCC/AWGLCA/2008/11, párrs. 27 a 44, y FCCC/AWGLCA/2008/13, párrs. 6 a 13).

A. La cooperación internacional para apoyar la aplicación urgente de medidas de adaptación

Planificación y ejecución de medidas de adaptación

1. Aportaciones de las Partes

99. Con respecto a la **planificación y ejecución de medidas de adaptación**, las Partes señalaron que:
- a) La intensificación de las medidas de adaptación debe guiarse por una visión común y ser coherente con ella, y exige la colaboración entre los distintos interesados dentro de los países y entre distintos países (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1), incluidos el sector privado y la sociedad civil (Indonesia, MISC.5/Add.2). Deberán asegurarse las sinergias con las organizaciones de las Naciones Unidas y evitarse la duplicación de tareas (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1; Islandia, MISC.5/Add.2).
 - b) Las labores de adaptación deberán tener plenamente en cuenta los actuales objetivos de desarrollo sostenible de los países en desarrollo y prever al mismo tiempo las futuras amenazas para el desarrollo sostenible. Esto exigirá ambiciosas soluciones financieras y tecnológicas (Sudáfrica, taller de adaptación) (véase también el capítulo VI).
 - c) Es necesario fomentar la capacidad y la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático previstos (Canadá, MISC.5/Add.2), elaborar medidas para combatir aquellos efectos para los que sea difícil crear resiliencia (AOSIS, MISC.5/Add.2) y planificar y ejecutar programas nacionales de adaptación (PNA) (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1; AOSIS y Sudáfrica, taller de adaptación).
 - d) Los planes de adaptación deberán estar orientados a la acción (Brasil, taller sobre la visión común) y ser planificados y ejecutados a nivel local (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.2) por las comunidades locales (Australia, MISC.5/Add.2).

- e) La carga impuesta por el cambio climático se suma a la tarea del desarrollo, y la adaptación debe tener esto en cuenta (India, MISC.5/Add.1; AOSIS, MISC.5/Add.2; Brasil, taller sobre la visión común) (véase también el capítulo II).
- f) Las actividades de desarrollo reducen la vulnerabilidad a los efectos del cambio climático, y deben aprovecharse las enseñanzas extraídas de la esfera del desarrollo (Australia, MISC.5/Add.2).
- g) Existe una relación entre la capacidad de adaptación y el desarrollo humano (Australia, MISC.5/Add.2), por lo que la adaptación debe formar parte integrante del proceso de desarrollo (Noruega, MISC.5/Add.1).
- h) La participación equilibrada de hombres y mujeres (Islandia, MISC.5/Add.2) y la participación de las comunidades locales y los pueblos indígenas son aspectos importantes de la adaptación (Bolivia, MISC.5/Add.2).
- i) Las intervenciones en materia de adaptación pueden clasificarse en cuatro grupos: proyectos de adaptación concretos; tecnologías de adaptación; seguros; e incorporación de la adaptación a los programas de desarrollo en curso (India, MISC.5/Add.1).
- j) Las medidas de adaptación deberían incluir mejoras de la infraestructura física y medios para hacer frente a los efectos sociales y económicos del cambio climático en la población (Singapur, MISC.2).
- k) El desarrollo acelerado podría ser la mejor respuesta para intensificar la labor de adaptación, dadas las muchas similitudes existentes entre las intervenciones de adaptación y las acciones en materia de desarrollo (India, taller sobre adaptación).
- l) Para que la adaptación sea efectiva, deberá integrarse en las políticas y la planificación sectoriales y de desarrollo a nivel nacional y subnacional (Estados Unidos de América, MISC.5) y estar sujeta a análisis de la relación costo-beneficio (Colombia, MISC.5/Add.1).
- m) La información científica para la planificación de la adaptación procedente de fuentes internas podrá servir de base para orientar las políticas a nivel nacional y regional (Argentina, MISC.5).

100. Con respecto a la **naturaleza de los planes de adaptación**, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Que se adopte un marco/una estructura para la adaptación (AOSIS, MISC.2/Add.1 y MISC.2/Add.2; CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1 y MISC.5/Add.2; Estados Unidos de América, MISC.5; CE y sus Estados miembros, taller de adaptación) orientados a la evaluación y aplicación de estrategias y al apoyo a los programas (CE y sus Estados miembros, MISC.2; Estados Unidos de América, MISC.5) y estructurados pero flexibles (AOSIS, MISC.5/Add.2). La formulación de ese marco/estructura debería tener en cuenta, entre otros, los siguientes elementos, y centrarse en ellos:
 - i) La necesidad de acordar unos parámetros normativos para orientar la acción, más que unos resultados operacionales específicos para cada mandato mejor formulados a nivel nacional (Australia, MISC.2/Add.1);

- ii) Una adaptación coordinada, flexible, bien gobernada y dirigida por los propios países, que esté integrada en el desarrollo y tenga en cuenta el principio de subsidiariedad (Noruega, MISC.5/Add.1);
- iii) La necesidad de saber lo que cabe esperar del cambio climático; de aumentar la resiliencia a sus efectos adversos previstos; de mejorar la capacidad de respuesta en casos de desastre; de crear medidas para hacer frente a los efectos para los que sea difícil aumentar la resiliencia; y de abordar la planificación nacional, la agilización y la ampliación del apoyo financiero y tecnológico, la intensificación del intercambio de conocimientos y las disposiciones institucionales relativas a la adaptación (AOSIS, MISC.2/Add.1);
- iv) Medidas encaminadas a facilitar las actuaciones de las Partes y de los sectores público y privado, para permitir el establecimiento de prioridades, asegurar la eficacia, proporcionar liderazgo y orientar a los mecanismos financieros de la Convención y las actividades de adaptación y de creación de resiliencia (CE y sus Estados miembros, MISC.2, MISC.5/Add.1 y taller de gestión de los riesgos);
- v) Un enfoque programático (a medio y largo plazo) en forma de plan de adaptación nacional manejado por los propios países (Bangladesh, MISC.1 y taller de adaptación; Venezuela (República Bolivariana de), MISC.5/Add.2) y acompañado de un refuerzo de las capacidades nacionales (Brasil, taller sobre la visión común);
- vi) La necesidad de adaptar las actividades de adaptación a las distintas situaciones y necesidades locales (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.2) y de abordar la cuestión de la adaptación a nivel local, nacional o regional, con ayuda internacional (Turquía, MISC.5; CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1; Noruega, MISC.5/Add.2);
- vii) Las lecciones extraídas del programa de trabajo de Nairobi (Brasil, MISC.5);
- viii) Un desarrollo sostenible a todos los niveles (Australia e Islandia, MISC.5/Add.2);
- ix) La necesidad de un enfoque estructurado pero flexible en el marco de la Convención (Indonesia, MISC.5/Add.2);
- x) La necesidad de un mecanismo de apoyo a la adaptación que ayude a la planificación estratégica, y de marcos de política y jurídicos que permitan un desarrollo resistente al clima (AOSIS, taller de adaptación);
- xi) La necesidad de establecer las prioridades para las actividades de adaptación (Argentina y China, MISC.5; Australia, MISC.5/Add.2), las cuales deberán guiarse por la Convención, tener claros beneficios colaterales y múltiples, ocuparse de los efectos a corto plazo antes que de los efectos a largo plazo, coordinarse con las estrategias de reducción de la pobreza e identificarse en las comunicaciones nacionales y los programas nacionales de adaptación (PNA) (Estados Unidos de América, MISC.5);
- xii) Medidas de adaptación tanto para las necesidades urgentes e inmediatas como para las necesidades a largo plazo (AOSIS, MISC.5/Add.2);

- xiii) Las prioridades de la adaptación deberán basarse en información de ámbito local sobre los aspectos técnicos y científicos de la adaptación, incluido el costo de los efectos (Australia, MISC.5/Add.2);
 - xiv) La necesidad de centrarse primero en la interpretación operacional de las actividades y los principios enumerados y luego en los mecanismos de apoyo para permitir a las Partes aplicar sus estrategias, proyectos y programas de adaptación evaluados (Bangladesh, MISC.1);
 - xv) Posibles estructuras que incorporen una combinación de enfoque sectorial (Federación de Rusia, MISC.5/Add.2) y funcional, y una organización basada en el nivel y el tipo de actor (Estados Unidos de América, MISC.5);
 - xvi) Dos tipos de acciones concretas en materia de adaptación: acciones que respondan a la carga adicional impuesta por el cambio climático y acciones que respondan a los nuevos riesgos que puedan surgir en el futuro y que vayan más allá de la base de referencia de la variabilidad del clima (India, MISC.5/Add.1; AOSIS, MISC.5/Add.2);
 - xvii) Un programa de trabajo consolidado que se centre en el apoyo financiero y tecnológico a la adaptación, en la creación de capacidad, en el establecimiento de prioridades para las actividades y en los medios y procedimientos para planificar y aplicar medidas de adaptación (Grupo de los Estados de África, MISC.2/Add.1);
- b) Que los planes nacionales de adaptación vayan más allá de los actuales programas nacionales de adaptación y que:
- i) Se establezcan como un proceso formal (AOSIS, MISC.5/Add.2; Gambia, taller de adaptación), se elaboren en todos los países en desarrollo (China, MISC.5; AOSIS, taller de adaptación), se integren en todos los procesos de decisión pertinentes (CE y sus Estados miembros, taller sobre la visión común) y cuenten con apoyo y orientación (Estados Unidos de América, taller de adaptación), entre otras cosas mediante actividades de fomento de la capacidad (China, taller sobre los riesgos);
 - ii) Sean documentos actualizables con información nueva y más detallada y reflejen los cambios en las prioridades nacionales (Australia, MISC.2/Add.1);
 - iii) Se basen en análisis de la vulnerabilidad económica y ambiental y en la determinación de las acciones necesarias con urgencia y a medio y largo plazo y de su costo, y creen y refuercen la capacidad institucional de adaptación y educación/concienciación ambiental (Chile, MISC.5/Add.2);
 - iv) Aprovechen las lecciones extraídas de los mecanismos y los procesos existentes, como el proceso del PNA en el contexto de la decisión 1/CP.10, y establezcan prioridades con ayuda de las directrices y los mecanismos de apoyo (AOSIS, MISC.2/Add.1);
 - v) Se enmarquen en un contexto de política/programático/regulador nacional (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1; Canadá, MISC.5/Add.2) y tengan en cuenta las acciones relacionadas con los seguros y la aplicación de medidas de medición, notificación y verificación (Bangladesh, taller sobre los riesgos);
- c) Que la adaptación sea un proceso manejado por los propios países (Estados Unidos de América, MISC.5), se adapte a las circunstancias concretas de los países o regiones

afectados (Turquía, MISC.5; Australia, MISC.5/Add.2) y sea acorde a la planificación regional y sectorial específica para cada país/región (PMA, MISC.1; Turquía, MISC.5);

- d) Que los planes permitan a los países acceder a recursos para proyectos y programas de adaptación, aumentar su eficacia y establecer las prioridades en cuanto a su uso (Gambia, taller de adaptación);
- e) Que empleen mecanismos existentes, como comunicaciones nacionales debidamente adaptadas a las circunstancias concretas (Australia y CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1) o un proceso mejorado al estilo del PNA integrado en los planes nacionales de desarrollo (Australia, MISC.5/Add.2), para permitir a los países vulnerables identificar y comunicar sus prioridades de adaptación (Australia y CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1);
- f) Que se identifiquen formas de reforzar la cooperación internacional para la aplicación de medidas de adaptación y de establecer un orden de prioridades para esas medidas (Uzbekistán, MISC.1; Australia, MISC.2/Add.1; Turquía, MISC.5/Add.1);
- g) Que la evaluación de la ejecución de los planes y la prestación de apoyo sea mensurable, notificable y verificable, con objetivos y plazos claros (PMA, Gambia, taller de adaptación) y que se haga un esfuerzo colectivo mayor y más eficaz a nivel mundial para supervisar los avances en la labor de adaptación con el fin de incentivar y promover la adaptación a nivel local, nacional y regional (Bangladesh, MISC.1; CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1).

101. Con respecto a la **integración de la adaptación en las políticas nacionales**, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Que la adaptación fuera coherente con los siguientes aspectos, y se integrara en ellos:
 - i) Los planes, estrategias y prioridades nacionales y sectoriales (China y Turquía, MISC.5; CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1; Australia, MISC.5/Add.2) y las prioridades establecidas a nivel nacional (Australia, MISC.5/Add.2);
 - ii) La planificación y los procesos del presupuesto nacional (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1; Australia, MISC.5/Add.2);
 - iii) Los planes y proyectos de desarrollo a nivel nacional e internacional (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1; Estados Unidos de América, MISC.5), así como a nivel regional (Colombia, MISC.5/Add.1; Federación de Rusia y Turquía, MISC.5/Add.2);
 - iv) La planificación del desarrollo en un marco de desarrollo sostenible (Bangladesh, MISC.1);
 - v) La identificación y aplicación de medidas para hacer frente a los riesgos exacerbados del cambio climático en las políticas nacionales (AOSIS, MISC.5/Add.2);
 - vi) La ampliación de los procesos nacionales de planificación, decisión y presupuestación, en particular por lo que respecta a las prioridades de desarrollo (Australia, MISC.5/Add.2).

- b) Que se salve la distancia entre el actual enfoque de la adaptación basado en proyectos y un proceso de adaptación en el contexto de la planificación nacional y sectorial, y se adopte un enfoque más amplio y más a largo plazo (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1).
- c) Que se salve sobre la distancia entre el actual enfoque de la adaptación basado en proyectos y un proceso de adaptación que contribuya a la creación de resiliencia en el contexto de la planificación nacional y sectorial. Que se brinde apoyo a los PMA elaborados o en proceso de elaboración, pero para ello es necesario un enfoque más amplio y a largo plazo (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1).
- d) Que la acción no se limite a integrar la adaptación en el proceso de desarrollo, sino que también incluya proyectos de adaptación independientes (Grupo de los Estados de África, MISC.2/Add.1).
- e) Que se elaboren documentos de orientación sobre:
 - i) La integración de los riesgos climáticos (AOSIS, MISC.5/Add.2) y las consideraciones climáticas en la planificación del desarrollo para diversas estrategias sectoriales de resistencia al cambio climático en un marco de desarrollo sostenible (Bangladesh, MISC.1; Islandia, MISC.5/Add.2);
 - ii) Un desarrollo resistente al cambio climático, que también debería promoverse (Indonesia, MISC.1; PMA, taller de adaptación).
- f) Que los planes de acción en materia de adaptación tengan como componentes la información económica y la capacidad de evaluación, que son elementos clave para integrar la adaptación en el desarrollo sostenible (Argentina, MISC.5).

102. Con respecto a las **evaluaciones de la vulnerabilidad y la adaptación** para apoyar la planificación y ejecución de medidas de adaptación, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Considerar los siguientes elementos para asegurar la eficacia del proceso de evaluación:
 - i) Instrumentos de información, diagnóstico y política (Argentina, MISC.5);
 - ii) Una mayor capacidad de traducción de datos en información para los usuarios y, por tanto, para la acción (Brasil, MISC.5);
 - iii) Una cartografía de la vulnerabilidad a cargo de los propios países y basada en las circunstancias nacionales (Grupo de los Estados de África, MISC.2/Add.1; Brasil, MISC.5);
 - iv) La mejora y la utilización de proyecciones y escenarios climáticos (Grupo de los Estados de África, MISC.2/Add.1; India, taller sobre adaptación) y evaluaciones científicas (Australia, MISC.2/Add.1; Japón, taller de adaptación);
 - v) La elaboración de escenarios de futura vulnerabilidad (Chile, MISC.5/Add.2);
 - vi) Mejora del acceso a herramientas analíticas y paquetes de información derivada de escenarios específicos para los PEID debidamente reducidos de escala, y en los que se incorporen márgenes de incertidumbre; y abordar las preocupaciones relativas a la

- propiedad de la información para permitir la elaboración de escenarios y la evaluación de los efectos actuales y futuros (AOSIS, MISC.2/Add.1 y MISC.5/Add.2);
- vii) Mejores capacidades de elaboración de modelos regionales y mundiales (India, taller de adaptación);
 - viii) Una cooperación internacional para las evaluaciones (Uzbekistán, MISC.1);
- b) Métodos o criterios amplios para determinar la vulnerabilidad de las Partes al cambio climático y establecer prioridades respecto del apoyo multilateral, sobre la base de los efectos físicos y la capacidad de adaptación (Australia, MISC.5/Add.2), en particular para los PMA, los PEID y los países africanos con tendencia a padecer sequías e inundaciones, para la concesión de un trato preferencial en el acceso a los fondos en el futuro régimen del cambio climático (PMA, MISC.1) (véase también el capítulo VI);
 - c) Indicadores bien definidos para establecer las prioridades de adaptación, que se aborden conjuntamente con la Junta del Fondo de Adaptación (Argentina, MISC.1);
 - d) Indicadores y puntos de referencia que sirvan de base para las asignaciones de recursos y las asignaciones para la investigación (Argentina, MISC.5);
 - e) El fomento de capacidad endógena para aplicar los instrumentos que han de facilitar las evaluaciones de la vulnerabilidad para su uso en la planificación nacional; las evaluaciones participativas; el fortalecimiento de la reunión y el análisis de datos sobre cambio climático a nivel local; el apoyo a la aplicación de los planes regionales del SMOC; la mejora del acceso a datos pertinentes para la cartografía de los efectos; y la mejora de la transferencia y el despliegue de tecnologías "inmateriales" de adaptación (AOSIS, MISC.2/Add.1 y MISC.5/Add.2);
 - f) La valoración económica de los efectos del cambio climático y de las posibles vías de desarrollo necesarias para asegurar la adaptación, y políticas adecuadas a cada país para mantener el crecimiento de la forma más respetuosa del clima posible (Argentina, MISC.5);
 - g) La valoración de los costos de la adaptación (China, MISC.5) en relación con la vulnerabilidad, los medios de ejecución de las medidas de adaptación y los análisis de la relación costo-beneficio de los programas y proyectos de adaptación, teniendo en cuenta las estrategias basadas en enfoques ecosistémicos (Colombia, MISC.5/Add.1), en particular en África (Grupo de los Estados de África, MISC.2/Add.1).

103. Con respecto a **la incentivación de la adaptación y la creación de entornos propicios**, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Con respecto a la incentivación de la adaptación:
 - i) Medios de incentivar la aplicación de medidas de adaptación (PMA, taller de adaptación) y de alentar a los donantes a brindar incentivos a los gobiernos de países en desarrollo para que adopten medidas de adaptación (Mauricio, MISC.1);
 - ii) Incentivos positivos para que las Partes que son países en desarrollo adopten medidas de adaptación, y creación de un mecanismo adecuado (PMA, MISC.1);

- iii) Asociación entre el sector público y el privado y reglamentación nacional para que las empresas incentiven la adopción de medidas de adaptación preventiva (Bangladesh, taller sobre los riesgos);
 - iv) La demostración con éxito de tecnologías de adaptación adecuadas en el plano local con resultados positivos sobre el terreno para las comunidades locales, como forma de incentivar (AOSIS, MISC.5/Add.2);
 - v) El aumento de la coherencia y la sinergia entre los procesos pertinentes a nivel nacional, a fin de reducir el riesgo operacional para el sector privado y otras organizaciones que intervengan en la adaptación (CE y sus Estados miembros, MISC.2);
- b) La creación de entornos propicios (AOSIS, MISC.5/Add.2; Bangladesh, taller sobre la visión común), y la responsabilidad de los países en desarrollo a ese respecto (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1), entre otras por medio de políticas reguladoras, cambios en la legislación, creación de capacidad a nivel nacional (AOSIS, MISC.5/Add.2; Turquía, MISC.5/Add.1) y evaluaciones del impacto ambiental, que faciliten la ejecución de las medidas necesarias (AOSIS, MISC.2/Add.1);
 - c) Un papel protagónico de los gobiernos en la creación de entornos propicios para la adaptación, que comprenda la detección de vulnerabilidades al cambio climático, la mejora del entorno para los negocios, la creación de las condiciones jurídicas y de regulación necesarias para facilitar la adaptación, la reducción de los incentivos perversos que fomentan una adaptación incorrecta, la mejora de la base de información y conocimientos necesaria y la educación de los interesados (Estados Unidos de América, MISC.5/Add.2);
 - d) La inclusión de la creación de entornos propicios en la planificación de la adaptación nacional (Argentina, MISC.5).

Agilización y ampliación del apoyo financiero y tecnológico para la adaptación

104. Por lo que respecta a **la agilización y ampliación del apoyo financiero** (véase el capítulo VI y las propuestas sobre financiación específica para la adaptación incluidas más abajo) **y tecnológico** (véase el capítulo V y las propuestas sobre tecnología específica para la adaptación incluidas más abajo) para la adaptación, las Partes señalaron lo siguiente:

- a) El apoyo tecnológico debe reconocer que las tecnologías de adaptación son específicas de cada sector (Grupo de los Estados de África, MISC.2/Add.1; Colombia, MISC.5/Add.1) y debe estar destinado a la adopción de medidas de adaptación eficaces (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1);
- b) El aumento del apoyo financiero a la adaptación dependerá de la situación local, y las prioridades de apoyo deberán establecerse en función de criterios amplios (Australia, MISC.5/Add.2);
- c) El apoyo financiero puede agilizarse mediante un nuevo mecanismo financiero para la adaptación con disposiciones institucionales que permitan un acceso fácil y directo (India, MISC.5/Add.1);
- d) La colaboración en el desarrollo y el intercambio de tecnologías para la adaptación, incluidas tecnologías endógenas, es un elemento esencial de la adaptación (Filipinas, MISC.1);

- e) El apoyo internacional a la gestión de los efectos del cambio climático será mucho más eficaz si se ajusta a la estructura internacional de ayuda al desarrollo (CE y sus Estados miembros, MISC.2);
- f) Se necesita apoyo para poder integrar la adaptación en los planes sectoriales y las estrategias de reducción de los riesgos, la creación de capacidad, el intercambio de información y la sensibilización del público (Turquía, MISC.5/Add.1);
- g) En la medida de lo posible deberán utilizarse las disposiciones institucionales existentes (Estados Unidos de América, MISC.5/Add.2);
- h) Es importante estudiar medidas que permitan la transferencia de tecnología y la prestación de asistencia financiera de manera mensurable, notificable y verificable, basándose en la investigación y elaborando indicadores de vulnerabilidad relativos a la adaptación (Japón, MISC.2) (véase también el capítulo VI).

105. Las Partes propusieron que el **apoyo financiero** se destinara a:

- a) La adaptación a la carga adicional impuesta por el cambio climático, sus costos adicionales (India, MISC.5/Add.1) y sus efectos adversos (México, MISC.2; CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1);
- b) La elaboración y aplicación urgente de medidas de adaptación (PMA, MISC.1; Pakistán, MISC.1/Add.1; AOSIS, MISC.5/Add.2; Argentina, China y Estados Unidos de América, MISC.5), programas nacionales de adaptación (AOSIS, MISC.2/Add.1; CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1; China, taller de adaptación) y aquellas actividades que requieran plazos más largos (AOSIS, MISC.2/Add.1);
- c) Programas de adaptación (PMA, MISC.1) manejados por los propios países (AOSIS, MISC.5/Add.2) y que no se limiten a un enfoque proyecto por proyecto (India, MISC.5/Add.1), programas nacionales de adaptación (Grupo de los Estados de África, MISC.2/Add.1; China, MISC.5; CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1; Bangladesh, taller de adaptación) e integración de la adaptación en la planificación sectorial (China, MISC.5; CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1);
- d) Proyectos concretos de adaptación y proyectos independientes (AOSIS, MISC.5/Add.2; PMA, MISC.1; Grupo de los Estados de África, MISC.2/Add.1) y asistencia técnica para la elaboración de proyectos (México, MISC.2);
- e) Una gran variedad de intervenciones de adaptación (India, MISC.5/Add.1);
- f) El fortalecimiento de la resiliencia de los planes nacionales y sectoriales al cambio climático (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1);
- g) Procesos de planificación y programáticos y basados en los riesgos a nivel nacional y local (Filipinas, taller sobre los riesgos), gestión de los riesgos y estrategias de reducción de los riesgos y capacidad para hacer frente a desastres y fenómenos extremos (China, MISC.2 y taller sobre los riesgos), incluidos los mecanismos de seguros, que garanticen la preparación institucional (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1);
- h) Un fondo de reaseguro para hacer frente a las pérdidas catastróficas derivadas de los peligros del cambio climático (India, MISC.5/Add.1);

- i) Un mecanismo de múltiples ventanillas para hacer frente a las pérdidas y los daños derivados de los efectos del cambio climático (AOSIS, MISC.5/Add.2);
- j) El desarrollo de tecnologías específicas para la adaptación y el acceso a ellas (China, MISC.5; India, MISC.5/Add.1), y de tecnologías para proyectos independientes de adaptación (Grupo de los Estados de África, MISC.2/Add.1);
- k) Las acciones más prioritarias, que aprovechan la experiencia y los conocimientos especializados de las instituciones competentes, y la adaptación vinculada al desarrollo (Estados Unidos de América, MISC.5);
- l) La movilización y la mejora de la cooperación con las organizaciones pertinentes (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1);
- m) Las evaluaciones de la capacidad nacional (PMA, MISC.1) y de la vulnerabilidad y la adaptación, comprendida la estimación del costo de la adopción (China, MISC.5);
- n) La capacitación y el fomento de la capacidad (PMA, MISC.1; Mongolia, MISC.2/Add.1; Colombia, MISC.5/Add.1; China, taller de adaptación);
- o) La investigación (PMA, MISC.1), el intercambio de información, la educación y sensibilización pública (China, MISC.5; CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1);
- p) La creación de resiliencia al cambio climático (China, MISC.5) y persecución del desarrollo sostenible mediante la diversificación económica (Turquía, MISC.5/Add.1);
- q) La gestión de los riesgos financieros derivados de los fenómenos meteorológicos extremos, cada vez más frecuentes y graves, y fomento de iniciativas de reducción de los riesgos (AOSIS, taller de adaptación; China, MISC.5).

106. Las Partes propusieron que el **apoyo tecnológico** se destinara a:

- a) Abordar las cuestiones de la vulnerabilidad climática; la relación costo-eficacia; la adecuación geográfica, social y cultural; las consideraciones relativas a la sostenibilidad; la pertinencia para los derechos humanos (Argentina, MISC.5); y el fomento de la capacidad (Grupo de los Estados de África, MISC.2/Add.1);
- b) La creación de redes de vigilancia de los riesgos y otros recursos tecnológicos como sistemas de alerta temprana (Argentina, MISC.5; AOSIS, MISC.5/Add.2), observación sistemática, elaboración de modelos y pronósticos y acceso a información sobre el clima (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1; AOSIS, MISC.5/Add.2);
- c) La realización y actualización de evaluaciones de la vulnerabilidad y la adaptación (AOSIS, MISC.5/Add.2);
- d) La utilización de todo el espectro de tecnologías, desde el conocimiento tradicional hasta la ciencia de vanguardia, en todos los sectores (India, taller de adaptación);
- e) Proyectos que incorporen medidas de defensa contra el cambio climático para aumentar la resiliencia y reducir al mínimo la vulnerabilidad (Trinidad y Tabago, MISC.5/Add.2);

- f) Estrategias inmediatas y a corto plazo en apoyo de la adquisición de experiencia y el desarrollo de tecnologías y promover al mismo tiempo la protección de la salud pública, las comunidades locales y la competitividad (Argentina, MISC.1).

La intensificación del intercambio de conocimientos

107. Con respecto a la **intensificación del intercambio de conocimiento**, las Partes señalaron que:

- a) La colaboración basada en el intercambio de conocimientos y de experiencia práctica contribuirá a una adaptación más eficaz (Estados Unidos de América, MISC.5; AOSIS, MISC.5/Add.2) y el apoyo de las redes institucionales basadas en el conocimiento puede ayudar a crear entornos propicios para la adaptación (Bangladesh, taller sobre la visión común) (véase también el capítulo II);
- b) Es importante identificar y/o crear centros regionales adecuados para la realización de actividades de I+D, así como modalidades adecuadas de cooperación Norte-Norte y Sur-Sur para la difusión de las tecnologías (Uruguay, MISC.1).

108. Con respecto a **las formas de intensificar el intercambio de conocimientos**, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Para intensificar el intercambio de conocimientos hace falta lo siguiente:
 - i) Reforzar las redes de información (AOSIS, MISC.5/Add.2; China, MISC.5; AOSIS, taller sobre la visión común) (véase el capítulo II) y la asociación a nivel bilateral y multilateral (Islandia, MISC.6/Add.1);
 - ii) Apoyar la labor de información y sensibilización pública (AOSIS, MISC.2/Add.1; China, MISC.5; Colombia, MISC.5/Add.1) y aprovechar los conocimientos especializados existentes y las lecciones aprendidas (Estados Unidos de América, MISC.5; Noruega, MISC.5/Add.1; AOSIS e Islandia, MISC.5/Add.2);
 - iii) Crear y mantener bases y bancos de datos sobre la adaptación (AOSIS, MISC.5/Add.2; China, MISC.5);
 - iv) Elaborar y difundir compilaciones y síntesis de las mejores prácticas en materia de adaptación (AOSIS, MISC.5/Add.2; China, MISC.5);
 - v) Generar oportunidades de desarrollo profesional mediante becas y otras formas ya existentes o nuevas de acceso a la formación (AOSIS, MISC.5/Add.2; Colombia, MISC.5/Add.1; Islandia, MISC.5/Add.2);
 - vi) Realizar visitas de estudio e intercambios profesionales de personal técnico de distintos países y regiones (AOSIS, MISC.2/Add.1);
 - vii) Información adecuada y específica elaborada por actores a todos los niveles, para que las comunidades locales den prioridad a la adaptación (Australia, MISC.5/Add.2);
 - viii) La publicación de documentos y revistas revisados por homólogos y el intercambio de información científica (AOSIS, MISC.2/Add.1 y MISC.5/Add.2);

- b) Facilitar la evaluación y el intercambio de las lecciones aprendidas y desarrollar la base de conocimientos sobre la adaptación (Grupo de los Estados de África, MISC.2/Add.1), incluidas las lecciones aprendidas a nivel de las comunidades locales (Colombia, MISC.5/Add.1);
 - c) Utilizar como base para los debates los conocimientos especializados existentes en muchas organizaciones multilaterales, gobiernos nacionales, ONG y organismos de desarrollo, así como en el sector privado (Canadá, MISC.1/Add.2), y movilizar a esas organizaciones (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1).
109. Las Partes también formularon propuestas en relación con las **redes y los centros regionales**:
- a) Deben crearse centros regionales y reforzarse los ya existentes como medio para facilitar información y formación sobre diversas cuestiones (CE y sus Estados miembros, MISC.2; AOSIS, MISC.2/Add.1; Brasil, MISC.5; Colombia, MISC.5/Add.1; AOSIS, Indonesia y Federación de Rusia, MISC.5/Add.2; China y AOSIS, taller de adaptación);
 - b) Los centros nacionales y regionales podrían ayudar a las Partes a dotarse de capacidad endógena para, entre otras cosas, el desarrollo de instrumentos analíticos que permitan generar escenarios y llevar a cabo reducciones de escala para evaluar los efectos actuales y futuros del cambio climático; la investigación, el desarrollo y la transferencia de tecnologías de adaptación; la concienciación; la prestación de apoyo a proyectos piloto y a las actividades de fomento de la capacidad; la publicación de estudios sobre adaptación; y el fortalecimiento de los sistemas de alerta temprana (Brasil, MISC.5; China, MISC.5);
 - c) Para el suministro de información y capacitación mediante redes y centros regionales, se propusieron:
 - i) Instituciones de enseñanza para ayudar a las comunidades vulnerables a identificar sus necesidades a largo plazo (Brasil, MISC.5; AOSIS, MISC.5/Add.2 y taller de adaptación);
 - ii) Centros internacionales, regionales y nacionales de investigación sobre la adaptación y de apoyo técnico a éste (PMA, MISC.1; PMA, taller de adaptación; AOSIS, MISC.5/Add.2; Bangladesh y China, FCCC/AWGLCA/2008/11);
 - iii) Desarrollo de capacidad para mejorar la gestión y la reducción de los riesgos, la gestión de datos e información y las evaluaciones de la vulnerabilidad (Indonesia, MISC.5/Add.2);
 - iv) Intercambio de experiencia con tecnologías endógenas (AOSIS, MISC.5/Add.2);
 - d) Debe incluirse en un programa de trabajo consolidado una iniciativa regional africana para la aplicación de medidas de adaptación, basada en las prioridades de adaptación de África, que brinde un paquete coherente y proporcionado de apoyo financiero e institucional y de apoyo a la creación de capacidad técnica para la adaptación en ese continente (Grupo de los Estados de África, MISC.2/Add.1) (véase también el capítulo VI);
 - e) Deben crearse centros regionales de adaptación en América Latina para promover el intercambio de información sobre los desafíos y riesgos a corto, medio y largo plazo planteados por el cambio climático en la región, la creación de capacidad, la investigación y

el desarrollo y la transferencia de tecnologías (Colombia, MISC.5/Add.1) (véase también el capítulo V);

- f) Debe estudiarse el valor adicional que los órganos regionales pueden aportar a los esfuerzos internacionales de adaptación, teniendo en cuenta los conocimientos específicos y el alcance de las actividades de los órganos ya existentes, para detectar las posibles lagunas y la forma en que podrían colmarse (Australia, MISC.2/Add.1);
- g) Deben reforzarse y movilizarse los centros regionales existentes; también es preciso que éstos dispongan de un foro donde colaborar e intercambiar conocimientos (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1);
- h) Apoyándose en la medida de lo posible en la estructura regional existente, los centros regionales deberán contribuir de modo importante a remediar las deficiencias que siga habiendo en materia de coordinación (Australia, MISC.5/Add.2), en particular en lo que respecta a la reducción de los riesgos de desastre, la resiliencia al cambio climático y el desarrollo resistente al clima (Estados Unidos de América, MISC.5).

Las disposiciones institucionales

110. Por lo que respecta a las **disposiciones institucionales**, las Partes señalaron que:

- a) La gran variedad de actores y procesos implicados en acciones pertinentes para la adaptación al cambio climático exigirá que se coordinen los esfuerzos en diversos frentes (CE y sus Estados miembros, MISC.2);
- b) Las actividades de adaptación deben coordinarse con las de otros interesados y órganos multilaterales (Islandia, MISC.1);
- c) No será posible abordar la cuestión de la adaptación únicamente en un marco multilateral; deberán participar activamente múltiples interesados a nivel local, regional, nacional e internacional (Australia, MISC.2/Add.1);
- d) El Secretario General de las Naciones Unidas debe velar por que exista una cooperación fluida entre los organismos de las Naciones Unidas dedicados a actividades de adaptación, para evitar la duplicación de tareas y de competencia (Australia, MISC.2/Add.1).

111. Sobre la **naturaleza de las disposiciones institucionales**, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Hacen falta mecanismos para coordinar la adaptación, por ejemplo, un mecanismo de coordinación de las Naciones Unidas que vincule a las instituciones dedicadas a la labor de adaptación, en particular para la labor a cargo de los propios países (AOSIS, MISC.5/Add.2 y taller de adaptación).
- b) La estructura institucional para la adaptación (Sudáfrica, taller de adaptación) debe reorganizarse y centrarse en objetivos bien definidos, bajo los auspicios de la Convención Marco (AOSIS, MISC.5/Add.2).
- c) Los marcos/las disposiciones institucionales relativos a la adaptación deben incluir una estructura y un proceso institucionalizados para identificar y financiar las prioridades y necesidades más urgentes e inmediatas de los PEID y los PMA, de forma que se coordinen los esfuerzos a todos los niveles, así como un mecanismo para el suministro de los recursos y el apoyo técnico que permitan atender esas necesidades prioritarias. Para ello harán falta

estructuras institucionales complementarias a nivel nacional, regional e internacional, mecanismos de adaptación a nivel nacional y un mecanismo de múltiples ventanillas que se ocupe de las pérdidas y los daños derivados de los efectos del cambio climático (AOSIS, MISC.2/Add.1, MISC.5/Add.2) (véase también el capítulo VI); deben facilitarse los vínculos con otros interesados y órganos internacionales, regionales y nacionales que desarrollan actividades relacionadas con la adaptación (Grupo de los Estados de África, MISC.2/Add.1), y el mecanismo de coherencia en todo el sistema de las Naciones Unidas debe ser un elemento clave para la mejora de la coordinación (Australia, MISC.5/Add.2).

- d) La Convención Marco podría utilizar el enfoque empleado en el Marco de Acción de las Islas del Pacífico sobre Cambio Climático 2006-2015 para promover la adaptación (Australia, MISC.2/Add.1).
- e) Deber determinarse las posibles áreas de acción y cooperación internacional en materia de adaptación (Estados Unidos de América, taller de adaptación).
- f) El régimen posterior a Kyoto deberá contar con un protocolo sobre la adaptación como parte de la Convención Marco, y deberá crearse un centro internacional para la adaptación (Bangladesh, MISC.1).
- g) La consideración de la cooperación internacional deberá cimentarse en la labor que ya se está realizando en el Marco de la Convención y complementar esa labor (Filipinas, MISC.1).
- h) Las Partes en la Convención Marco podrían esbozar las funciones y responsabilidades de los distintos actores y acordar los principios por los que deberían guiarse las actividades de adaptación, identificando en lo posible las áreas prioritarias a partir de la información facilitada por los gobiernos nacionales y los órganos regionales y multilaterales (Australia, MISC.2/Add.1).
- i) Es necesario establecer un comité para la adaptación al cambio climático en el marco de la Convención (AOSIS, MISC.5/Add.2, China, MISC.5 y taller de adaptación) para intensificar la labor de adaptación y permitir a la comunidad internacional actuar de forma conjunta lo antes posible para adaptarse al cambio climático, que se concentre en la asistencia a los países en desarrollo para la creación de capacidad y medidas prácticas (China, taller de adaptación, MISC.5).
- j) La creación de comités nacionales de adaptación al cambio climático similares a las "unidades del ozono" creadas por el Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal aumentaría la coherencia de las políticas nacionales de adaptación (Brasil, MISC.5).

2. Aportaciones de las organizaciones observadoras

112. Por lo que respecta a la planificación y aplicación de medidas de adaptación, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Es preciso que se dé prioridad a corto plazo a las medidas destinadas a reducir la vulnerabilidad y crear resiliencia a fenómenos extremos. Las medidas deberán basarse en las buenas prácticas ya existentes y ampliamente difundidas, y ampliarlas (EIRD, MISC.6).
- b) Hace falta implantar o reforzar la legislación, asegurar la amplia participación de los interesados y una planificación descentralizada y evaluar los peligros y las vulnerabilidades

- cambiantes, los riesgos y las capacidades para establecer bases de referencia a nivel nacional y comunitario y las prioridades de intervención (EIRD, MISC.6).
- c) Deben crearse marcos y estructuras de gobernanza para atraer recursos (CCI).
 - d) Las medidas de adaptación deberían aplicarse en el marco del desarrollo nacional (IASC/EIRD, MISC.6/Add.1) y las necesidades nacionales de observación del clima deberían considerarse una prioridad en la planificación de las actividades nacionales de adaptación. Los países deben crear mecanismos interdisciplinarios e interinstitucionales de coordinación a nivel nacional y regional (SMOC, MISC.6).
 - e) Para reforzar la planificación nacional de la adaptación, se debería promulgar o reforzarse legislación con el fin de reducir los riesgos derivados de los peligros naturales. Ello supone la participación de los interesados y la implantación de una serie de medidas pertinentes, como evaluaciones de los riesgos, el refuerzo de los sistemas de alerta temprana y la integración de actividades de reducción de desastres en los planes de adaptación específicos de cada sector (IASC/EIRD, MISC.6/Add.1).
 - f) Deben preverse observaciones de las migraciones a nivel regional, evaluaciones detalladas de los estados ambientales y las corrientes migratorias a nivel regional y estatal y proyectos piloto de medidas de adaptación (UNU, MISC.3).
 - g) Es necesario investigar a fondo el papel de la gestión de las tierras (CLD, MISC.6/Add.2) y los humedales y de su rehabilitación en la adaptación al cambio climático (Wetlands Int.), y examinar el impacto del cambio climático en la agricultura (FIPA).
 - h) Deben tenerse en cuenta los análisis de género y los datos desglosados por sexo (WEDO/GGCA); los efectos del cambio climático en la biodiversidad y el conocimiento y la evaluación de dichos efectos (CBD, MISC.6/Add.2); la migración resultante del cambio climático (IASC, MISC.6/Add.2); y la vinculación existente entre la pobreza y la vulnerabilidad (OIT, MISC.6/Add.2).
 - i) Es preciso incorporar a la labor realizada en el marco de la Convención Marco un enfoque basado en los derechos (Germanwatch/BftW/CARE), un enfoque ecosistémico (UICN) y un diálogo social (OIT, MISC.6).
 - j) La planificación debe ser inteligente y preventiva; debe darse prioridad a las medidas de adaptación destinadas a los grupos más vulnerables, como las mujeres (CAN).

113. Por lo que respecta a la agilización e intensificación del apoyo financiero (véanse el capítulo VI y las propuestas que figuran a continuación sobre la financiación específica para la adaptación) y tecnológico (véanse el capítulo V y las propuestas que figuran a continuación sobre las tecnologías específicas para la adaptación), las organizaciones propusieron lo siguiente:

- a) El apoyo financiero debe destinarse a una serie de actividades como: fortalecimiento de la labor de adaptación y de evaluación y gestión de los riesgos y financiación de los gastos conexos (Keidanren); reducción al mínimo de los efectos adversos del cambio climático (CAN); desarrollo de actividades de I+D de nuevas tecnologías limpias de energía renovable para la adaptación, climatología y respuesta a los desastres (CSI); creación de los componentes de prevención y aseguramiento en un marco de la gestión de los riesgos (MCII, taller sobre los riesgos); ejecución de los planes de acción regionales del SMOC y el programa "El clima al servicio del desarrollo en África" (SMOC, MISC.6); conservación y

rehabilitación de humedales (Wetlands Int.); e iniciativas, programas y políticas nacionales de adaptación que den prioridad a las mujeres y otros grupos vulnerables (WEDO/GGCA).

- b) Que se apliquen las prioridades del Marco de Acción de Hyogo como base para la financiación (IASC/EIRD, MISC.6/Add.1).
- c) Con respecto al apoyo tecnológico, que se aliente y se preste apoyo financiero a la asociación entre entidades del sector público para la transferencia de tecnologías en la esfera de los servicios públicos. Los contratos del sector público deberían incluir especificaciones sobre normas laborales y sostenibilidad ambiental (CSI).

114. Con respecto a la intensificación del intercambio de conocimientos, las organizaciones señalaron lo siguiente:

- a) Es esencial que se cree conciencia pública sobre la migración resultante del cambio climático (UNU, MISC.3), y es importante que aumenten el intercambio de datos y los servicios climáticos adaptados a las necesidades concretas y basados en mejores observaciones del clima (SMOC, MISC.6).
- b) Se debe alentar a las Partes a asegurar el acceso a información pertinente sobre el clima, proponer un marco regional de mitigación y adaptación y encontrar opciones para los sectores socioeconómicos que sean ventajosas desde todo punto de vista, recomendar innovaciones financieras y de política que permitan la aplicación sin dificultad de los marcos regionales, y explorar opciones apropiadas para reforzar el intercambio de información sobre los efectos del cambio climático (OMM, MISC.6).
- c) Es necesario crear un mecanismo para compartir experiencias sobre la forma de incorporar la información sobre el clima y las predicciones basadas en modelos a los procesos de planificación (OMM, MISC.6).
- d) Deben mejorarse las metodologías para traducir la información sobre el clima en beneficios sociales y económicos, y emplearse en mayor medida en la elaboración de estrategias eficaces de adaptación y mitigación (OMM, MISC.6).
- e) Es necesario un servicio internacional de información y predicciones climáticas, encabezado por la OMM e integrado por otras organizaciones de las Naciones Unidas y otras regiones y países (OMM, MISC.6); las organizaciones y centros experimentados deberían participar como actores de primera línea y asociados institucionales en la planificación y aplicación de las medidas de adaptación (EIRD, MISC.6).
- f) Deben reforzarse los centros sectoriales regionales dedicados a la labor de adaptación, e integrarse en una red mundial de adaptación (EIRD, MISC.6; IASC/EIRD, MISC.6/Add.1). Deben crearse comités interministeriales a nivel nacional (Tearfund) y reforzarse las capacidades técnicas institucionales (IASC/EIRD, MISC.6/Add.1).

115. Por lo que respecta a las disposiciones institucionales, las organizaciones propusieron lo siguiente:

- a) Que prosigan los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas para coordinar las acciones en apoyo de las Partes respecto del cambio climático, y en especial para prestar apoyo a las prácticas de adaptación (EIRD, MISC.6), y que las medidas de adaptación aprovechen el sistema de la EIRD de múltiples interesados y el sistema del Comité Permanente entre Organismos de múltiples asociados (IASC/EIRD, MISC.6/Add.1);

- b) Que se establezca una colaboración entre las instituciones de los países emisores y receptores de la migración derivada del cambio climático (UNU, MISC.3);
- c) Que los países desarrollados capaces de financiar mejoras de las observaciones participen en la reunión anual de la Junta de Cooperación del SMOC, ya que ello podría contribuir a la introducción de las necesarias mejoras en los sistemas de observación de los países en desarrollo (SMOC, MISC.6);
- d) Que se promuevan mecanismos para la prestación integrada de asistencia al desarrollo y de ayuda para combatir el cambio climático a nivel nacional, y que se siguieran mejorando los mecanismos de coordinación existentes para promover dicha prestación integrada (PNUD, MISC.6).

B. Estrategias de gestión y reducción de riesgos, incluidos los mecanismos de repartición y transferencia del riesgo, como los seguros

1. Aportaciones de las Partes

116. En relación con el **contexto**, las Partes señalaron que las intervenciones de adaptación deberían reducir la vulnerabilidad y/o mejorar la capacidad de adaptación a los riesgos climáticos (India, taller de adaptación), entre otras cosas mediante estrategias de reducción de los riesgos (Argentina, MISC.5).

117. Las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Que se considere la posibilidad de analizar mecanismos concretos de promoción de la resiliencia, incluidas las mejores prácticas en materia de planificación y repartición de los riesgos. El análisis debería abarcar los actuales obstáculos a la adaptación, como el limitado conocimiento que se tiene de los riesgos climáticos y los beneficios a nivel local de la adaptación, los mecanismos de intercambio de información y la capacidad institucional, y estudiar cómo superar los obstáculos (Canadá, MISC.1/Add.2).
- b) Que se cree un mecanismo de múltiples ventanillas en el marco de la Convención, apoyado por un servicio técnico y un servicio/vehículo financiero, que se ocupe de los daños y las pérdidas resultantes del cambio climático. Este mecanismo debería incluir componentes de seguro, rehabilitación/indemnización y gestión de riesgos (AOSIS, MISC.5/Add.2 y taller sobre los riesgos) (véase también el capítulo VI).
- c) Que la adaptación se base en el uso eficaz de sistemas de alerta temprana, escenarios de previsiones climáticas, mapas de la vulnerabilidad y evaluaciones de los riesgos, para identificar las prioridades de adaptación a corto y largo plazo (Grupo de los Estados de África, MISC.2/Add.1; Colombia, MISC.5, Add.1), y mejorar las simulaciones atmosféricas en los países andinos mediante escenarios de cambio climático (Colombia, MISC.5/Add.1).
- d) Que los sistemas de gestión de los riesgos comprendan un componente de creación de capacidad para asegurar la preparación institucional, la creación de entornos propicios, la amplia participación de los interesados, los seguros y el acceso a la información y los recursos (CE y sus Estados miembros, MISC.2 y taller sobre los riesgos).
- e) Que se organice un taller mundial sobre los microseguros y se pongan en marcha, a título experimental, microseguros y seguros comunitarios indizados (Bangladesh, taller sobre los riesgos).

- f) Es necesario elaborar metodologías y esbozar estrategias de reducción de los riesgos (PMA, MISC.1).
- g) Se necesitan: un mecanismo internacional de seguro; sistemas de alerta temprana; evaluaciones de los riesgos para identificar las prioridades de adaptación a corto y largo plazo; elaboración de metodologías; un esquema para las estrategias de reducción de los riesgos; actividades de fomento de la capacidad; un sistema regional de información; y mecanismos de colaboración para facilitar el desarrollo de actividades que respondan a las necesidades y exigencias determinadas (Turquía, MISC.5/Add.1).
- h) Que la gestión de los riesgos incluya evaluaciones/cuantificación de los riesgos, la determinación de las posibles opciones y la incorporación de la gestión de los riesgos en los planes de uso de la tierra y su ejecución (Filipinas, taller sobre los riesgos).
- i) Que se integre la adaptación, con medidas de gestión de riesgos incorporadas, en los planes y programas de desarrollo sectorial, subnacional y nacional para conseguir un crecimiento económico resistente a la actual variabilidad climática y el cambio climático futuro. Que se haga uso de las redes e instituciones existentes con conocimientos especializados en reducción de los riesgos de desastres, resiliencia al cambio climático y desarrollo resistente al clima para elevar al máximo la eficiencia y la eficacia de la prestación de servicios (Estados Unidos de América, MISC.5/Add.2).
- j) Mejorar la información sobre los riesgos del cambio climático, mediante:
 - i) El establecimiento de un sistema regional de información sobre los riesgos del cambio climático a corto, medio y largo plazo en África (Grupo de los Estados de África, MISC.2/Add.1).
 - ii) La prestación de apoyo a la comunidad científica para que se involucre más en la labor y proporcione información de fácil acceso sobre los riesgos climáticos. Esa información debería enfocar la cuestión climática actual y futura en el contexto de las prioridades nacionales de desarrollo (Mauricio, MISC.1).
- k) Que se coordinen las estrategias de gestión de los riesgos y adaptación al cambio climático para intensificar la labor de adaptación (Uruguay, MISC.1).
- l) Al abordar la repartición y transferencia del riesgo, es preciso tener en cuenta lo siguiente:
 - i) La eficiencia de los mecanismos de diversificación y distribución del riesgo, incluidos los seguros (Japón, MISC.2; Australia, MISC.5/Add.2). Deben promoverse medidas como las adoptadas por el grupo de investigación del Banco de Cooperación Internacional del Japón (Japón, MISC.2) (véase también el capítulo VI).
 - ii) Conviene estudiar formas en que la Convención Marco puede catalizar el desarrollo de mecanismos de seguros privados, microseguros y/o mecanismos de seguros indizados y, en particular, actividades de reducción y prevención de riesgos. Sin embargo, no hacen falta mecanismos intergubernamentales de seguros o fondos adicionales (Estados Unidos de América, MISC.5) (véase también el capítulo VI).
 - iii) Es preciso crear planes de seguros e incentivar la participación del sector privado en la elaboración y aplicación de esos planes (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1).

2. Aportaciones de las organizaciones observadoras

118. Las organizaciones propusieron lo siguiente:

- a) Que se evalúen los riesgos y las capacidades (EIRD, MISC.6);
- b) Que los gobiernos introduzcan prácticas reguladoras y adopten políticas flexibles para la gestión de los riesgos del clima y la adaptación al cambio climático (OMM, MISC 6);
- c) Que se adapten a las circunstancias concretas y se difundan ampliamente las tecnologías de reducción de riesgos ya existentes con fines de adaptación; se refuercen los mecanismos e instituciones existentes (EIRD, MISC.6; IASC/EIRD, MISC.6/Add.1 y taller sobre los riesgos); y se adopte un enfoque integrado que abarque todos los aspectos del Plan de Acción de Bali (IASC/EIRD, taller sobre los riesgos);
- d) Que la gestión de los riesgos comprenda planes sectoriales de reducción de los riesgos, evaluaciones de los riesgos, planes nacionales, los sistemas de alerta temprana y preparación, la economía y la financiación del riesgo, el desarrollo de conocimientos y herramientas (IASC/EIRD, taller sobre los riesgos);
- e) El desarrollo social y económico resulta esencial para la reducción del riesgo (IASC/EIRD, MISC.6/Add.1);
- f) Es necesario promover una actitud preventiva del cambio climático en el lugar de trabajo (OIT, MISC.6/Add.2);
- g) Se deben crear mecanismos de colaboración para facilitar las actividades que respondan a las necesidades y exigencias en la gestión de los riesgos derivados del clima (OMM, MISC.6);
- h) Que se preste la debida atención a las dimensiones política y socioeconómica de la gestión de los riesgos climáticos, en consulta con la comunidad de gestión de los riesgos de desastre, y que para la adaptación se tengan en cuenta las experiencias comunitarias de éxito en la reducción de la vulnerabilidad (Tearfund);
- i) Que se cree un módulo de gestión de los riesgos climáticos para facilitar la adaptación, compuesto por dos pilares: uno de prevención y otro de seguros (MCII) (véase también el capítulo VI);
- j) Es necesario que se cree un mecanismo para compartir la información y los instrumentos necesarios para permitir la rápida elaboración de bases de referencia nacionales y regionales para los riesgos y capacidades, especialmente en las zonas de alto riesgo (EIRD, MISC.6), y sistemas nacionales de seguimiento de las inversiones en actividades de adaptación y reducción del riesgo, y de sus resultados (IASC/EIRD, MISC.6/Add.1);
- k) Es preciso que se fortalezcan los mecanismos y centros regionales existentes que se ocupan de la gestión de riesgos en sectores como el agua, la agricultura, la salud y la respuesta humanitaria, y que se cree una red local de adaptación (EIRD, MISC.6; IASC/EIRD, MISC.6/Add.1);
- l) Que se formalice la colaboración con los gobiernos locales y las organizaciones comunitarias con experiencia en reducción de riesgos (EIRD, MISC.6) y se desarrollen actividades comunitarias de adaptación (IASC/EIRD, MISC.6/Add.1).

C. Las estrategias de reducción de desastres y los medios de hacer frente a las pérdidas y los daños asociados a las repercusiones del cambio climático en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático

1. Aportaciones de las Partes

119. En cuanto al **contexto**, las Partes señalaron que:

- a) La incorporación de las actividades relativas al cambio climático y las de reducción de los riesgos de desastre pueden contribuir a su mutuo refuerzo. Fortalecer la resiliencia al clima a menudo fortalece la resiliencia a los desastres (Indonesia, MISC.1; Australia, MISC.2/Add.1; AOSIS, MISC.5/Add.2).
- b) Los sectores de las finanzas y los seguros tienen un papel que desempeñar en las esferas del socorro en casos de desastre, la repartición y transferencia de las pérdidas y la reconstrucción posterior a los desastres (China, taller sobre los riesgos).

120. Las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Una mejora de la capacidad de los países en desarrollo en las esferas de la prevención, la alerta temprana y la gestión de los desastres (China, MISC.1 y taller sobre los riesgos);
- b) La creación de capacidad, comprendidas la capacidad institucional y la capacidad para la adopción de medidas preventivas; la planificación; los sistemas de alerta temprana y vigilancia; investigaciones en la esfera de la ciencia y la tecnología; actividades de extensión y capacitación; evaluaciones integradas de casos de desastre; la respuesta en casos de emergencia; la gestión de los riesgos; los programas nacionales; y la preparación para los eventuales desastre relacionados con el cambio climático (China, talleres sobre la adaptación y los riesgos);
- c) La elaboración de metodologías y un esquema para las estrategias de reducción de desastres (PMA, MISC.1), incluido un mecanismo de múltiples ventanillas (AOSIS, MISC.5/Add.2);
- d) Cooperación y colaboración a todos los niveles y entre los distintos proyectos de investigación (Federación de Rusia, MISC.5/Add.2; China, taller sobre los riesgos), en particular entre los profesionales de gestión de los riesgos de desastre y del cambio climático, a saber entre la EIRD, IASC y la Convención Marco en lo que respecta al intercambio de información y de recursos (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1);
- e) Se necesita un enfoque basado en un marco metodológico que asegure la compatibilidad entre la reducción de los riesgos de desastres y la adaptación y haga uso de la participación y de los conocimientos ancestrales (Perú, taller sobre los riesgos);
- f) Una evaluación de los vínculos existentes entre las estrategias de reducción de los riesgos de desastre y la adaptación (Uzbekistán, MISC.1; Tuvalu, MISC.1/Add.3) y, cuando proceda, la inclusión de medidas de adaptación en los planes de gestión de desastres (Singapur, MISC.2) y la integración de la gestión y la reducción de los riesgos de desastre en los marcos de adaptación (China, taller sobre los riesgos).

2. Aportaciones de las organizaciones observadoras

121. Las organizaciones propusieron lo siguiente:

- a) Es necesario evaluar los riesgos y las capacidades, reforzar los sistemas de alerta temprana, implementar las actividades encaminadas a reducir los desastres como parte de los planes de adaptación sectoriales y actualizar los programas de preparación y respuesta para casos de emergencia y los planes de contingencia (EIRD, MISC.6; IASC/EIRD, MISC.6/Add.1).
- b) En la elaboración y ejecución de los planes nacionales de adaptación, debe preverse la creación de sólidos comités o plataformas interministeriales y de múltiples interesados que aborden la cuestión de la reducción de los riesgos de desastre, que estén integrados por todos los sectores pertinentes e incluyan al sector privado y a representantes de la comunidad científica y la sociedad civil (EIRD, MISC.6).
- c) Debe crearse un marco de gestión de riesgos que incluya un pilar de prevención y otro de seguros (MCH, taller sobre los riesgos).
- d) Las Partes deben velar por la integración de las capacidades técnicas en sus planes de gestión de los riesgos de desastre, su legislación y sus planes de desarrollo (OMM, MISC.6).
- e) Debe promoverse la reproducción de iniciativas de éxito en las actividades comunitarias de adaptación y reducción de los riesgos de desastre a fin de reforzar la resiliencia de los medios de subsistencia de las personas (EIRD, MISC.6).
- f) Las Partes deberían servirse del Marco de Hyogo para el diseño y la aplicación de medidas de adaptación (EIRD, MISC.6; Tearfund); las medidas de adaptación deberían aprovechar el sistema de la EIRD de múltiples interesados; es preciso reforzar las capacidades institucionales a nivel internacional, regional y nacional (EIRD, MISC.6); con fines de amplia difusión debe establecerse un orden de prioridades entre los instrumentos y las metodologías de reducción de los riesgos de desastre (EIRD, MISC.6).
- g) Debe asignarse prioridad al uso de instrumentos de reducción de los riesgos de desastre que hayan demostrado su eficacia (IASC/EIRD, MISC.6/Add.1) y debe difundirse su aplicación (Tearfund). Debe integrarse la reducción de los riesgos de desastre en la planificación nacional (IASC/EIRD, taller sobre los riesgos).
- h) Deben reforzarse los mecanismos y centros regionales existentes que se ocupan de la reducción de los riesgos de desastre en determinados sectores (EIRD, MISC.6).
- i) Se debe alentar el diálogo, el intercambio de información y la cooperación sistemáticos entre los órganos, los expertos y las entidades de enlace que se ocupan del cambio climático y la reducción de los desastres, en colaboración con los encargados de formular las políticas de desarrollo y los profesionales en la materia; también debe aumentar la colaboración entre las comunidades encargadas de la adaptación al cambio climático y las encargadas de la gestión de los riesgos de desastre (Tearfund).

D. Diversificación económica para aumentar la resiliencia

1. Aportaciones de las Partes

122. Las Partes propusieron lo siguiente:

- a) La diversificación económica debe considerarse parte integrante del doble objetivo de aumentar la resiliencia al cambio climático y lograr un desarrollo sostenible (Australia, MISC.2/Add.1);
- b) Se necesita apoyo para determinar las opciones y fomentar la capacidad de los pequeños Estados insulares en desarrollo para diversificar sus economías (AOSIS, MISC.5/Add.2);
- c) Hay que crear capacidad institucional y un marco regulador que contribuya a diversificar las actividades económicas y a reforzar la resiliencia económica y que forme parte de la planificación de la adaptación nacional (Argentina, MISC.5).

2. Aportaciones de las organizaciones observadoras

123. Las organizaciones propusieron que las políticas de diversificación económica se organizaran dentro de los sectores o mediante la promoción de nuevas actividades de otros sectores económicos, y que se consultara a todos los interesados (CSI); deberían proponerse nuevas actividades en otros sectores económicos para los trabajadores de sectores expuestos al riesgo y se debería entablar, de manera institucionalizada, un diálogo con todos los interesados a todos los niveles (OIT, MISC.5/Add.2).

E. Formas de fortalecer la función catalizadora de la Convención en lo que respecta a alentar la labor de los órganos multilaterales, los sectores público y privado y la sociedad civil, aprovechando las sinergias entre las actividades y los procesos, como un medio de apoyar la mitigación de manera coherente e integrada

Aportaciones de las Partes

124. Las Partes señalaron que la Convención Marco podía desempeñar un papel clave y mostrar un mayor liderazgo en términos de orientación, coordinación y movilización de los esfuerzos de adaptación (CE y sus Estados miembros, MISC.2; AOSIS y Noruega, MISC.5/Add.2; AOSIS, taller sobre la visión común) (véase también el capítulo II).

125. Las Partes propusieron lo siguiente:

- a) La consideración de los procesos conducentes a la adaptación al cambio climático deben permanecer bajo la égida de la Convención Marco (Argentina, MISC.1; AOSIS, MISC.5/Add.2).
- b) El proceso de la Convención Marco debe catalizar y movilizar la acción a múltiples niveles, impartir orientación y prestar apoyo para la elaboración de programas nacionales de adaptación, fomentar enfoques flexibles y prácticos destinados a lograr resultados sobre el terreno y ser consecuente con sus obligaciones (Estados Unidos de América, taller de adaptación), para orientar las acciones a todos los niveles hacia la adaptación y generar recursos para estos esfuerzos (Estados Unidos de América, MISC.1). Deben aprovecharse los recursos, las instituciones y las redes que ya se ocupan de promover la resiliencia al cambio climático, entre otras cosas para el intercambio de información y conocimientos especializados, la financiación y la planificación y aplicación de actividades de adaptación (véase también el capítulo VI). Debe diseñarse un marco de adaptación que fomente la prestación de una mayor atención a la adaptación a todos los niveles y un apoyo

internacional y nacional a las prioridades de adaptación en un abanico de sectores (Estados Unidos de América, MISC.5).

- c) El proceso de la Convención Marco debería catalizar la acción a nivel local, entre otras cosas facilitando el suministro de información adecuada y a escala sobre los aspectos científicos y tecnológicos de la adaptación a los responsables de las decisiones (Australia, MISC.5/Add.2).
- d) Debe promoverse la coherencia en la forma de abordar las cuestiones relativas a la adaptación en el proceso de la Convención Marco de las Naciones Unidas (Grupo de los Estados de África, MISC.2/Add.1). La Convención Marco debe fomentar la asociación entre empresas e instituciones de investigación de países desarrollados y en desarrollo como instrumento eficaz para establecer centros nacionales y regionales (Brasil, MISC.5). La Convención también deber fomentar y apoyar la asociación entre el sector privado, el sector público y otros interesados a distintos niveles y en todos los sectores y regiones para contribuir a la intensificación de la labor de adaptación, su eficacia y su integración sinérgica (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1).
- e) Debe crearse un mecanismo apropiado para fomentar la participación, aprovechando los puntos fuertes del proceso de la Convención Marco en materia de facilitación y coordinación (Canadá, MISC.1/Add.2). Un mecanismo nacional de coordinación, con capacidad técnica y con el apoyo de la Convención, sería un elemento importante para la aplicación efectiva de las medidas de adaptación (Brasil, MISC.5).
- f) Por lo que respecta a la gestión de los riesgos, el proceso de la Convención Marco debería reforzar los vínculos con el Marco de Acción de Hyogo (Estados Unidos de América, MISC.5/Add.2), hacer uso de las instituciones y redes ya existentes, facilitar la cooperación y el intercambio de conocimientos, adquirir un mayor relieve político (CE y sus Estados miembros, taller sobre los riesgos) y promover productos nuevos e innovadores como los microseguros (Bangladesh, taller sobre los riesgos) y otros recursos para ayudar a los PEID y los PMA a sobrellevar la carga adicional impuesta por el cambio climático (AOSIS, MISC.5/Add.2).
- g) El proceso de la Convención Marco debe concentrarse en establecer un mecanismo para recaudar una cantidad de recursos financieros sustancialmente mayor para la labor de adaptación y en acordar un método para establecer las prioridades de apoyo (Australia, MISC.5/Add.2).
- h) La secretaría de la Convención Marco debería servir de enlace entre los países y los organismos que prestan apoyo a los esfuerzos de adaptación, para ayudar a coordinar la acción colectiva en materia de adaptación (Australia e Islandia, MISC.5/Add.2); se necesita un apoyo catalizador de las instituciones y los organismos de todo el sistema de las Naciones Unidas y una armonización de las actividades (PMA, taller de adaptación).

V. Intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología en apoyo de las medidas de mitigación y adaptación

126. Además de la recopilación de ideas y propuestas que se presentan a continuación, el debate sobre este elemento del PAB queda también recogido en los resúmenes del presidente del GTE-CLP. Véanse los documentos FCCC/AWGLCA/2008/6, párrs. 40 a 56; FCCC/AWGLCA/2008/11, párrs. 45 a 53; y FCCC/AWGLCA/2008/13, párrs. 29 a 38.

A. Mecanismos eficaces y medios mejorados para suprimir los obstáculos a la ampliación de la labor de desarrollo de tecnologías y su transferencia a las Partes que son países en desarrollo y para proporcionar incentivos financieros y de otra índole con ese fin, al objeto de promover el acceso a tecnologías ecológicamente racionales y asequibles

1. Aportaciones de las Partes

127. Como **principios generales**, las Partes propusieron que los mecanismos eficaces y los medios mejorados para suprimir los obstáculos a la ampliación de la labor de desarrollo y transferencia de tecnologías para la mitigación y la adaptación y proporcionar incentivos financieros y de otra índole con ese fin:

- a) Sean amplios para tratar todas las etapas del ciclo de desarrollo de la tecnología, a saber, la I+D, la demostración, el despliegue y la difusión (Brasil, G77 y China, MISC.5; CE y sus Estados miembros, taller de tecnología).
- b) Se guíen por las disposiciones de la Convención, en particular los párrafos 3 y 5 del artículo 4, y se basen en las actividades en curso en el contexto de la Convención, incluida la labor del Grupo de Expertos en Transferencia de Tecnología (GETT), e integren las actividades en expansión y en curso relacionadas con la tecnología (Rwanda, MISC.1; Brasil, G77 y China, MISC.5).
- c) Se centren en cuestiones y esferas que tengan un impacto real en el conjunto de los retos tecnológicos, y aprovechen el marco actual de transferencia de tecnología establecido por la decisión 4/CP.7 y el conjunto de medidas adicionales para mejorar la aplicación del artículo 4.1 c) y 4.5 de la Convención aprobadas por las decisiones 3/CP.13 y 4/CP.13 (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1).
- d) Se guíen por una visión que asegure un régimen del cambio climático que se ocupe de manera efectiva de la difusión de la tecnología (CE y sus Estados miembros, MISC.5) y se base en la visión común de la cooperación a largo plazo, incluido un objetivo global a largo plazo de reducción de las emisiones, para lograr el objetivo último de la Convención y atender la necesidad urgente de adaptación a los efectos del cambio climático (Ghana, MISC.2/Add.1).
- e) Traten de asegurar la accesibilidad, la asequibilidad, la idoneidad y la adaptabilidad de las tecnologías que necesitan los países en desarrollo para intensificar la labor relativa a la mitigación y la adaptación (G77 y China, MISC.5).
- f) Estimulen la formación y el desarrollo de sistemas y mercados de innovación nacionales e internacionales para las tecnologías de mitigación y adaptación y creen entornos propicios y favorables a la inversión, y recaben la participación del sector privado (CE y sus Estados miembros, taller de tecnología).
- g) Fomenten el desarrollo y la adopción a nivel mundial de tecnologías de mitigación y adaptación, en particular a través de la mejora de los flujos de comercio e inversión y haciendo uso de los mercados. También deben abordar claramente las necesidades manifiestas, las deficiencias del mercado y/o otros obstáculos identificados en el plano de las políticas/la reglamentación (Australia, Canadá, MISC.5/Add.2).

- h) Faciliten la creación de entornos nacionales eficaces para la innovación y la difusión de tecnologías ecológicamente racionales en el contexto de las estrategias de mitigación y adaptación (Estados Unidos, MISC.6/Add.2).

128. Respecto de las disposiciones institucionales, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Que se establezca un mecanismo tecnológico en el marco de la Convención que comprenda un Órgano Ejecutivo de Tecnología como órgano subsidiario de la Convención, de conformidad con el artículo 7 2) i), y un Fondo Multilateral de Tecnología del Clima que funcione bajo la orientación de la Conferencia de las Partes. El Órgano Ejecutivo, con el apoyo de grupos técnicos y de la secretaría, desarrollará la estrategia, prestará asesoramiento y verificará las contribuciones financieras y tecnológicas (G77 y China, MISC.5; China, Ghana, FCCC/AWGLCA/2008/11).
- b) Que se elabore un marco mejorado de tecnología, teniendo en cuenta las necesidades institucionales derivadas de la adaptación y la mitigación para apoyar las disposiciones tecnológicas de la Convención en el futuro acuerdo sobre el cambio climático. Ese marco permitirá orientar, apoyar, verificar y supervisar las actividades y los compromisos relacionados con la tecnología dentro y fuera de la Convención, y proporcionará un "domicilio" para la difusión de información tecnológica (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1).
- c) Que se establezca un mecanismo de transferencia de tecnología, financiado por un fondo u organismo en el contexto de la Convención, adaptado a las necesidades de las Partes no incluidas en el anexo II de la Convención, y a partir de las contribuciones de las Partes del anexo II, con arreglo a los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4 de la Convención. En ese mecanismo podrían utilizarse préstamos en condiciones favorables, créditos de exportación o incentivos fiscales para atraer inversiones para el desarrollo y la transferencia de tecnología (Turquía, MISC.5/Add.2).
- d) Que se establezca un mecanismo para la evaluación, aprobación y promoción colectivas del desarrollo y la difusión de tecnología. Las soluciones deben adaptarse a las diferentes necesidades y capacidades de los países. Se precisa el máximo despliegue de los instrumentos existentes (Islandia, MISC.5/Add.2).
- e) Que se utilicen los procesos y mecanismos existentes (Australia, Canadá, MISC.5/Add.2). La mejora de los instrumentos de promoción financiera y tecnológica no implica necesariamente la creación de nuevas instituciones en el marco de la Convención (Estados Unidos, MISC.5).

129. Entre los mecanismos propuestos por las Partes para tratar la **cuestión de los derechos de propiedad intelectual** figuran los siguientes:

- a) Mecanismos apropiados para promover medidas para el desarrollo, despliegue, difusión y transferencia de tecnología que tengan en cuenta las cuestiones de propiedad intelectual (Argentina, MISC.1); un régimen adecuado de derechos de propiedad intelectual que permita el acceso a tecnologías de propiedad del sector privado en los países desarrollados (India, taller de tecnología);
- b) Un acuerdo de repartición de derechos de propiedad intelectual para el desarrollo conjunto de tecnologías ecológicamente racionales (TER) (China, MISC.5); criterios para la concesión obligatoria de licencias para las TER patentadas; mancomunidad de tecnológicas

conjuntas o patentes para difundir las tecnologías a los países en desarrollo a bajo costo; y obtención de patentes temporales y provisión de incentivos (exención de impuestos, subsidios, etc.) para el propietario de la tecnología por el diferencial de precios (China, MISC.5; Pakistán, Bolivia, MISC.5/Add.2; India, taller sobre los enfoques sectoriales);

- c) El examen de nuevos enfoques que protegen los derechos de propiedad intelectual y a la vez facilitan el intercambio de tecnología, teniendo en cuenta el ejemplo de las decisiones de otros foros internacionales pertinentes sobre los derechos de propiedad intelectual, como la Declaración de Doha sobre el Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública (Brasil, MISC.5);
- d) El fortalecimiento en cada una de las Partes de las instituciones jurídicas y económicas para promover la protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual, promover la competencia y mercados abiertos para las TER, y proveer a un sistema bien definido, eficiente y transparente de cumplimiento de los contratos (Estados Unidos, MISC.6/Add.2);
- e) Los medios para examinar cuáles son las ventajas de los sistemas de protección de la innovación y de qué manera la colaboración en I+D entre Partes que son países desarrollados y en desarrollo puede inculcar los derechos de propiedad intelectual y reportar beneficios colaterales tales como el desarrollo de tecnologías endógenas (Canadá, MISC.1/Add.2);
- f) Mecanismos para garantizar la protección de los derechos de propiedad intelectual y el acceso y utilización de las tecnologías evitando un exceso de proteccionismo (Ghana, MISC.2/Add.1);
- g) El GETT debería elaborar modelos apropiados y accesibles de concesión de licencias de propiedad intelectual para mejorar la protección de la propiedad intelectual y reducir los costos del desarrollo de proyectos, junto con los expertos financieros competentes (Australia, MISC.5/Add.2);
- h) La concesión estatal de licencias para tecnologías financiadas con fondos públicos que ofrezcan beneficios globales por hacer frente al cambio climático (Indonesia, MISC.5/Add.2; República de Corea, taller de I+D);
- i) Ampliación del dominio público para las tecnologías financiadas con fondos públicos; y exenciones para las tecnologías respetuosas del clima (Bolivia, MISC.5/Add.2).

130. Las Partes también formularon propuestas sobre **el suministro de recursos financieros** (véase el capítulo VI).

131. Respecto de la **estrategia de desembolso de recursos financieros**, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Elaborar un plan de acción tecnológico que defina políticas, actividades y necesidades de financiación concretas para todas las tecnologías pertinentes, sobre el dominio público y las tecnologías patentadas y futuras (G77 y China, MISC.5).
- b) Desarrollar un conjunto de medios de ejecución para los sectores de la tecnología, la financiación y el fomento de la capacidad. Cada país en desarrollo puede definir el conjunto adecuado a sus necesidades individuales (Sudáfrica, taller de tecnología).

- c) Mecanismos de financiación que sigan el modelo del Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal para asegurar la rápida difusión y absorción de las tecnologías necesarias para la mitigación y la adaptación (Micronesia (Estados Federados de), MISC.1).
- d) Amplios mecanismos de incentivo que puedan impulsar las actividades de mitigación y permitir la creación de capacidad; un fondo de transferencia de tecnología que sea accesible a todos los países en desarrollo independientemente de que figuren o no en uno u otro anexo de la Convención (Turquía, MISC.5); y un fondo de tecnología limpia, para promover la asistencia técnica a proyectos, así como la transferencia, el desarrollo, la demostración y la difusión de tecnologías que estén próximas a adquirir carácter comercial (México, MISC.2).
- e) Iniciativas conjuntas para acelerar el despliegue y la difusión de tecnologías. Éstas contribuirán a tratar de manera eficaz las cuestiones de derechos de propiedad intelectual al compartir esos derechos entre las Partes participantes (Argentina, MISC.5).
- f) Un "servicio de movilización tecnológica" para ayudar a atender las necesidades determinadas en la evaluación de las necesidades de tecnología (ENT) con los recursos del carbono disponibles en los sectores público y privado. Ese servicio podría seguir el modelo de acceso a la financiación privada elaborado por la Iniciativa sobre la Tecnología del Clima y ayudaría a promover una colaboración más estrecha con las instituciones financieras internacionales y los bancos multilaterales de desarrollo. Un servicio de ese tipo podría financiarse inicialmente mediante la reorientación de los actuales recursos financieros de la tecnología del FMAM (Australia, MISC.5/Add.2).

132. Entre las propuestas concretas sobre la **provisión de otros incentivos** figuran las siguientes:

- a) Incentivos para estimular la transferencia de tecnología dentro de las empresas, con miras a fortalecer la capacidad en empresas filiales situadas en países en desarrollo (Brasil, MISC.5).
- b) Un mecanismo internacional que ofrezca gratificaciones o créditos para la participación en el desarrollo y la transferencia de tecnologías respetuosas del clima a través de un vínculo con los compromisos cuantificados de las Partes de limitación y reducción de las emisiones (Ghana, MISC.2/Add.1 y FCCC/AWGLCA/2008/11).
- c) Establecimiento de créditos del carbono para las MMAP de los países en desarrollo en virtud de la Convención como uno de los medios del mecanismo de financiación y transferencia de tecnología para el PAB. Los ingresos procedentes de la venta de los créditos canalizarán los recursos financieros y las tecnologías necesarias para las MMAP de los países en desarrollo (República de Corea, MISC.5 y FCCC/AWGLCA/2008/11).
- d) Mecanismos del mercado del carbono para inducir a los países desarrollados a financiar la totalidad de los gastos adicionales, incluidos los costos de las actividades de apoyo, la aplicación y el despliegue de tecnología necesarios para el desarrollo de las actividades de mitigación de los GEI en los países en desarrollo (Argentina, MISC.1).
- e) El establecimiento de un acuerdo global efectivo sobre el cambio climático que fije un precio del carbono que se aplique lo más ampliamente posible y transmita a la comunidad inversora mundial la clara señal de que debe establecer y destinar recursos al desarrollo de la tecnología y la innovación (Nueva Zelanda, MISC.5).
- f) La elaboración de mecanismos y metodologías apropiados para ofrecer incentivos para la transferencia y el despliegue de tecnologías limpias mediante la fijación de "una base de

referencia para el desarrollo" y "objetivos/metapas tecnológicos", y la promoción de tecnologías de adaptación mediante la identificación de las oportunidades de "adicionalidad" (Trinidad y Tabago, MISC.5/Add.2).

- g) La eliminación de los obstáculos transfronterizos al desarrollo y la difusión de tecnología y el establecimiento de un sistema común o armonizado de comercio mundial de las emisiones (Islandia, MISC.5/Add.2).

133. Además de las propuestas presentadas anteriormente, las Partes también señalaron lo siguiente:

- a) Que las transferencias financieras al FMTC (véase también el capítulo V) se cuenten como compromisos mensurables, notificables y verificables con arreglo al párrafo 1 b) ii) del PAB. Que la financiación que no esté bajo la autoridad y la orientación de la Convención Marco no se considere parte del cumplimiento de los compromisos de los países desarrollados en virtud del artículo 4.3 de la Convención o la decisión 1/CP.13 (G77 y China, MISC.5).
- b) Que se examinen las formas y medios de prohibir la exportación a los países en desarrollo de equipo perjudicial para el medio ambiente, por ejemplo vehículos y refrigeradores, que contribuya a las emisiones de GEI y al agotamiento de la capa de ozono (Rwanda, MISC.1); que se prohíba la transferencia de industrias contaminantes del Norte al Sur, en particular sistemas de producción y pautas de consumo insostenibles; y que se promueva la transferencia de tecnologías ecológicas en la generación de energía y en la industria (PMA, MISC.1).
- c) Que la trayectoria de la tecnología de adaptación puede ser diferente de la de mitigación. Las características de los "entornos propicios" deben reflejar esas diferencias. Por ejemplo, la introducción de un precio del carbono no transmitirá una señal eficaz para la I+D de las tecnologías de adaptación (Nueva Zelanda, MISC.5).
- d) Que se dé la máxima prioridad a las tecnologías que atiendan las necesidades de adaptación de los Estados más vulnerables, junto con las de energías renovables y las de eficiencia energética. La tecnología debe transferirse de tal manera que permita la supervisión y la verificación (AOSIS, MISC.5/Add.2).

2. Aportación de las organizaciones observadoras

134. Las organizaciones observadoras también formularon ideas y propuestas sobre los mecanismos eficaces para intensificar el desarrollo y la transferencia de tecnologías en el marco de la Convención:

- a) Determinar la opción óptima de tecnología específica para cada lugar y examinar posibles mecanismos para estimular las innovaciones con beneficios de sostenibilidad y ocuparse de los riesgos asociados con las nuevas tecnologías (UNU, MISC.3);
- b) Aumentar los recursos tecnológicos y financieros a una magnitud suficiente (CAN) para crear un nuevo fondo de tecnología en apoyo del despliegue de las tecnologías existentes, incluidas las energías renovables, y la creación de capacidad en los países en desarrollo; respetar los derechos de propiedad intelectual y promover la transferencia de tecnología a través de mecanismos de mercado como el MDL (GLOBE);
- c) Concesión obligatoria de licencias como una opción, en determinadas circunstancias, para que los países en desarrollo tengan acceso a las TER indispensables para la adaptación y la mitigación (Red del Tercer Mundo);

- d) Crear mecanismos de incentivo y condiciones apropiadas para las tecnologías relacionadas con el clima y los procesos de gestión, y reforzar el comercio y la inversión multilaterales que alimenten los flujos económicos y tecnológicos necesarios para implementar soluciones, apoyar el acceso a la energía y contribuir a la prosperidad económica (CCI);
- e) Organizar los futuros esfuerzos tecnológicos en el marco de la Convención en un conjunto de programas de acción tecnológicos quinquenales, con objetivos claros y un presupuesto operacional suficiente, con el apoyo de grupos provisionales de expertos que se creen en la CP 15 (WWF).

B. Formas de acelerar el despliegue, la difusión y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales y asequibles

1. Aportaciones de las Partes

135. Respecto de los **principios generales**, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Considerar la creación y desarrollo de la capacidad como elemento esencial para la transferencia, la difusión y el despliegue de tecnologías (PMA, MISC.1) a fin de garantizar la sostenibilidad a largo plazo (Sri Lanka, MISC.1);
- b) Reconocer y aprovechar la capacidad financiera y tecnológica del país receptor y movilizar eficazmente las inversiones del sector privado potenciando las instituciones nacionales pertinentes y los entornos favorables (Estados Unidos, MISC.5).

136. Entre las propuestas concretas sobre las **formas de acelerar el despliegue, la difusión y la transferencia de tecnologías** figuran las siguientes:

- a) Crear centros tecnológicos de excelencia nacionales y regionales para promover el desarrollo, el despliegue y la transferencia de tecnologías, estimular la creación de capacidad, mejorar el acceso a la información, propiciar la cultura de la innovación y establecer un entorno apropiado de cooperación internacional (Brasil, MISC.5).
- b) Establecer un procedimiento de inventario (para los sectores), que facilite las modificaciones de las distintas tecnologías, incluida su aplicación en mayor escala, y facilite/acelere el despliegue, la difusión y la cooperación en I+D de las tecnologías actuales, nuevas e innovadoras, en particular las soluciones ventajosas desde todo punto de vista (Bangladesh, MISC.1).
- c) Reforzar la capacidad de adopción de tecnología. Se necesita una masa crítica de capacidades e infraestructura científicas y técnicas (por ejemplo, laboratorios, equipo e instituciones de apoyo) para que todos los países en desarrollo desarrollen, adapten e identifiquen las tecnologías idóneas para atender sus necesidades, e introducir esas tecnologías de manera efectiva en el mercado a fin de asegurar el mantenimiento necesario sobre una base sostenible (Pakistán, MISC.1/Add.1).
- d) Desarrollar actividades con el fin de fomentar la capacidad a nivel institucional e individual (por ejemplo, mejorar las competencias técnicas y la capacidad para formular políticas, o prestar asistencia para la elaboración de las políticas y medidas nacionales) (Australia, MISC.5/Add.2).

- e) Aumentar la capacidad del GETT para prestar asesoramiento técnico (Australia, MISC.5/Add.2).
- f) Dar mayor prioridad a los PMA en la prestación de apoyo, principalmente para el fomento de la capacidad de las empresas situadas del lado de la demanda (Japón, MISC.5/Add.2).
- g) Que las Partes que son países desarrollados y las organizaciones internacionales presten asistencia para la creación de capacidad específica y asistencia técnica conexas en función de las necesidades para ayudar a los países en desarrollo a adoptar, utilizar, mantener y difundir TER (Estados Unidos, taller de tecnología).
- h) Que las Partes que son países desarrollados redoblen el apoyo que prestan a los países en desarrollo en la evaluación de las necesidades de tecnología (ENT), el fomento de la capacidad, los programas nacionales de despliegue, y que se prevea la participación en acuerdos voluntarios orientados a la tecnología (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1).

137. Entre las propuestas concretas respecto de la creación de **entornos más favorables** figuran las siguientes:

- a) Crear entornos más propicios para la difusión de tecnología, en particular mejorar los marcos reguladores, fomentar entornos positivos para la inversión, y ofrecer incentivos al sector privado para la comercialización de tecnologías de desarrollo limpio y los derechos de propiedad intelectual conexos (Australia, MISC.2/Add.1).
- b) Exigir a todas las Partes que creen entornos más propicios para la difusión de tecnología mediante la identificación y eliminación de los obstáculos a la transferencia de tecnología, de conformidad con la decisión 4/CP.7; definir, fortalecer y poner en práctica políticas y medidas en materia de tecnología. Estas políticas y medidas deberán incluir las de despliegue de tecnologías de baja emisión de carbono y políticas nacionales sobre la energía y el clima (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1).
- c) Introducir reformas legislativas y de políticas tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados para facilitar la participación efectiva del sector privado, por ejemplo mediante incentivos, abordar las cuestiones de los derechos de propiedad intelectual y eliminar los obstáculos para el despliegue y la recepción de tecnologías (AOSIS, MISC.5/Add.2);
- d) Considerar la forma de prestar más atención a los entornos favorables para atraer inversiones para el desarrollo, la difusión y la transferencia de tecnologías, y reconocer la función catalizadora esencial que desempeñan a este respecto los entornos favorables (Estados Unidos, MISC.5/Add.2).

2. Aportaciones de las organizaciones observadoras

138. Entre las propuestas concretas que formularon las organizaciones observadoras sobre las formas de acelerar el despliegue, la difusión y la transferencia de TER asequibles figuran las siguientes:

- a) Coordinar los esfuerzos para promover la transferencia de tecnología en la esfera de la mitigación del cambio climático en términos de estrategias para fomentar el desarrollo de mercados robustos de tecnologías energéticas más limpias (PNUMA);

- b) Velar por la participación de los interesados locales en la adopción de las decisiones sobre el desarrollo y la transferencia de tecnologías; elaborar programas de formación para trabajadores y empresarios en los países receptores; y evitar los atascos debidos a la falta de mano de obra capacitada (CSI, CCI);
- c) Liberalizar el comercio de bienes y servicios ecológicamente racionales mediante la eliminación de las barreras arancelarias y no arancelarias (Keidanren);
- d) Definir con más claridad la adicionalidad y las bases de referencia para apoyar las inversiones (CCI).

C. Cooperación en la investigación y el desarrollo de tecnologías existentes, nuevas e innovadoras, incluidas soluciones que beneficien a todos

1. Aportaciones de las Partes

139. Entre las propuestas específicas sobre los **elementos y medios concretos** para aumentar la cooperación en I+D figuran las siguientes:

- a) Mejorar los marcos existentes para la cooperación internacional y crear otros nuevos a fin de acelerar el desarrollo de tecnologías innovadoras en cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes, a través de la ampliación de las inversiones en I+D, el intercambio de planes sobre tecnología y el fortalecimiento de la cooperación internacional (Japón, MISC.2 y MISC.5).
- b) Impulsar la colaboración internacional en I+D, el intercambio de programas para estudiantes universitarios y de enseñanza superior, ampliar las redes para el intercambio de conocimientos, el apoyo a las políticas sobre el clima y la tecnología, la evaluación de los mercados, y vincular y fortalecer los centros nacionales de tecnología del clima (CE y sus Estados miembros, MISC.2, taller de tecnología y taller de I+D).
- c) Establecer un mecanismo innovador para promover la cooperación en I+D y la transferencia de tecnologías de adaptación apropiadas para los países en desarrollo (China, taller de adaptación y FCCC/AWGLCA/2008/11).
- d) Desarrollar enfoques sectoriales de colaboración que puedan facilitar la I+D conjunta y permitir que se apliquen las mejores prácticas mundiales en todo un determinado sector (Australia, MISC.4/Add.1).
- e) Identificar o establecer centros nacionales y regionales de I+D, en particular en los ámbitos de la evaluación de los efectos y la vulnerabilidad, y de apoyo a la I+D para la adaptación (Bangladesh, Brasil, China, India, talleres de tecnología e I+D).
- f) Establecer una red de desarrollo de tecnologías del clima y centros de difusión para impulsar la I+D conjunta, a fin de elaborar modelos de gestión apropiados y emprender políticas y estudios de mercado. La red debería rendir cuentas a la CP, estar regida por una junta internacional con representación mayoritaria de las Partes no incluidas en el anexo I, y estar financiada por contribuciones, principalmente de las Partes del anexo I (India, taller de I+D).
- g) Promover actividades conjuntas de I+D, en particular con los países en desarrollo, destinadas a fomentar la capacidad de I+D local (República de Corea, taller de I+D).

- h) Reforzar la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular con las actividades conjuntas de I+D (Brasil, taller de tecnología).
- i) Alentar la inversión extranjera directa junto con iniciativas conjuntas de I+D en los países en desarrollo que contribuyan a la superación de algunos de los problemas del desarrollo, el despliegue y la difusión de tecnologías (Bangladesh, MISC.1).
- j) Promover una mayor cooperación del Gobierno y los sectores públicos en la I+D de tecnologías, por ejemplo en el desarrollo de las competencias necesarias, y crear sólidos sistemas nacionales de innovación (Australia, MISC.5/Add.2).
- k) Promover modelos innovadores de I+D de tecnologías asequibles, como el desarrollo conjunto de tecnologías con la participación del sector privado en los países en desarrollo y los modelos desarrollados por el Grupo Consultivo sobre Investigaciones Agrícolas Internacionales (CGIAR), en los que las variedades de semillas y las innovaciones no están patentados, lo que permite su difusión en los países en desarrollo (G77 y China, taller de I+D).
- l) Establecer procesos claros y mutuamente aceptables para la gestión de las cuestiones de propiedad intelectual y distribuir los resultados tecnológicos obtenidos (Australia, China, taller de I+D).
- m) Establecer un grupo especial de expertos sobre la cooperación en I+D en el marco del propuesto Órgano Subsidiario de Desarrollo y Transferencia de Tecnologías Ecológicamente Racionales, para la elaboración de planes de I+D a nivel regional y nacional (China, taller de I+D).
- n) Promover la I+D conjunta de tecnologías (en particular para la adaptación) entre los países desarrollados y en desarrollo, a cargo de instituciones de investigación, académicas y gubernamentales, especialmente para la adaptación. Para esta investigación se podrán obtener derechos de propiedad intelectual conjuntos (AOSIS, MISC.5/Add.2).

140. Entre las propuestas específicas sobre los **sectores y tecnologías concretos en los que se ha de intensificar la cooperación en I+D** figuran las siguientes:

- a) La captura y el almacenamiento de dióxido de carbono (CAC), la energía eléctrica solar, los biocombustibles, la integración de energías renovables en sistemas y la eficiencia energética en los edificios, el transporte y la industria, así como los instrumentos de observación, en particular sistemas de alerta temprana (CE y sus Estados miembros, taller de I+D);
- b) Desarrollo de una cartera equilibrada de intereses tecnológicos que concuerden con las prioridades nacionales (CAC, tecnologías renovables e investigación relacionada con la adaptación) (Australia, taller de I+D);
- c) Diversificación de los cultivos, mejora de las variedades, tecnologías de baja emisión de carbono y eficiencia energética; irrigación, control de inundaciones, gestión de la sequía, y modernización de los sistemas de alerta temprana de las sequías, inundaciones y ciclones (Bangladesh, taller de I+D);
- d) Identificación de las esferas prioritarias siguiendo una serie de criterios de manera equilibrada (China, taller de I+D);

- e) Programas conjuntos de I+D que den prioridad a las áreas en que las emisiones de GEI y el potencial de progreso tecnológico sean grandes y los costos elevados, como la CAC (Noruega, taller de I+D);
- f) La CAC, la energía nuclear, las energías renovables y la mejora de la eficiencia energética (Estados Unidos, taller de I+D).

2. Aportaciones de las organizaciones observadoras

141. Entre las propuestas presentadas por las organizaciones observadoras en relación con la cooperación en I+D figuran las siguientes:

- a) Promover la I+D de tecnologías de energía solar concentrada (Universidad de las Naciones Unidas, MISC.3);
- b) Duplicar la ayuda financiera mundial para I+D (GLOBE);
- c) Financiar la investigación, el desarrollo y la innovación locales en los países en desarrollo, como medio para desarrollar la capacidad local y utilizar el conocimiento local (CSI).
- d) Alentar y facilitar el aumento de la inversión en I+D de tecnologías de aplicación de gran rendimiento energético (ONUDI/OIEA, MISC.6);
- e) Redoblar el apoyo de las actividades de investigación en relación con el análisis y la modelización de los fenómenos extremos (OMM, MISC.6);
- f) Promover actividades de I+D de combustibles alternativos para la aviación, lo que podría ser una solución ventajosa desde todo punto de vista ya que reduciría la dependencia de la aviación de los combustibles fósiles que contribuyen al cambio climático al tiempo que se superaría la inestabilidad económica asociada con los combustibles convencionales (OACI, MISC.6/Add.1).

D. La eficacia de los mecanismos e instrumentos para la cooperación tecnológica en sectores específicos

1. Aportaciones de las Partes

142. Como **principios generales**, las Partes señalaron lo siguiente:

- a) Los enfoques sectoriales de cooperación y las medidas en sectores específicos deberán mejorar la aplicación del artículo 4, párrafo 1 c), de la Convención (China, MISC.5). Es importante que los debates se centren en los objetivos específicos de desarrollo y transferencia de tecnología establecidos en el artículo 4.1 c) y en el PAB. No deberán, por ejemplo, servir de pretexto para introducir un debate más amplio sobre los métodos aplicables a las emisiones sectoriales de los cuales pueden hacer uso las Partes del anexo I para cumplir sus objetivos de reducción de las emisiones; estos métodos están siendo tratados en el Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto (GTE-PK) (Argentina, MISC.5).
- b) Los enfoques sectoriales de cooperación darán lugar a reducciones efectivas en los países en desarrollo mediante la cooperación tecnológica y contribuirán a que los países en desarrollo realicen actividades mensurables, notificables y verificables (Japón, MISC.2).

- c) Los enfoques de cooperación basados en la cooperación tecnológica y/o las políticas sectoriales nacionales de mitigación podrían contribuir a eliminar los obstáculos propios de determinados sectores, a aumentar el despliegue tecnológico e intensificar la investigación, el desarrollo y la difusión de tecnologías en sectores clave en los países en desarrollo (CE y sus Estados miembros, MISC.4).
- d) El proceso del GTE podría preparar los elementos esenciales de la cooperación tecnológica, incluidos los factores que la motivan, los medios y funciones de los asociados (gobiernos, sector privado y comunidad académica) y tener en cuenta la actual colaboración de los países desarrollados y en desarrollo en otros foros, como la Alianza de Asia y el Pacífico para el Desarrollo Limpio y el Clima, el Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico, la Agencia Internacional de Energía y muchos acuerdos bilaterales y multilaterales de colaboración tecnológica (Canadá, MISC.1/Add.2).

143. Respecto del **marco y los mecanismos** para la cooperación tecnológica en sectores específicos, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) La creación y el reconocimiento en el marco de la Convención de acuerdos específicos y voluntarios orientados a la tecnología. Esos acuerdos de cooperación incluirían, entre otras cosas, la cooperación en I+D y proyectos de demostración en gran escala, proyectos de despliegue de tecnología, la cooperación en sectores o gases específicos, como los gases fluorados, y la cooperación en sistemas de observación del clima y de alerta (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1).
- b) El fortalecimiento de la función catalizadora de la Convención para promover y facilitar la cooperación tecnológica multilateral dentro y fuera del proceso de la Convención y el aprovechamiento de las iniciativas/instituciones existentes. A este respecto, las Partes podrían asumir el compromiso político explícito de promover y aportar recursos activamente para la cooperación tecnológica mundial (Nueva Zelandia, MISC.5).
- c) Iniciativas de las Partes del anexo I de ayudar a las Partes no incluidas en el anexo I en el desarrollo de la tecnología y el despliegue de estrategias para los sectores clave (Uzbekistán, MISC.1).
- d) El establecimiento de un grupo asesor para la cooperación tecnológica sectorial en apoyo de las MMAP de los países en desarrollo que se concentre en: la identificación de tecnologías eficaces; el análisis de la situación actual de la transferencia de tecnología y los obstáculos a esa transferencia; la identificación de medidas para acelerar la transferencia de tecnología y el examen de los resultados de esas medidas; la prestación de asesoramiento para la adopción de nuevas medidas por sector; y la notificación periódica de los resultados a la CP o a un organismo equivalente (Japón, MISC.5/Add.2 y taller de I+D).
- e) El establecimiento de un sistema para cuantificar los esfuerzos por transferir y difundir a los países en desarrollo las mejores prácticas y las mejores tecnologías disponibles y dar prioridad a la introducción de tecnologías mediante la simplificación de las condiciones y procedimientos de los mecanismos basados en proyectos (Japón, MISC.4).
- f) La identificación de los potenciales de mitigación y adaptación de las tecnologías y el establecimiento de un mecanismo de cooperación entre países desarrollados y en desarrollo para facilitar el desarrollo y la transferencia de tecnología. Los países en desarrollo no sólo necesitan la transferencia de tecnología, sino también la difusión de los conocimientos conexos a través de actividades de cooperación (Turquía, MISC.5).

- g) El establecimiento de una junta de tecnología con grupos de expertos en tecnología sectorial que acrediten las medidas internacionales de desarrollo y transferencia de tecnologías, aprueben los programas para los distintos países y supervisen, notifiquen y verifiquen las actividades (Brasil, taller de tecnología).
- h) Un acuerdo de transferencia de información tecnológica con el objetivo de facilitar la disponibilidad mundial de productos y sistemas de fabricación inocuos para el medio ambiente, que deberá ser elaborado por las Partes interesadas (Turquía, MISC.5/Add.2).

144. Respecto de los **instrumentos y los enfoques concretos**, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Para la cooperación en sectores específicos, todos los países deberán comunicar claramente las necesidades de tecnología, indicando las esferas en que existan lagunas o barreras de información importantes y las esferas en que las posibles tecnologías futuras podrían permitir una mitigación adicional (Nueva Zelanda, MISC.5).
- b) Los países en desarrollo necesitan ayuda para identificar sus necesidades en esferas concretas, las tecnologías disponibles para atender esas necesidades, los obstáculos a la transferencia de esas tecnologías, y sus necesidades financieras, de capacidad y de otro tipo (Argentina, MISC.5).
- c) Deben determinarse las esferas prioritarias sector por sector y tecnología por tecnología. La mayoría de los sectores sensibles al clima, en particular los sectores con gran emisión de gases de efecto invernadero y los vulnerables al clima, deben tenerse plenamente en cuenta para el desarrollo, el despliegue y la transferencia de las TER. Se evaluará periódicamente una lista de las principales necesidades de TER mediante análisis de fiabilidad, los costos, el grado de penetración, la repartición sectorial de la capacidad de producción del mercado y los obstáculos comerciales. Deben adoptarse medidas para superar los obstáculos que se oponen al desarrollo, la transferencia y el despliegue en contextos sectoriales específicos (China, MISC.5).
- d) Mejorar la evaluación de las necesidades de tecnología (ENT) y su utilización tomando como base el examen de la evaluación de las necesidades de tecnología realizado en 2006; ampliar el alcance de estas evoluciones con el fin de examinar en profundidad los obstáculos al funcionamiento de los sistemas pertinentes de innovación tecnológica; y hacer una evaluación detallada de la capacidad y los mercados tecnológicos. Esas evaluaciones deberán hacerse públicas (por ejemplo, a través de comunicaciones nacionales) (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1).
- e) Reconsiderar el actual proceso de evaluación de las necesidades de tecnología para racionalizarlo y recabar la participación de los interesados, incluidos los de los gobiernos nacionales, a fin de compartir las lecciones aprendidas en el desarrollo y la aplicación del proceso del programa nacional de adaptación (PNA) (Australia, MISC.5/Add.2).
- f) Identificar las tecnologías que han de desplegarse, y relacionar las empresas propietarias de las tecnologías con las que necesitan las tecnologías (Japón, MISC.5/Add.2).
- g) Mejorar el intercambio de información sobre las tecnologías de mitigación y adaptación y el acceso de los países en desarrollo a los proveedores y los productos. Para ello podría servir de base el servicio de información tecnológica (TT:CLEAR) (Australia, MISC.5/Add.2).

- h) Alentar los lazos de cooperación entre los gobiernos y la industria para promover el desarrollo, la difusión y la transferencia de tecnologías (Estados Unidos, MISC.6/Add.2).
- i) Desarrollar una plataforma o sistema de información tecnológica por sectores para recopilar información sobre las tecnologías y las mejores prácticas, por ejemplo sobre los derechos de propiedad intelectual y la concesión de licencias, la disponibilidad, los costos, los potenciales de reducción y los fabricantes de tecnologías (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1; Turquía, MISC.5/Add.2).
- j) El establecimiento de un inventario de tecnologías y mejores prácticas por sector para ofrecer un fácil acceso a la información necesaria para un enfoque sectorial (Bangladesh, taller sobre los enfoques sectoriales).
- k) La identificación, el desarrollo y la aplicación de tecnologías apropiadas para los PEID (AOSIS, taller de adaptación).
- l) Debe introducirse ampliamente una estructura para la cooperación tecnológica y la transferencia de tecnologías específicas, de conformidad con las necesidades concretas de cada país. Un enfoque sectorial de cooperación debe incluir la identificación de sectores; el examen de las mejores prácticas; la evaluación de la situación tecnológica de los países en desarrollo; el análisis del potencial de reducción y de las necesidades específicas de cada país; y los procesos de revisión (Japón, MISC.1/Add.1 y MISC.2) (por ejemplo, la cooperación en un sector específico en el marco de la Alianza de Asia y el Pacífico para el Desarrollo Limpio y el Clima). De acuerdo con el enfoque se enumerarán las tecnologías punteras; se hará una estimación del potencial de reducción de CO₂; se enviará a expertos a las plantas siderúrgicas para que presten su asesoramiento; y se determinarán las tecnologías prioritarias (Japón, taller de tecnología).
- m) Convenir en las metodologías para determinar los costos de referencia del cambio tecnológico en sectores y ámbitos tecnológicos específicos (China, MISC.5).
- n) Todas las Partes deben desarrollar el marco regulador (códigos y normas) que permita alcanzar acuerdos sobre tecnología en los sectores en que pueda resultar apropiado un enfoque centrado en la tecnología (CE y sus Estados miembros, taller de tecnología).
- o) El desarrollo de modalidades apropiadas para la cooperación Norte-Sur y Sur-Sur (Bangladesh, taller de tecnología).
- p) Considerar nuevos enfoques que prevean la protección de los derechos de propiedad intelectual y faciliten el intercambio tecnológico, teniendo en cuenta el ejemplo de las decisiones de otros foros internacionales pertinentes sobre derechos de propiedad intelectual, como la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública (Brasil, MISC.5).

145. Respecto de los **sectores y las tecnologías específicos**, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Debe considerarse la importancia de intensificar la cooperación multilateral en relación con las emisiones procedentes del sector agrícola, por lo que se ha de acoger con gran interés las nuevas iniciativas en este sentido (Argentina, MISC.1; Nueva Zelandia, MISC.5).
- b) Deben promoverse una mayor eficiencia energética y mejores energías renovables (Argentina, MISC.1; Noruega, Singapur, MISC.5).

- c) Debe ser imperativo que las inversiones se destinen a tecnologías de energía respetuosas del clima. Las energías renovables son una alternativa viable, especialmente la geotérmica y la hidroeléctrica (Islandia, MISC.5/Add.2).
- d) Se debe dar prioridad a las tecnologías menos emisoras en carbono (por ejemplo, la energía nuclear) sobre aquellas que pueden generar problemas adicionales de contaminación. Podrían considerarse tecnologías como las de captura y el almacenamiento de dióxido de carbono una vez que se resuelvan problemas pendientes, como los de la vigilancia, las fugas y la permanencia (AOSIS, MISC.5/Add.2).
- e) Las esferas prioritarias en el fortalecimiento de la capacidad de adaptación de los países más vulnerables podrían incluir tecnologías para facilitar la vigilancia, la previsión y la modelización del cambio climático; para mejorar la resiliencia de la agricultura a los efectos del cambio climático, y tecnologías para la gestión de las zonas costeras (CE y sus Estados miembros, MISC.2).
- f) Deben fomentarse los canales bilaterales, entre otras cosas para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología con el fin de estimular la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques (REDD) (Indonesia, taller sobre los bosques).
- g) Debe considerarse que la tecnología es específica de cada sector (Sudáfrica, MISC.2/Add.1; Ghana, taller de tecnología). Debe evaluarse la eficiencia de las tecnologías para la adaptación. En algunos casos, será necesario modificarlas. También es necesario evaluar las posibilidades de potenciar el uso de diferentes tecnologías para hacer frente a problemas específicos, teniendo en cuenta las circunstancias ecológicas y sociales (PMA, MISC.1).
- h) La CAC debe promoverse como tecnología fundamental para abordar la mitigación del cambio climático (Noruega, MISC.5).
- i) Debe promoverse la cooperación internacional en materia de energía nuclear, teniendo en cuenta la necesidad de salvaguardias (no proliferación nuclear) y de seguridad nuclear (Japón, MISC.2).
- j) Es especialmente importante centrarse en sectores con tecnologías relativamente homogéneas y garantizar la equidad internacional en esos sectores, a saber, el hierro y el acero, el cemento, el aluminio (industria), las centrales eléctricas de carbón (generación de electricidad) y el transporte por carretera (transporte) (Japón, MISC.4).
- k) Deben evaluarse para los PMA las tecnologías en los sectores de la energía y el transporte, incluida la tecnología de exploración de energía (es decir, el gas o el carbón o las fuentes de energía renovables), la mejora de la eficiencia en la producción y distribución de electricidad, y la planificación eficiente del transporte y el mejoramiento general del consumo de combustible en el sector del transporte (PMA, MISC.1).

2. Aportaciones de las organizaciones observadoras

146. En las comunicaciones de las organizaciones observadoras se mencionaron varias tecnologías y sectores específicos; entre las propuestas para reforzar la cooperación figuran las siguientes:

- a) Apoyar el desarrollo y el despliegue de nuevas tecnologías como la CAC; aumentar la cooperación internacional en las contrataciones, los edificios, los productos, los aparatos y las normas de eficiencia para los combustibles en el sector público (GLOBE).
- b) Dirigir las inversiones relativas a la mitigación en el sector de la energía principalmente a las energías renovables y a las tecnologías más eficientes y sostenibles disponibles, en lugar de a la energía nuclear y la CAC (CAN).
- c) Promover la eficiencia energética de la industria de conformidad con la Hoja de Ruta de Bali mediante la identificación institucionalizada de las tecnologías y los procesos más eficaces de eficiencia energética. Las instituciones deberán examinar las opciones para facilitar el despliegue de estas tecnologías en las economías en desarrollo y en transición (ONUDI/OIEA, MISC.6).

VI. Intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión en apoyo de las medidas de mitigación y adaptación y de la cooperación tecnológica

147. Además de la recopilación de ideas y propuestas que se presentan a continuación, las deliberaciones sobre este elemento del PAB se recogen también en los resúmenes elaborados por el Presidente del GTE-CLP. Véanse el documento FCCC/AWGLCA/2008/6, párrs. 57 a 62; el documento FCCC/AWGLCA/2008/11, párrs. 54 a 63; y el documento FCCC/AWGLCA/2008/13, párrs. 39 a 55.

148. En sus comunicaciones, las Partes y las organizaciones observadoras han abarcado varios aspectos del suministro de recursos financieros y de la inversión en apoyo de las medidas de mitigación y adaptación y de la cooperación tecnológica, en particular:

- a) Principios para el suministro de recursos financieros y las inversiones nuevos y adicionales;
- b) Generación de recursos financieros e inversiones nuevos y adicionales;
- c) Arreglos institucionales para el suministro de recursos financieros y las inversiones;
- d) Desembolso de recursos financieros e inversiones para intensificar la aplicación de las estrategias de mitigación y las medidas de adaptación nacionales, y mejora del acceso a éstos.

149. Estos aspectos son también reflejo de las deliberaciones sobre el marco financiero que tuvieron lugar en los períodos de sesiones segundo y tercero del GTE-CLP. Las ideas y propuestas se agrupan bajo tres epígrafes derivados de los apartados del párrafo 1 e) del PAB. Los dos primeros epígrafes combinan los apartados del párrafo 1 e): en el primero se abordan los aspectos relativos a los recursos nuevos y adicionales, los incentivos positivos y la movilización de recursos financieros e inversiones en los sectores público y privado, y el desembolso de fondos y acceso a los mismos; y en el segundo se alude a los incentivos y los medios innovadores de financiación destinados a las medidas de adaptación adoptadas por los países en desarrollo. Como se menciona en el párrafo 149 c) *infra*, las propuestas de las Partes abarcan asimismo la cuestión de los arreglos institucionales, que se presenta bajo el tercer epígrafe. Por consiguiente, el presente capítulo se estructura de la siguiente manera:

- a) **Mayor acceso a recursos nuevos y adicionales y desembolso y suministro de recursos nuevos y adicionales, incluidos incentivos positivos para las Partes que son países en desarrollo y movilización de fondos e inversiones en los sectores público y privado.** Abarca los apartados i), ii) y v) del párrafo 1 e): apartado i) -Mayor acceso a recursos

financieros y a un apoyo financiero y técnico adecuados, previsibles y sostenibles y el suministro de recursos nuevos y adicionales, incluida financiación oficial y en condiciones de favor para las Partes que son países en desarrollo; apartado ii) -Incentivos positivos para las Partes que son países en desarrollo a fin de mejorar la aplicación de las estrategias de mitigación y las medidas de adaptación nacionales; y el apartado v) -Movilización de recursos financieros e inversiones en los sectores público y privado, incluida la facilitación de opciones de inversión que sean respetuosas del clima.

- b) **Formas de incentivar la aplicación de medidas de adaptación y medios innovadores de financiación para ayudar a las Partes que son países en desarrollo a sufragar los costos de la adaptación, incluido el apoyo técnico para fomentar la capacidad de evaluar los costos de la adaptación.** Comprende los apartados iii), iv) y vi) del párrafo 1 e): apartado iii) -Medios innovadores de financiación para ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a sufragar los costos de la adaptación; apartado iv) -Formas de incentivar la aplicación de medidas de adaptación sobre la base de políticas de desarrollo sostenible; y apartado vi) -Apoyo financiero y técnico para fomentar la capacidad de evaluar los costos de la adaptación en los países en desarrollo, en particular en los más vulnerables, a fin de ayudarles a determinar sus necesidades financieras.
- c) Otros asuntos: propuestas presentadas en relación con arreglos institucionales para el suministro de recursos financieros y las inversiones.

A. Mayor acceso a recursos nuevos y adicionales y desembolso y suministro de recursos nuevos y adicionales, incluidos incentivos positivos para las Partes que son países en desarrollo y movilización de recursos financieros e inversiones en los sectores público y privado

150. En sus comunicaciones, las Partes y las organizaciones observadoras han formulado ideas y propuestas para el suministro de recursos nuevos y adicionales, mencionando distintas fuentes, mecanismos y criterios para la generación de recursos, así como el acceso a los recursos y su desembolso.

151. Asimismo, en sus comunicaciones, las Partes y las organizaciones observadoras han propuesto principios para el suministro de recursos nuevos y adicionales y la movilización de fondos e inversiones en los sectores público y privado.

1. Aportaciones de las Partes

152. En cuanto a **las características del suministro de recursos nuevos y adicionales**, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Que sean nuevos y adicionales (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.2), es decir, que se sitúen en niveles superiores al objetivo del 0,7% del PIB destinado a asistencia oficial para el desarrollo (AOD) (Singapur, MISC.2; AOSIS, G77 y China, Grupo Africano, MISC.2/Add.1; Argentina, Brasil y China, MISC.5; Colombia, India, MISC.5/Add.1; AOSIS, MISC.5/Add.2; PMA, taller de financiación; G77 y China, PMA, taller sobre la visión común);
- b) Que sean suficientes (Singapur, MISC.2; AOSIS, G77 y China, MISC.2/Add.1, China, MISC.5; India, MISC.5/Add.1; AOSIS, Canadá, CE y sus Estados miembros, Micronesia (Estados Federados de), MISC.5/Add.2; PMA, taller de financiación; G77 y China, taller sobre la visión común);

- c) Que sean mensurables, notificables y verificables (Arabia Saudita, MISC.1; Australia, G77 y China, MISC.2/Add.1) y tengan objetivos y plazos bien definidos (Gambia, taller de adaptación);
- d) Que sean previsibles (Singapur, MISC.2; AOSIS, G77 y China, MISC.2/Add.1; Brasil, China, Noruega, MISC.5; Colombia, India, MISC.5/Add.1; AOSIS, Canadá, CE y sus Estados miembros, Micronesia (Estados Federados de), MISC.5/Add.2; PMA, taller de financiación; G77 y China, taller sobre la visión común);
- e) Que sean automáticos (India, MISC.5/Add.1);
- f) Que sean fiables (Noruega, MISC.5);
- g) Que sean estables (G77 y China, MISC.2/Add.1; Colombia, MISC.5/Add.1; AOSIS, taller de tecnología);
- h) Que sean sostenibles (Singapur, MISC.2; Australia, Canadá, CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.2);
- i) Que sean oportunos (AOSIS, G77 y China, MISC.2/Add.1);
- j) Que sean incluyentes, viables financieramente y capaces de ampliar la escala de las actividades de mitigación y adaptación (México, MISC.2);
- k) Que sean coherentes, flexibles y capaces de movilizar todas las fuentes de financiación (Sudáfrica, MISC.5);
- l) Que se movilicen nuevas corrientes financieras, claras, transparentes y sostenidas para apoyar los esfuerzos de mitigación (Panamá en nombre de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá, MISC.5).

153. Respecto del **suministro de recursos nuevos y adicionales** por las Partes, éstas propusieron que:

- a) El suministro se base en:
 - i) Las responsabilidades comunes pero diferenciadas (México, MISC.2; G77 y China, MISC.2/Add.1; Suiza y Turquía, MISC.5; Colombia, MISC.5/Add.1) y las respectivas capacidades (AOSIS, CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.2);
 - ii) Compromisos jurídicamente vinculantes de las Partes que son países desarrollados de proporcionar recursos financieros a las Partes que son países en desarrollo según se indica en los párrafos 1, 3, 4, 5, 8 y 9 del artículo 4 de la Convención (India, MISC.5/Add.1);
 - iii) La responsabilidad histórica (AOSIS, Micronesia (Estados Federados de), MISC.5/Add.2);
 - iv) El principio de que "quien contamina paga"(México, MISC.2; Suiza, MISC.5; AOSIS, MISC.5/Add.2);
 - v) La equidad (CE y sus Estados miembros y México, MISC.2; G77 y China, MISC.2/Add.1; PMA, taller de financiación; Turquía, MISC.5; Australia, MISC.5/Add.2);

- vi) La eficiencia y la capacidad de pago (México, MISC.2);
- b) Los recursos sean generados por:
 - i) Las Partes que son países desarrollados y otras Partes desarrolladas incluidas en el anexo II (G77 y China, MISC.2/Add.1; China, Turquía, MISC.5; India, MISC.5/Add.1);
 - ii) Un número ampliado de los países que figuran en el anexo II en función de la capacidad y las circunstancias nacionales, por ejemplo, medidas en términos de PIB per cápita (Australia, MISC.2/Add.1; Nueva Zelandia, MISC.5);
 - iii) Todos los países en estricto cumplimiento del principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las respectivas capacidades (México, MISC.2);
 - iv) Procesos que sean independientes de los procesos presupuestarios nacionales (Noruega, MISC.5/Add.2);
- c) Las Partes proporcionen los recursos sobre la base de, o teniendo en cuenta, los siguientes **criterios e indicadores**:
 - i) Las emisiones actuales de GEI (India, MISC.5/Add.1; AOSIS, MISC.2/Add.1) y/o GEI per cápita (México, MISC.2);
 - ii) La contribución histórica y la responsabilidad respecto del cambio climático/las emisiones de GEI (Argentina, MISC.5; India, MISC.5/Add.1; Argelia, MISC.5/Add.2);
 - iii) Las circunstancias nacionales (Argentina, MISC.5);
 - iv) La capacidad nacional conforme a la realidad económica actual (Australia, MISC.5/Add.2);
 - v) El PIB (México, MISC.2) y/o el PIB per cápita (México, MISC.2; India, MISC.5/Add.1);
 - vi) El tamaño de la economía nacional en relación con la economía mundial (México, MISC.2);
 - vii) La población (México, MISC.2);
 - viii) Los recursos financieros necesarios para evitar a los países en desarrollo una pérdida de bienestar social resultante de la adopción de una vía de desarrollo con bajas emisiones (Argelia, MISC.5/Add.2);
 - ix) Los recursos financieros equivalentes en valor al costo de la pérdida de desarrollo y de la adaptación a los efectos del cambio climático en los países en desarrollo (Pakistán, MISC.5/Add.2);
 - x) Evaluación dinámica y una actualización periódica para tener en cuenta las nuevas contribuciones (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.2);

- xi) Las contribuciones a los fondos de la Convención Marco, otros fondos multilaterales, la AOD, la asistencia en materia de tecnología, la I+D y las inversiones de mercado (Japón, MISC.5);
- d) Respecto de las **contribuciones de las Partes**, se han formulado las siguientes propuestas concretas:
 - i) El nivel de la nueva financiación puede establecerse entre el 0,5% y el 1% del PIB de las Partes del anexo I (G77 y China, MISC.2/Add.1; China, MISC.5);
 - ii) El nivel anual de financiación debe ser igual al 0,5% del PIB total del mundo desarrollado (India, MISC.5/Add.1; Madagascar, Sudáfrica, MISC.5/Add.2);
 - iii) Los países desarrollados deben comprometerse a alcanzar un objetivo en materia de ayuda financiera y transferencia de tecnología (Panamá en nombre de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá, MISC.5).

154. En cuanto a la **generación de recursos**, las Partes propusieron:

- a) Contribuciones voluntarias (Tuvalu, taller sobre los bosques) y mecanismos de mercado no compensatorios (gravamen sobre el transporte aéreo y marítimo internacional, la subasta de los permisos de emisiones hasta un tope máximo y un régimen de comercio para el transporte internacional, el compromiso de abonar un porcentaje de los permisos de comercio de las emisiones nacionales y un porcentaje de las UCA objeto de subasta en el mercado internacional).
- b) La concesión de fondos o contribuciones de carácter voluntario por parte del sector privado (India, MISC.5/Add.1). No obstante, éstos no deben considerarse transferencias internacionales tradicionales de Norte a Sur (Madagascar, MISC.5/Add.2).
- c) La subasta de permisos o cantidades asignadas (Panamá en nombre de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá, MISC.5) a nivel internacional (Noruega, MISC.5/Add.2).
- d) La adopción de enfoques sectoriales como medio de transferencia de recursos de los países desarrollados a los países en desarrollo (Japón, Noruega, MISC.5).
- e) La financiación basada en el mercado, por ejemplo, préstamos en condiciones preferenciales, créditos renovables y capital riesgo (Sudáfrica, MISC.5).
- f) Que las fuentes de financiación no causen distorsiones en el mercado del carbono (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.2).

155. En cuanto a la **generación de recursos nuevos y adicionales a partir de la adopción de medidas fiscales**, las Partes propusieron:

- a) La aplicación de un gravamen global uniforme sobre el carbono de 2 dólares de los EE.UU. por tonelada de CO₂ para todas las emisiones de combustibles fósiles con una exención fiscal básica de 1,5 t de CO₂ por habitante (Sri Lanka, MISC.5; Suiza, MISC.5 y FCCC/AWGLCA/2008/11), o un gravamen global sobre las transacciones monetarias internacionales (Madagascar, MISC.5/Add.2);

- b) Que los permisos otorgados en el marco de los sistemas nacionales de límites máximos y comercio se subasten en algunos países desarrollados (México, MISC.2);
- c) La ampliación del gravamen del MDL (Bangladesh, MISC.1);
- d) La utilización de los mecanismos existentes, como por ejemplo el gravamen del MDL, para encauzar los recursos financieros y las inversiones hacia la adaptación (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.2);
- e) La aplicación de un impuesto sobre los vuelos (Bangladesh, MISC.1) y la imposición de gravámenes a los viajes internacionales o al uso del transporte marítimo (India, MISC.5/Add.1).

156. Respecto de la **movilización de los fondos e inversiones del sector público**, las Partes señalaron que:

- a) La financiación a cargo del sector público debe ser la principal fuente de financiación (Argentina, MISC.5) mediante el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del párrafo 3 del artículo 4 de la Convención (G77 y China, MISC.2/Add.1, China, MISC.5).
- b) La financiación por parte del sector público, en condiciones de favor, debe ampliarse de manera considerable (Brasil, taller sobre la visión común).
- c) Los fondos públicos, en particular los recursos procedentes de la cooperación para el desarrollo, deben contribuir a financiar la adaptación (CE y sus Estados miembros, MISC.2). En los países más pobres y vulnerables, la AOD sigue siendo esencial para la adaptación (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.2).
- d) El sector público ha de desempeñar una función limitada en la transferencia de financiación y tecnología a los países en desarrollo (República de Corea, MISC.2).
- e) La financiación pública de tecnología debe centrarse en los "huecos" de mercado identificados en las etapas de la cadena de innovación tecnológica (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1).
- f) La inversión pública para las tecnologías de mitigación y adaptación es necesaria para aumentar y optimizar la investigación, el desarrollo y la demostración (I, D+D) y debe destinarse una cuota razonable a la eficiencia energética y a la energía renovable (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1).
- g) La asistencia financiera pública debe adaptarse con el fin de subsanar las deficiencias concretas del mercado que actúan como obstáculos para la inversión del sector privado (Australia, CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.2).
- h) Las corrientes financieras públicas siguen siendo fundamentales para ayudar a los países a cumplir los requisitos de un mecanismo de REDD basado en el desempeño (CE y sus Estados miembros, taller sobre los bosques).
- i) Las inversiones de los países donantes deben corresponderse con los esfuerzos necesarios de los países en desarrollo (Estados Unidos, MISC.5).
- j) Todas las Partes deben aumentar los recursos nacionales que destinan a las medidas de respuesta al cambio climático (Australia, MISC.2/Add.1).

- k) El mecanismo de financiación internacional deberá ser adicional a otras fuentes, en lugar de ser la única fuente de financiación de las estrategias nacionales de adaptación (Federación de Rusia, MISC.5/Add.2).

157. En cuanto a **la movilización de fondos del sector público al margen de la Convención**, las Partes señalaron que:

- a) Debe haber coherencia y una sólida sinergia entre las actividades en el contexto de la Convención Marco y los esfuerzos conexos (CE y sus Estados miembros, MISC.2), y la Convención ha de utilizarse como punto de apoyo para la adopción de medidas (AOSIS, MISC.5/Add.2).
- b) Los fondos adicionales procedentes de instituciones financieras multilaterales, en el marco de programas de desarrollo bilaterales o multilaterales, deberán ajustarse a los principios y objetivos de la Convención (Argentina, MISC.5; AOSIS, MISC.5/Add.2).
- c) Todas las actividades relacionadas con el cambio climático realizadas fuera del marco del mecanismo financiero de conformidad con el párrafo 2 a) de la decisión 11/CP.1 deberán ser coherentes con las políticas, las prioridades programáticas y los criterios de admisibilidad adoptados por las decisiones de la CP (G77 y China, MISC.2/Add.1).
- d) Cualquier promesa de financiación formulada al margen de la Convención Marco no deberá considerarse parte del cumplimiento de los compromisos contraídos por los países desarrollados en virtud del párrafo 3 del artículo 4 de la Convención y sus compromisos de financiación mensurable, notificable y verificable, de conformidad con el párrafo 1 b) ii) del PAB (G77 y China, MISC.2/Add.1; China, MISC.5).
- e) Los donantes aportan recursos financieros para la adaptación por varios medios, y seguirán haciéndolo (Australia, MISC.2/Add.1) y el proceso de la Convención Marco debería facilitar los resultados de las actividades nacionales, bilaterales y multilaterales conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 11 y otorgarles reconocimiento (Estados Unidos, MISC.1 y MISC.5). Si la ayuda internacional destinada al cambio climático puede clasificarse como AOD, se notificará como tal y cabe esperar que se apliquen los principios de eficacia de la ayuda enunciados en la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo (Australia, MISC.5/Add.2).
- f) Podrán utilizarse los conductos bilaterales, regionales y multilaterales, mencionados en el párrafo 5 del artículo 11 de la Convención, financiar el costo básico del desarrollo económico y social (India, MISC.5/Add.1).

158. En lo que atañe a **la movilización de los recursos financieros y las inversiones del sector privado**, las Partes propusieron los siguientes principios:

- a) Debe maximizarse la utilización de fondos privados (Japón, MISC.2);
- b) El sector privado debe ser movilizado y atraído por medio de los mercados y/o la regulación del carbono (Argentina, Nueva Zelanda, MISC.5), siempre que los mecanismos de mercado existentes y nuevos que cumplan un criterio elevado de integridad ambiental (Canadá, MISC.5/Add.2);
- c) Las corrientes del sector privado deben ser movilizadas mediante la financiación pública con el fin de aumentar la financiación para atender las necesidades de mitigación y tecnología (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1; Australia, MISC.5/Add.2);

- d) El sector privado aportará gran parte de la financiación para las necesidades de tecnología (CE y sus Estados miembros, MISC.5 y MISC.5/Add.1) y para las futuras actividades de mitigación (Australia, MISC.5/Add.2);
- e) El sector privado sufragará una parte de los costos de adaptación en varios sectores, en especial allí donde el sector privado posee activos (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.2).

159. Respecto de los incentivos positivos para los países en desarrollo:

- a) Las Partes propusieron que se otorgaran incentivos positivos a las Partes que son países en desarrollo para mejorar la ejecución de las estrategias nacionales de mitigación y los planes nacionales de acción para la adaptación (Mauricio, MISC.1; Tuvalu, MISC.1/Add.3), y se destinaran recursos a sufragar el costo de adaptación (Turquía, MISC.5);
- b) En cuanto a **incentivar la mitigación**:
 - i) Las Partes señalaron que deberían concederse incentivos por varios medios y en múltiples niveles y que debería utilizarse toda la gama de instrumentos financieros públicos y privados, incluidos los fondos de finalidad específica, el mecanismo financiero de la Convención, la AOD y las nuevas opciones y mecanismos de financiación (Australia, MISC.2/Add.1; Nueva Zelandia, MISC.5);
 - ii) Las Partes propusieron lo siguiente:
 - a) Los mecanismos de mercado deben contribuir a movilizar las corrientes financieras necesarias (Islandia, Indonesia, MISC.1; Canadá, MISC.1/Add.2; Argentina, MISC.5), entre otras cosas mediante la legislación sobre comercio de emisiones, los impuestos sobre el carbono, políticas y planes de reducción de las subvenciones a los combustibles fósiles, las normas de eficiencia energética, las adquisiciones y contrataciones ecológicas y los programas específicos de apoyo en forma de préstamos o subvenciones (CE y sus Estados miembros, MISC.2);
 - b) Debe ampliarse la cobertura de los mercados del carbono (Australia, MISC.2/Add.1; Argentina, MISC.5);
 - c) Debe poder venderse los créditos de carbono generados por las medidas de mitigación adecuadas a cada país en los países en desarrollo (República de Corea, MISC.2);
 - d) El mercado del carbono (México, MISC.4/Add.1; Sudáfrica, MISC.5); "unidades de emisiones" negociables (Nueva Zelandia, MISC.4/Add.1);
 - e) Los mercados del carbono deben poder financiar los gastos adicionales de la mitigación en determinados escenarios (India, MISC.5/Add.1);
 - f) La necesidad de un mercado internacional del carbono más eficaz en función de los costos y flexible (Indonesia, MISC.5/Add.2);
 - g) El mercado del carbono debe ser más que un mercado compensatorio (Brasil, taller sobre la visión común);

- h) Los mercados del carbono tienen el potencial para financiar la mitigación en los países en desarrollo y deben desempeñar una función decisiva en esa esfera (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.2);
- i) Los mecanismos innovadores, como la subasta de los permisos nacionales en los países desarrollados, podrían generar recursos para las medidas de mitigación en los países en desarrollo (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.2).

160. En cuanto a los **incentivos positivos para las Partes que son países en desarrollo para la REDD**, las Partes propusieron la utilización de:

- a) Enfoques no basados en el mercado, tales como:
 - i) Incentivos financieros concedidos por los países del anexo II a los países en desarrollo para ayudar a los países en la aplicación de las políticas y medidas públicas nacionales existentes y nuevas que reducen las emisiones derivadas de la deforestación. Éstos deben basarse en los resultados *a posteriori* y no ir vinculados al concepto de mantenimiento de las reservas de carbono en las tierras forestables, como ocurre con el concepto de "deforestación evitada" o "conservación" (Brasil, MISC.5);
 - ii) Un fondo internacional para la REDD, creado a partir de contribuciones voluntarias y mecanismos de mercado no compensatorios (Tuvalu, taller sobre los bosques);
 - iii) Un sistema de subasta de los permisos a nivel internacional (Noruega, MISC.5);
 - iv) La provisión de importantes fondos del sector público para respaldar iniciativas en favor de la REDD, como la de una labor de preparación (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1).
- b) Una combinación de enfoques basados y no basados en el mercado (Argentina, MISC.1; Papua Nueva Guinea, México, Nueva Zelandia, MISC.4/Add.1; Noruega, Belice y otros, MISC.5; CE y sus Estados miembros, India, taller sobre los bosques), tales como:
 - i) Un mecanismo financiero para estimular las medidas de REDD que incluya la posible vinculación con el mercado del carbono (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1).
 - ii) Un enfoque por etapas combinado con incentivos, que prevea mecanismos para casos de incumplimiento e instrumentos de mercado de carácter voluntario; el establecimiento de una plataforma voluntaria con modelos de comercio; la obtención de unidades de reducción de las emisiones mensurables, notificables y verificables en función de un "nivel de emisión de referencia" convenido que tengan acceso directo a los mercados y sean fungibles con las UCA; pueden utilizarse instrumentos no basados en el mercado, como la subasta de UCA, para apoyar los esfuerzos destinados a aumentar los depósitos de carbono (Papua Nueva Guinea, MISC.4/Add.1; Belice y otros, MISC.5).
 - iii) Un amplio conjunto de modalidades que ofrezcan incentivos para reducir la deforestación y garantizar la conservación, la gestión forestal sostenible, la forestación y reforestación y aumentar la masa forestal, incluidos los beneficios comerciales, el incremento del nivel de AOD y corrientes financieras (préstamos y préstamos a fondo perdido). Entre las fuentes de financiación figurarían las cuotas pagaderas por los

países desarrollados y los créditos del mercado mundial del carbono generados para determinados tipos de actividades (India, MISC.5/Add.2 y taller sobre los bosques).

- iv) Un fondo para los países en desarrollo que reduzca su tasa de deforestación y degradación; o la aplicación de un régimen de comercio análogo al del Protocolo de Kyoto para permitir que la deforestación evitada cree "unidades de emisión" negociables (Nueva Zelanda, MISC.4/Add.1).
- v) Los mercados internacionales del carbono, que ofrecen los mejores medios de proporcionar incentivos financieros en la escala necesaria para la REDD. Se necesitan recursos financieros para las actividades de fomento de la capacidad y las de preparación para el mercado, en particular para fundamentar la conveniencia de la REDD (Australia e Indonesia, MISC.5/Add.2).
- vi) Los mecanismos de mercado, así como enfoques de financiación, en función de la preparación del país (ASEAN, MISC.5/Add.2).

161. En lo concerniente a la **generación de recursos financieros específicamente para la cooperación tecnológica**, las Partes propusieron que:

- a) Los recursos financieros procedan de las cuotas de las Partes del anexo II o de subvenciones (Ghana, MISC.2/Add.1; G77 y China, MISC.5; Sudáfrica, taller de tecnología); por ejemplo, los recursos pueden provenir de partidas del presupuesto fiscal ordinario para I+D, la recaudación de impuestos aplicados a las transacciones de carbono y/o la subasta de permisos de emisiones en el mercado del carbono, y la recaudación de los impuestos energéticos y ambientales (China, MISC.5);
- b) Se exploren las posibilidades de los mecanismos del mercado del carbono (Argentina, MISC.1; Ghana, MISC.2/Add.1; Islandia, MISC.5/Add.2; Sudáfrica, taller de tecnología);
- c) Se apliquen mecanismos innovadores de financiación que movilicen recursos del sector privado para complementar las fuentes públicas de financiación cuando proceda (AOSIS, MISC.5/Add.2);
- d) Se fomente la financiación del sector privado (Ghana, MISC.5; Islandia, MISC.5/Add.2), como la inversión extranjera directa, junto con las iniciativas conjuntas y las garantías (Bangladesh, MISC.1; Sudáfrica, taller de tecnología);
- e) La asociación entre el sector público y el privado es importante para la generación de recursos financieros destinados al desarrollo tecnológico (Islandia, MISC.5/Add.2);
- f) La financiación a través de la cooperación bilateral y regional se considere una contribución (G77 y China, MISC.5);
- g) Las inversiones de los gobiernos en I+D de tecnología energética en cada país también se evalúen como parte de las contribuciones financieras globales de los países desarrollados, que comprenden la cuantía de las contribuciones a los fondos, el importe de la AOD, el apoyo tecnológico, la compra de créditos de emisión en el mercado y otras contribuciones (Japón, MISC.5/Add.2).

162. Respecto de la **función de los entornos favorables en la movilización de recursos financieros e inversiones**, las Partes señalaron que:

- a) El entorno favorable de un país, en particular la existencia de mecanismos de gestión robustos y transparentes, será un factor determinante para atraer las corrientes de inversión (Australia, MISC.5/Add.2);
- b) Las políticas nacionales y la asociación entre el sector público y el privado contribuirán de manera decisiva a atraer las inversiones privadas y aprovechar óptimamente los recursos (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.2; Nueva Zelandia, MISC.5);
- c) Será fundamental el papel de los gobiernos de aplicar incentivos normativos y de mercado para atraer la financiación pública y orientar la financiación privada (CE y sus Estados miembros, MISC.5 y MISC.5/Add.1);
- d) Todas las Partes -ya sean países desarrollados o en desarrollo- deberán destinar recursos nacionales a la creación de entornos más propicios, sobre todo de mecanismos de gestión robustos y transparentes (Australia, MISC.5/Add.2);
- e) La viabilidad comercial de las inversiones debe mejorarse mediante un régimen apropiado en relación con el clima (República de Corea, MISC.2).

163. En relación con el **desembolso de recursos financieros** para la mitigación y la adaptación y la cooperación tecnológica y el **acceso a éstos**, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) El proceso de transferencia de recursos se basará en la participación de los países en desarrollo (Argentina, MISC.1; G77 y China, MISC.2/Add.1);
- b) Todas las Partes que son países en desarrollo deberán poder beneficiarse de los recursos, y se prestará especial atención a las necesidades de los Estados vulnerables y los PMA. Se podrían poner fondos a disposición de los gobiernos nacionales o subnacionales, entidades privadas de los países que cumplan los criterios de admisibilidad, u otras entidades privadas o nacionales/subnacionales (India, MISC.5/Add.1);
- c) Es preciso mejorar el acceso a los recursos (CE y sus Estados miembros, MISC.2) y establecer procesos de vía rápida (Bangladesh, PMA, MISC.1) para reducir los costos de gestión (China; MISC.5);
- d) Se deben establecer procedimientos acelerados para tramitar las solicitudes de financiación a fin de incentivar las promesas de políticas y medidas del desarrollo sostenible (PMDS) (Sudáfrica, MISC.5);
- e) Los mecanismos de incentivo global deben constituir la base para el desembolso de fondos (Turquía, MISC.5);
- f) Se debe facilitar el paso de un enfoque basado en proyectos a un enfoque programático (G77 y China, MISC.2/Add.1; Sudáfrica, MISC.5), al tiempo que se mantiene el enfoque basado en proyectos donde sea necesario (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.2);
- g) Los recursos financieros deben proporcionarse a título de subvención y en condiciones favorables (China, MISC.5);

- h) La financiación se ha de prestar únicamente mediante subvenciones nuevas y adicionales y transferencias de recursos (India, MISC.5/Add.1);
- i) Es preciso que se establezca un orden de prioridad para las actividades que han de financiarse y se establezcan los principios pertinentes (Bangladesh, MISC.1; Australia, MISC.2/Add.1);
- j) Es preciso que se definan criterios objetivos, como un pequeño número de indicadores reconocidos internacionalmente que representen la situación económica, el potencial de mitigación y la vulnerabilidad a los efectos del cambio climático, para determinar quiénes han de recibir una mayor financiación multilateral (Australia, MISC.2/Add.1 y MISC.5/Add.2);
- k) Los criterios establecidos para financiar inversiones específicas, podrían incluir, entre otras medidas, la evaluación de lo siguiente:
 - i) La conformidad con el programa nacional del país de acogida;
 - ii) La contribución a los objetivos de desarrollo sostenible del país de acogida;
 - iii) La capacidad para financiar los costos básicos directamente o mediante otras fuentes con sujeción al propuesto régimen financiero que otorgará subvenciones o hará transferencias de recursos para financiar la totalidad de los gastos adicionales convenidos en relación con la lucha contra el cambio climático (India, MISC.5/Add.1);
- l) Se deben utilizar los nuevos datos disponibles sobre los aspectos financieros sobre la mitigación de los efectos del cambio climático y la adaptación a los mismos, incluidos los del cuarto Informe de Evaluación del IPCC (4IE) y el informe de 2007 de la Convención Marco sobre flujos de inversión y financiación (Islandia, MISC.1);
- m) Es preciso que se consideren los acuerdos de cooperación entre los sistemas bancarios y financieros nacionales y la corriente de fondos procedente de los sistemas internacionales y bilaterales de refinanciación y seguros y otros medios para financiar las actividades nacionales (Bangladesh, MISC.1);
- n) Deben encauzarse los conocimientos técnicos de los bancos internacionales de desarrollo (Australia, MISC.2/Add.1);
- o) Debe intensificarse la cooperación con las organizaciones internacionales, en particular con los bancos multilaterales de desarrollo (Turquía, MISC.5);
- p) Es necesario que se elabore una métrica para supervisar la provisión de recursos financieros y se establezca un vínculo entre la financiación prestada, los compromisos contraídos y los resultados alcanzados (Canadá, MISC.1/Add.2);
- q) Se debe crear un sistema de notificación de las corrientes financieras que sea claro, transparente y verificable (Panamá en nombre de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá, MISC.5);
- r) Las Partes que son países desarrollados deben notificar en sus comunicaciones nacionales, según la frecuencia de presentación establecida, las transferencias financieras directas y las

contribuciones indirectas que hayan aportado, expresadas en apoyo cuantificable destinada a tecnología y fomento de la capacidad (Sudáfrica, MISC.5/Add.2);

- s) Los recursos deben concentrarse en las actividades que determinen resultados de mitigación que sean reales, mensurables, notificables y verificables (México, MISC.2);
- t) Las actividades han de tener un amplio alcance que abarque desde actividades y proyectos individuales hasta programas y enfoques subsectoriales, sectoriales y subnacionales (México, MISC.2).

164. En cuanto a la **orientación del acceso y el desembolso en la esfera de la adaptación**:

- a) La financiación deberá revestir la forma de subvenciones más que de préstamos (India, MISC.5/Add.2; AOSIS, MISC.5/Add.2 y taller de financiación);
- b) Debe garantizarse un acceso directo y simplificado (Tuvalu, MISC.1/Add.3; India, MISC.5/Add.1; AOSIS, MISC.5/Add.2 y taller de financiación), con procedimientos simplificados, transparentes y directos (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1), así como criterios para la selección de proyectos y la repartición de costos y metodologías normalizadas y simplificadas (India, taller de adaptación);
- c) Deben respaldarse los enfoques programáticos y la ayuda debe canalizarse hacia el nivel adecuado para facilitar la ejecución (CE y sus Estados miembros, MISC.2 y MISC.5/Add.1);
- d) Se deben tener en cuenta la colaboración y coordinación efectiva de los donantes y aplicarse los principios de la eficacia de la ayuda enunciados en la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo y el Foro de alto nivel sobre la eficacia de la ayuda al desarrollo, celebrado en Accra (CE y sus Estados miembros, MISC.2 y MISC.5/Add.1; Australia, MISC.2/Add.1; Nueva Zelanda, MISC.5);
- e) Los compromisos dimanantes de la Convención para financiar los gastos adicionales resultantes de hacer frente al cambio climático no deben considerarse como ayuda o asistencia en el marco de las relaciones bilaterales entre donante y receptor (India, MISC.5/Add.1);
- f) La Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo no es pertinente para el proceso de la Convención, puesto que la financiación para hacer frente al cambio climático constituye una obligación independiente de la AOD y los principios de la Declaración de París no son aplicables, por tanto, en el contexto del cambio climático (AOSIS, MISC.5/Add.2);
- g) No debe sobrepasarse la capacidad de absorción de cada país receptor (Australia, MISC.2/Add.1; Estados Unidos, MISC.5);
- h) Debe difundirse información sobre el acceso a los fondos, por ejemplo, los criterios de admisibilidad, los procedimientos y las promesas (Singapur, MISC.2);
- i) La secretaría de la Convención Marco debe proporcionar información consolidada y racionalizada sobre las fuentes de financiación disponibles para la adaptación, aprovechando los datos de encuestas facilitados por la OCDE (Australia, MISC.2/Add.1);
- j) Deben tenerse en cuenta los efectos sobre la capacidad de adaptación del país receptor (India, MISC.5/Add.2).

165. En lo que atañe al **acceso a los fondos para la mitigación, incluida la REDD y su desembolso**, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Todos los países reúnen los criterios necesarios para recibir fondos, pero los países desarrollados pueden acceder a los recursos sólo en una cuantía que no exceda de una fracción de sus contribuciones y los países en desarrollo únicamente hasta un límite determinado (México, MISC.2);
- b) Con el fin de distinguir la financiación para las medidas de mitigación adecuadas a cada país en los países en desarrollo:
 - i) El propio país puede prestar unilateralmente alguna ayuda para salvar los obstáculos a la aplicación de medidas apropiadas a nivel nacional;
 - ii) Los países donantes pueden brindar más financiación para otras medidas apropiadas a nivel nacional que previsiblemente hayan de inducir a una desviación adecuada respecto de la base de referencia de las emisiones del país receptor en 2020;
 - iii) Mecanismos internacionales de asignación de créditos de carbono para respaldar las medidas de mitigación no comprendidas en las categorías i) y ii) (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1);
- c) El acceso de los países en desarrollo a la ayuda debe basarse en criterios tales como:
 - i) La fase de desarrollo económico, la capacidad de asumir las medidas de mitigación adecuadas a cada país (por ejemplo, PIB per cápita) y la cuota de emisión a nivel mundial (Japón, MISC.2);
 - ii) Las circunstancias y la capacidad nacionales (Noruega, MISC.5);
- d) Deben otorgarse recursos financieros a los países con bosques tropicales, que tienen la voluntad y la capacidad para reducir las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación, o de conservar o ampliar sus reservas forestales de carbono (Noruega, MISC.5);
- e) Los países participantes tienen derecho a recibir incentivos financieros una vez hayan demostrado, de manera transparente y creíble, una reducción neta de sus emisiones derivadas de la deforestación (Brasil, MISC.5);
- f) La mitigación debe superar las proyecciones del escenario sin cambios y las emisiones mitigadas deben expresarse por unidad de inversión (India, MISC.5/Add.1).

166. Por lo que respecta al **acceso prioritario a los fondos para la adaptación**, las Partes propusieron que:

- a) Se concedan fondos prioritariamente a los países en desarrollo particularmente vulnerables, en especial a:
 - i) Los PMA y los PEID (Japón, Singapur, MISC.2; AOSIS, MISC.2/Add.1 y MISC.5/Add.2; PMA, taller de adaptación), en particular en el Pacífico (Australia, MISC.2/Add.1);

- ii) Las islas de baja altitud y los países costeros en desarrollo (Mauricio, MISC.1), así como los países africanos (PMA, MISC.1);
- b) Se otorgue prioridad a la provisión de fondos a los países más pobres y vulnerables (CE y sus Estados miembros, MISC.2; Estados Unidos, MISC.5; Canadá, MISC.5/Add.2) y los más necesitados (Indonesia, Mauricio, MISC.1; Australia, Grupo Africano, MISC.2/Add.1; Argentina, Brasil, MISC.5; China, India, taller de adaptación).

167. En relación con el **acceso a los recursos financieros para la cooperación tecnológica y su desembolso**, las Partes señalaron que:

- a) Los procedimientos para utilizar los fondos destinados a la transferencia de tecnología deben permitir un acceso fácil a todos los países en desarrollo con independencia de que estén o no enumerados en los anexos de la Convención (Turquía, MISC.5), en particular, un acceso directo (Ghana, MISC.2/Add.1);
- b) La asignación de fondos para la cooperación tecnológica debe basarse en:
 - i) Los gastos adicionales de I+D de tecnologías de energía limpia o tecnologías poco emisoras de carbono;
 - ii) Los gastos adicionales derivados del despliegue y la difusión de tecnologías poco emisoras de carbono disponibles en el comercio;
 - iii) La totalidad de los gastos de las patentes de tecnología y los derechos de licencia relativos a los derechos de propiedad intelectual sobre las tecnologías poco emisoras de carbono (India, MISC 5/Add.1; AOSIS, MISC.5/Add.2).

168. Respecto del **desembolso de recursos financieros para la mitigación, incluida la REDD**, las Partes propusieron que:

- a) La ayuda financiera pública para la mitigación otorgue prioridad a la inversión relacionada con los huecos del mercado del carbono y la inversión del sector privado (Australia, MISC.2/Add.1);
- b) La asignación de recursos financieros preceda a la ejecución de actividades de REDD (Argentina, MISC.5);
- c) Se examine la eficacia relativa en función de los costos de la asistencia financiera (Australia, MISC.2/Add.1).

169. En cuanto al **desembolso de recursos financieros para la adaptación**, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) En relación con los **criterios para el desembolso de recursos financieros para la adaptación**:
 - i) La financiación debe distinguir entre los programas de adaptación que se integran en los planes de desarrollo y los programas independientes y buscar un equilibrio entre ambos (Grupo Africano, MISC.2/Add.1);
 - ii) La financiación debe aliviar la carga adicional que impone el cambio climático a los países en desarrollo (India, taller de adaptación);

- iii) La asignación de recursos financieros debe reparar la desigualdad histórica (Grupo Africano, MISC.2/Add.1);
 - iv) La financiación debe administrarse según las normas de gestión financiera pública aceptadas internacionalmente (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.2);
- b) **La asignación de recursos financieros para la adaptación** debe basarse en:
- i) Niveles negociados para la cofinanciación, la participación en los gastos y los gastos adicionales por sector y tipo de inversión con arreglo a un criterio de determinación que sea simple, evite en lo posible los cálculos proyecto por proyecto y sea flexible y global (India, MISC.5/Add.1);
 - ii) Indicadores o índice de la vulnerabilidad que reflejen o refleje, respecto de un país, las circunstancias, las respectivas capacidades, el nivel de riesgo asociado y los efectos físicos (Australia, MISC.2/Add.1; Turquía, MISC.5; PMA, taller de adaptación), la capacidad de adaptación y la contribución al cambio climático (AOSIS, MISC.5/Add.2), pero no si el país es o no Parte en el Protocolo de Kyoto (Turquía, MISC.5).

170. En cuanto a **otras actividades que han de apoyarse mediante la provisión de recursos financieros e inversiones**, las Partes propusieron:

- a) La financiación de la totalidad de los gastos adicionales convenidos para la aplicación de las medidas adoptadas por los países en desarrollo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 y la totalidad de los gastos convenidos para la elaboración de comunicaciones nacionales y la ejecución de programas de acción elaborados en el marco de la Convención (G77 y China, MISC.2/Add.1; India, MISC.5/Add.1);
- b) La financiación de la totalidad de los gastos convenidos para la preparación de planes nacionales de acción y su ejecución (India, MISC.5/Add.1);
- c) La financiación de entidades nacionales de enlace para el cambio climático (Micronesia (Estados Federados de), MISC.1);
- d) La financiación para la autoevaluación de la capacidad nacional y el fomento de la capacidad (Maldivas, MISC.1) y la elaboración de marcos institucionales (India, MISC.5/Add.1);
- e) Directrices genéricas para la evaluación de las necesidades financieras derivadas de la atención de las necesidades de mitigación y adaptación (Bangladesh, MISC.1);
- f) La indemnización por la limitación de las oportunidades de desarrollo y los efectos de la adaptación (Pakistán, MISC.5/Add.2).

2. **Aportaciones de las organizaciones observadoras**

171. Respecto de los principios para la provisión de recursos nuevos y adicionales, las organizaciones observadoras señalaron que la financiación debe:

- a) Aumentarse de manera espectacular y ser suficiente, previsible, sostenible, mensurable, notificable, verificable, y nueva y adicional a los compromisos de la AOD de 0,7% del INB (Centro del Sur, MISC.3/Add.1; PNUD, MISC.6; CAN, ForUM, CSI, Oxfam, Red del Tercer Mundo);

- b) Basarse en la no discriminación, la transparencia y la proporcionalidad de los costos de toda medida contemplada, así como en los efectos sobre todas las partes interesadas, en particular los países en desarrollo (OACI, MISC.6/Add.2);
- c) Movilizarse conforme a las responsabilidades comunes pero diferenciadas, las respectivas responsabilidades por las emisiones acumulativas e históricas de GEI y las respectivas capacidades de los países (CAN, Iniciativa de Munich para los seguros sobre el clima, Oxfam);
- d) Contabilizarse como parte de las cuotas determinadas de las Partes sólo si las contribuciones financieras se hacen a través de mecanismos del régimen posterior a 2012 (Red del Tercer Mundo) o se atienen a los criterios o directrices establecidos por la CP (CAN).

172. En cuanto a la provisión de recursos nuevos y adicionales, las organizaciones observadoras señalaron que:

- a) La financiación pública es esencial para movilizar los recursos necesarios para la mitigación, la REDD y la adaptación (CSI);
- b) La financiación pública es fundamental y necesaria para movilizar montos mucho mayores de financiación privada (CAN; PNUMA, MISC.6/Add.2);
- c) Debe considerarse que la financiación pública facilita la eliminación de los obstáculos a la transferencia de tecnología (CSI) y a la adaptación (Keidanren);
- d) Deben recaudarse recursos generales mediante:
 - i) Contribuciones obligatorias periódicas de las Partes que son países desarrollados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 4 (Centro Sur, MISC.3/Add.1), por ejemplo, de acuerdo con la proporción de sus contribuciones a las Naciones Unidas (Red del Tercer Mundo);
 - ii) Un sistema tributario justo y redistributivo (CSI);
 - iii) La financiación bilateral (incluida la AOD de las Partes que son países desarrollados), regional y multilateral (Centro Sur, MISC.3/Add.1; PNUMA, MISC.6/Add.2; Conservación de la Naturaleza, Red del Tercer Mundo) y mecanismos innovadores de financiación como el Fondo de Tecnología Limpia del G-8 (CCI);
 - iv) Contribuciones voluntarias de otras Partes, así como otras instituciones intergubernamentales y no gubernamentales (Centro Sur, MISC.3/Add.1);
 - v) Ingresos obtenidos a partir de inversiones realizadas por una institución fiduciaria (Centro Sur, MISC.3/Add.1);
 - vi) Financiación procedente de actividades o mecanismos de mercado (Centro Sur, MISC.3/Add.1; CCI, Conservación de la Naturaleza), incluida la subasta de una parte de las UCA (CAN, Oxfam y Red del Tercer Mundo); y la subasta de permisos o la aplicación de gravámenes sobre el transporte aéreo y marítimo internacional (CAN y Oxfam);
 - vii) Contribuciones de las empresas, los bancos (Conservación de la Naturaleza) y otras instituciones privadas (Red del Tercer Mundo);

- e) Deben recabarse recursos para la mitigación, incluida la REDD, mediante los mecanismos del mercado del carbono y otros mecanismos, a saber, fondos (CAN);
- f) No debe fijarse la cuantía total de los recursos financieros, sino que debe determinarse mediante una evaluación periódica e independiente de la financiación necesaria (Centro Sur, MISC.3/Add.1; Red del Tercer Mundo).

173. En relación con el desembolso de recursos financieros e inversiones y el acceso a éstos, las organizaciones observadoras señalaron que:

- a) Deben otorgarse fondos a las Partes que son países en desarrollo para sufragar la totalidad de los gastos convenidos de la preparación de las comunicaciones nacionales, la totalidad de los gastos adicionales convenidos de la aplicación de las medidas previstas en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, los costos de la adaptación, los costos de la REDD, los costos de la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales y conocimientos especializados y el acceso a los mismos y los costos de aplicación de los marcos de fomento de la capacidad (Centro Sur, MISC.3/Add.1; CAN, Red del Tercer Mundo);
- b) La financiación debería revestir la forma de subvenciones (Oxfam) con niveles mínimos o inexistentes de préstamos en condiciones favorables (Centro Sur, MISC.3/Add.1);
- c) No debe exigirse formalmente cofinanciación ni deben imponerse condiciones y debe garantizarse la flexibilidad mediante un acceso directo y procedimientos simples, claros y racionalizados (Red del Tercer Mundo);
- d) La financiación para la REDD deberá:
 - i) Otorgarse por vía del mercado del carbono y/o un fondo internacional (WHRC/IPAM);
 - ii) Asumir la forma de un mecanismo de REDD con una variedad de opciones de financiación que se refuercen recíprocamente, incluidos incentivos directos, AOD, mercados del carbono, fondos de donantes multilaterales y otras posibles fuentes de ingresos (Conservación de la Naturaleza);
 - iii) Asumir la modalidad de fondo para garantizar corrientes financieras a largo plazo que sean considerables, sostenibles y previsibles, puesto que los mercados son inherentemente volátiles (Global Witness);
 - iv) Distribuirse como bonificaciones para evitar la depreciación física de las existencias y como dividendos por las existencias de carbono (WHRC/IPAM);
 - v) Ser transparente y estar abierta al escrutinio público y supervisada por terceras partes independientes, a nivel mundial y nacional (ForUM);
 - vi) Estar supeditada a rigurosos requisitos de buen gobierno, y a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y a la exigencia de evitar o minimizar el desplazamiento internacional de las emisiones (CAN).

- e) La financiación para la adaptación deberá:
- i) Otorgarse a las comunidades, hogares y países más vulnerables (en particular los PMA, los PEID y las zonas de África expuestas a las sequías y las inundaciones) (CAN);
 - ii) Atribuirse sobre una base estratégica y no conllevar la microgestión internacional a nivel de los proyectos (MCII);
 - iii) Asignarse y estructurarse según las prioridades para la acción del Marco de Acción de Hyogo (EIRD, MISC.6; Tearfund).

B. Medios para incentivar las actividades de adaptación y medios innovadores de financiación para ayudar a las Partes que son países en desarrollo a hacer frente a los costos de la adaptación, incluida la asistencia técnica para el fomento de la capacidad de evaluación de los costos de adaptación

1. Aportaciones de las Partes

174. Respecto de la **financiación de la adaptación**, las Partes señalaron que **debería diferenciarse de la financiación destinada a la mitigación**, por los motivos siguientes:

- a) La financiación de la mitigación es más fácil de obtener, más accesible y más atractiva para la inversión privada que la financiación de la adaptación, que depende en mayor medida del sector público (AOSIS, taller de tecnología);
- b) Las obligaciones dimanantes de la Convención en materia de financiación de la adaptación son diferentes de las que atañen a la mitigación; de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 de la Convención, la obligación consiste en "ayudar" a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos que entrañe su adaptación a esos efectos adversos (Estados Unidos, MISC.5).

175. Con respecto a la utilización de **medios innovadores de financiación para ayudar a las Partes que son países en desarrollo a hacer frente a los costos de la adaptación**, las Partes propusieron que se incrementara la financiación (Singapur, MISC.2; Australia, Mongolia, MISC.2/Add.1; Argentina, MISC.5), que se la ampliara en dos o tres órdenes de magnitud (Grupo de Estados de África, MISC.2/Add.1) y que se generasen los recursos sin demora (Pakistán, MISC.1/Add.1; Argentina, MISC.5).

176. Respecto de la **financiación**, las Partes propusieron que se recaudaran fondos por los conductos siguientes:

- a) Las contribuciones fijas o prorrateadas de los países desarrollados (China, MISC.5, AOSIS, PMA, taller de financiación y taller sobre la visión común);
- b) La subasta de los permisos de emisión o el cobro de un impuesto sobre la asignación de derechos de emisión, es decir las UCA, a nivel internacional (Noruega, MISC.2; AOSIS, MISC.2/Add.1 y MISC.5/Add.2);
- c) Parte de los fondos devengados de la aplicación conjunta y el comercio de emisiones (Colombia, MISC.1; India, MISC.5/Add.1; China, taller de adaptación y FCCC/AWGLCA/2008/11; PMA, taller de financiación y taller sobre la visión común);

- d) Mecanismos existentes como el gravamen del MDL (CE y sus Estados miembros, MISC.2), elevado a un nivel de entre el 3 y el 5% de las RCE (Pakistán, MISC.1/Add.1);
- e) Gravámenes sobre los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional (AOSIS, MISC.5/Add.2; PMA, talleres de financiación y sobre la visión común) y gravámenes sobre los recursos de un Fondo Mundial del Cambio Climático (México, MISC.2);
- f) Capitales de riesgo (PMA, taller de financiación);
- g) Fuentes diversas, incluida la AOD y el sector privado (Estados Unidos, MISC.5);
- h) Fuentes diversas, incluidos el sector privado, el mercado del carbono, el sector público y diferentes instrumentos nuevos, a nivel nacional e internacional (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.2);
- i) Contribuciones voluntarias que los países desarrollados y en desarrollo y las organizaciones caritativas aporten aparte de sus cuotas (AOSIS, MISC.5/Add.2);
- j) Una estructura y un proceso institucionalizados para determinar y financiar las necesidades más apremiantes en materia de adaptación de los PEID y los PMA y un mecanismo para proporcionarles recursos y prestarles asistencia técnica (AOSIS, MISC.2/Add.1).

177. Respecto de los **medios para incentivar actividades de adaptación que promuevan el desarrollo sostenible** (en el capítulo VI C se describen arreglos institucionales que estarían especialmente destinados a proporcionar incentivos), las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Que se proporcionen recursos para hacer frente al costo de la adaptación (Turquía, MISC.5);
- b) Que se proporcionen recursos para financiar la capacidad de recuperación tras los efectos de fenómenos climáticos extremos y catástrofes, la distribución de las pérdidas colectivas y la indemnización a las víctimas del clima (AOSIS, MISC.2/Add.1; Sri Lanka, Suiza, MISC.5; AOSIS, PMA, taller de adaptación).

2. Aportaciones de las organizaciones observadoras

178. Las organizaciones proponen que los nuevos medios de financiación:

- a) Procedan de la subasta de parte de las UCA y los derechos de emisión o los gravámenes correspondientes a la aviación y el transporte marítimo internacionales, un impuesto a los pasajeros de la aviación internacional y la extensión de la práctica de asignar parte de los fondos devengados al proceso de aplicación conjunta y el comercio de derechos de emisión (CAN).
- b) Guarden relación con el nivel y la escala de reducción de emisiones. Si no se logran los objetivos de mitigación, aumentan las necesidades de financiación para la adaptación (CAN).

179. Entre los medios para incentivar las actividades de adaptación deben figurar los siguientes:

- a) Un módulo de seguros, incorporado en un fondo de adaptación con varios pilares, entre ellos un pilar de prevención y un pilar de seguros que consista en un consorcio de seguros y un servicio de asistencia (MCII);
- b) Un mecanismo internacional de seguros (CAN);

- c) Instrumentos de financiación del riesgo a todo nivel, destinados a reducir los efectos y los reveses financieros y promover las actividades de reducción del riesgo (EIRD, MISC.6).

C. Arreglos institucionales para la provisión de recursos financieros y la inversión

180. En sus comunicaciones, las Partes y las organizaciones observadoras presentaron ideas y propuestas concretas de arreglos institucionales para la provisión de recursos financieros y la inversión, entre ellas ideas y propuestas respecto del marco institucional global, cuestiones de gobernanza y fondos existentes y nuevos. Respondían al llamamiento a intensificar las medidas relativas a varios elementos del párrafo 1, en particular el párrafo 1 e), del PAB. Dichas ideas y propuestas se han compilado en función del grado de importancia que les asignaron las Partes y las organizaciones observadoras en sus comunicaciones y sus ponencias en los talleres.

1. Aportaciones de las Partes

181. Respecto del **marco institucional global previsto en la Convención**, las Partes indicaron lo siguiente:

- a) El objetivo es velar por la coherencia de la arquitectura financiera mundial bajo la autoridad y la gestión de la CP (India, MISC.5/Add.1). Gracias a este mecanismo financiero será más fácil vincular las diferentes fuentes de financiación y los distintos fondos a fin de facilitar el acceso a los diversos medios de financiación existentes y reducir la fragmentación (G77 y China, MISC.2/Add.1; China, MISC.5).
- b) La Convención debe ser la piedra angular de la coherencia y la coordinación a nivel internacional entre todos los agentes (AOSIS, MISC.5/Add.2 y taller de financiación).
- c) La financiación de la adaptación debería estructurarse y administrarse mediante un mecanismo financiero coordinador de la Convención, prestando especial atención a la transparencia, la eficacia y la equidad. Debe haber coordinación entre los mecanismos y los instrumentos financieros de adaptación ajenos a la Convención y los que se han creado en virtud de ella (Argentina, MISC.1 y MISC.5).
- d) La arquitectura financiera debe ser coherente, homogénea, eficaz, eficiente y equitativa y posibilitar una sinergia profunda entre las actividades realizadas en el contexto de la Convención y las políticas y medidas nacionales e internacionales conexas (CE y sus Estados miembros, MISC.2 y MISC.5/Add.1).
- e) Los mecanismos de financiación destinados a prestar asistencia a los países en desarrollo deberían seguir la práctica y el modelo del mecanismo del Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal (Micronesia (Estados Federados de), MISC.1).

182. Respecto de la **gestión de los recursos financieros**, las Partes indicaron lo siguiente:

- a) El órgano decisorio supremo de la Convención es la CP. Bajo su autoridad y orientación funcionarán los mecanismos financieros y se establecerán fondos nuevos para fines específicos (G77 y China, MISC.2/Add.1; China, MISC.5).
- b) Toda financiación nueva deberá encauzarse por conducto de la Convención y todo fondo nuevo destinado a luchar contra el cambio climático deberá estar sujeto a la orientación y la autoridad suprema de la CP (AOSIS, MISC.5/Add.2 y taller de financiación; PMA, taller sobre la visión común).

- c) Todo elemento nuevo de la arquitectura financiera deberá caracterizarse por una transparencia y una apertura totales, la representación de todas las Partes y la responsabilidad mutua. Es preciso que la CP dé su opinión sobre los avances logrados y los resultados obtenidos (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add2);
- d) Se podrían utilizar conductos bilaterales, regionales y multilaterales para prestar apoyo a las actividades de mitigación y adaptación y acceder a esa ayuda, que no se regirá exclusivamente por las decisiones y prioridades de la CP (Australia, MISC.5/Add.1).

183. Con respecto a **los arreglos institucionales ya existentes y los eventuales arreglos nuevos**, las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Utilizar las instituciones existentes, como el Fondo de Adaptación del Protocolo de Kyoto (Mongolia, MISC.2/Add.1) y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial a fin de evitar la proliferación de instituciones (Suiza, MISC.5).
- b) Mejorar y optimizar los mecanismos, los fondos y las instituciones financieros internacionales existentes (CE y sus Estados miembros, MISC.2; Japón, MISC.5; Canadá, MISC.5/Add.2) y reforzar la coordinación entre ellos (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.2).
- c) Evitar crear nuevos fondos, mecanismos e instituciones sin que sea necesario (Estados Unidos, MISC.5). Se deben resolver los problemas de los mecanismos existentes antes de buscar soluciones nuevas (Nueva Zelandia, MISC.5) y, de ser posible, debe recurrirse a las organizaciones financieras internacionales existentes, y cuyas políticas de concesión de préstamos se han de adaptar a las exigencias especiales del cambio climático en los países en desarrollo (Singapur, MISC.2).

184. Respecto **del mecanismo financiero de la Convención**, las Partes propusieron que se pusiera en funcionamiento un mecanismo financiero eficaz bajo la autoridad de la CP (G77 y China, MISC.2/Add.1; India, MISC.5/Add.1) que constara de los elementos siguientes:

- a) Una Junta designada por la CP, en la que estén representadas todas las Partes de forma equitativa y equilibrada en un sistema de gobernanza transparente y eficaz. Contará con la asistencia de una secretaría dotada de personal profesional contratado por la Junta.
- b) Fondos especializados, ventanillas de financiación y un mecanismo de coordinación entre los diferentes fondos bajo la autoridad de la CP y la Junta.
- c) Uno o varios fideicomisarios encargados de administrar los fondos, seleccionados mediante un proceso de licitación abierta.
- d) Un grupo o comité de expertos, encargado de asesorar a cada uno de los fondos. El grupo o comité podría además contar con el apoyo de uno o varios grupos técnicos que se ocuparían de cuestiones concretas.
- e) Posiblemente un grupo consultivo/asesor integrado por todos los interesados pertinentes y un grupo independiente de evaluación que vele por la transparencia y la eficiencia de la gestión.
- f) Nuevas modalidades para determinar la función de los fondos y entidades que se ocupan del mecanismo financiero.

185. Con respecto a los **arreglos institucionales globales** para prestar apoyo a las actividades de mitigación, adaptación y cooperación en materia de tecnología, las Partes propusieron que se creara:

- a) Un fondo mundial del cambio climático (Fondo Verde), dispositivo financiero que complementaría los mecanismos existentes (México, MISC.2) y tendría las características siguientes:
 - i) Funcionaría bajo la égida de la CP y le presentaría informes anualmente;
 - ii) Contaría con un consejo ejecutivo, integrado por representantes de todos los países participantes, encargado de administrar el Fondo Verde, en el que los países en desarrollo tendrían el mismo peso relativo que los países desarrollados;
 - iii) El consejo ejecutivo contaría con tres asesores independientes:
 - a) Un asesor científico;
 - b) Un asesor procedente de los bancos multilaterales de desarrollo; y
 - c) Un asesor procedente de las organizaciones sociales.
 - iv) Dos comités de apoyo al consejo ejecutivo:
 - a) Un comité científico, que se establecería en consulta con el IPCC y estaría encargado de formular recomendaciones sobre las políticas, las estrategias y los programas que podría financiar el Fondo;
 - b) Un comité de bancos multilaterales, encargado de formular recomendaciones en su esfera de competencia.
 - v) La gestión del Fondo Verde estaría a cargo de una institución multilateral existente, elegida por la CP.
- b) Fondos nacionales de lucha contra el cambio climático alimentados con parte de las recaudaciones de un gravamen mundial uniforme sobre las emisiones de CO₂ en cada país, para financiar las políticas nacionales de lucha contra el cambio climático en función de las necesidades y la legislación de cada país en materia de medidas de adaptación, transferencia de tecnología y mitigación (Suiza, MISC.5).

186. Con respecto a los **arreglos institucionales para prestar apoyo a las actividades de mitigación, incluidas las de REDD** (véase también el capítulo III C), las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Un fondo de mitigación que funcionaría bajo la autoridad de la CP en el marco del mecanismo financiero multilateral mejorado descrito en la propuesta formulada al respecto por el G77 y China (véase también el párrafo 184) (China, MISC.5);
- b) Un dispositivo multilateral caracterizado por la sencillez de sus procedimientos, la transparencia de la asignación de recursos y la gestión y una distribución equitativa de los recursos (Indonesia, taller sobre los bosques);
- c) Un mecanismo de REDD con un sistema robusto, eficaz y sostenible de movilización de recursos financieros (Noruega, MISC.5);

- d) Un mecanismo basado en el desempeño para la asignación de los incentivos financieros otorgados por los países del anexo II a los países en desarrollo que demuestren, voluntariamente, de forma transparente y creíble, una reducción neta de sus emisiones derivadas de la deforestación, que contaría con el apoyo de un coordinador en la secretaría de la Convención (Brasil, MISC.5, refiriéndose al documento FCCC/SBSTA/2007/MISC.2);
- e) Un fondo internacional para la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación (REDD) (Tuvalu, taller sobre los bosques) con la estructura directiva siguiente:
 - i) Una junta de las Partes en la Convención en que estén representadas las regiones;
 - ii) Un grupo asesor;
 - iii) Una secretaría (secretaría de la Convención).
- f) Un mecanismo REDD de dos vías (Panamá, en nombre de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá, MISC.5):
 - i) La vía 1 sería un mecanismo flexible nuevo para ayudar a los países desarrollados a conseguir metas más ambiciosas en materia de reducción de emisiones;
 - ii) La vía 2 constituiría una opción de mitigación para los países en desarrollo y se financiaría con cargo a los fondos, para dar cabida a una amplia gama de actividades UTS además de las medidas de REDD, como la conservación.
- g) Un mecanismo de REDD nacional, basado en el mercado o en fondos, que proporcionaría los recursos financieros primarios para la REDD y un sistema basado en fondos para financiar los proyectos iniciales (Nueva Zelanda, MISC.4/Add.1), con las características siguientes:
 - i) Un máximo potencial de cobertura mundial;
 - ii) La no aplicación de ajustes arbitrarios a los incentivos financieros con el fin de "corregir" las posibles fugas de emisiones de un país a otro;
 - iii) Un sistema de gestión de los resultados que permita que la financiación se base en las reducciones efectivas de las emisiones a fin de movilizar las considerables corrientes de recursos necesarias.

187. Respecto de los **arreglos institucionales especialmente destinados a financiar la adaptación** (véase también el capítulo IV), las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Un fondo alimentado con los recursos procedentes de la subasta del UCA a nivel internacional por una institución internacional competente, como un banco internacional de reconocido prestigio (Noruega, MISC.2 y taller de financiación);
- b) Un fondo de adaptación creado en virtud de la Convención (China, MISC.5; AOSIS, MISC.2/Add.1, MISC.5/Add.2 y taller de financiación) que:
 - i) Estaría sujeto a la orientación y la autoridad suprema de la CP;

- ii) Complementaría el Fondo de Adaptación del Protocolo de Kyoto pero no lo reemplazaría.
- c) Un fondo de adaptación multilateral mundial alimentado con parte de las recaudaciones de un gravamen mundial uniforme sobre las emisiones de CO₂ y diferenciado por grupos de países constituidos en función del PIB per cápita (Suiza, MISC.5), que conste de los elementos siguientes:
 - i) Un pilar de prevención, destinado a la reducción de los (riesgos) efectos del cambio climático mediante políticas y medias adecuadas; y
 - ii) Un pilar de seguros, destinado a la respuesta a los efectos del cambio climático: auxilio, rehabilitación, recuperación.
- d) Un nuevo mecanismo de adaptación que conste de los elementos siguientes (India, MISC.5/Add.1):
 - i) Una junta ejecutiva responsable ante la CP en la que estén representadas de forma equilibrada las Partes del anexo I y las Partes no incluidas en él;
 - ii) Una junta asesora;
 - iii) Una secretaría;
 - iv) Un fideicomisario.
- e) Un mecanismo financiero adecuado para la atención de las necesidades en materia de adaptación, que tenga en cuenta la escala de vulnerabilidad para la adaptación (Maldivas, MISC.1);
- f) Un mecanismo de ventanillas múltiples con componentes de seguros, rehabilitación/indemnización y gestión de riesgos para hacer frente a las pérdidas y los daños ocasionados por el cambio climático, que conste de los elementos siguientes (AOSIS, MISC.5/Add.2):
 - i) El mecanismo de ventanillas múltiples;
 - ii) Una junta del mecanismo de ventanillas múltiples;
 - iii) Un servicio de asesoramiento técnico y un vehículo/servicio financiero;
 - iv) El apoyo administrativo de la secretaría de la Convención.
- g) Fondos de solidaridad/mecanismos de seguros destinados a reforzar la capacidad de recuperación financiera en casos de fenómenos climáticos extremos, riesgo de catástrofes, pérdidas colectivas e indemnización a las víctimas del cambio climático (AOSIS, MISC. 2/Add.1; Argentina, Sri Lanka, MISC.5; PMA, taller de financiación) y los refugiados climáticos; en este contexto se debería prever la utilización de sistemas de microseguros (Bangladesh, FCCC/AWGLCA/2008/11);

- h) Un comité permanente de adaptación, mecanismo de apoyo a la adaptación que prestaría asistencia para la planificación estratégica y la creación de marcos de política y jurídicos que propicien un desarrollo resistente al cambio climático (AOSIS, MISC.5/Add.2);
- i) Un marco de acción para la adaptación que serviría de guía para el mecanismo financiero de la Convención y que las organizaciones bilaterales y multilaterales tendrían en cuenta en sus actividades de adaptación y fomento de la capacidad de recuperación (CE y sus Estados miembros, MISC.2, MISC.5/Add.1 y FCCC/AWGLCA/2008/11);
- j) Ningún fondo ni mecanismo intergubernamental de seguro adicional (Estados Unidos, MISC.5).

188. Con respecto a los arreglos institucionales especiales de apoyo a la cooperación tecnológica (véase también el capítulo V), las Partes propusieron lo siguiente:

- a) Un fondo multilateral de tecnología del clima (FMTC) (Ghana, MISC.2/Add.1 y FCCC/AWGLCA/2008/11; G77 y China, Turquía, MISC.5; G77 y China, taller sobre la visión común) que funcionaría bajo la autoridad de la CP como parte del mecanismo financiero multilateral mejorado descrito en la propuesta formulada al respecto por el G77 y China (véase también el párrafo 184), que conste de los siguientes elementos:
 - i) Una junta de desarrollo y transferencia de tecnologías, encargada de la supervisión y administración del fondo multilateral de tecnología del clima, que rendiría cuentas íntegramente a la CP;
 - ii) Uno o varios fideicomisarios, seleccionados mediante un proceso de licitación abierta, dotados de la responsabilidad fiduciaria y la competencia administrativa para administrar el fondo multilateral de tecnología del clima, que mantendrían en fideicomiso los recursos financieros, los activos y los ingresos del fondo y se regirían por los principios y las modalidades de administración y desembolso de los recursos estipulados por la CP.
- b) Un mecanismo financiero de promoción del desarrollo, la transferencia y el despliegue de tecnologías ecológicamente racionales destinado a fomentar la asociación entre el sector público y el sector privado (China, MISC.5 y FCCC/AWGLCA/2008/11), que conste de los siguientes elementos:
 - i) Un fondo multilateral de adquisición de tecnologías alimentado principalmente con fondos públicos de los países desarrollados, recursos del presupuesto fiscal ordinario de investigación y desarrollo, las recaudaciones fiscales procedentes de los impuestos sobre las transacciones de carbono y/o las subastas de permisos de emisión en el mercado del carbono, así como los impuestos energéticos o ambientales;
 - ii) Un mecanismo internacional de cooperación sobre la investigación, el desarrollo y la transferencia de tecnologías, destinado en particular a establecer un mecanismo financiero para la labor de investigación y desarrollo y transferencia de tecnologías.
- c) Un mecanismo de tecnología bajo la autoridad y la orientación de la CP (India, MISC.5/Add.1), que conste de los siguientes elementos:
 - i) Un órgano ejecutivo de tecnología establecido como órgano subsidiario de la Convención, que comprendería:

- a) Un comité de planificación estratégica;
 - b) Grupos técnicos;
 - c) Un grupo de verificación;
 - d) Una secretaria.
- ii) Un fondo multilateral para la tecnología del clima destinado a atender las necesidades financieras en materia de tecnología determinadas por el órgano ejecutivo.
- d) Un mecanismo de financiación multilateral anexo a la Convención destinado a fomentar la difusión de las tecnologías existentes (incluidas aquellas cuyas patentes hayan caducado), el desarrollo de la capacidad y la difusión de conocimientos técnicos (sobre adaptación, utilización y perfeccionamiento de las tecnologías), la experiencia y los equipos de mitigación de los efectos del cambio climático y adaptación a ellos y la compra de licencias de tecnologías patentadas (Brasil, MISC.5 y taller de tecnologías);
- e) Un fondo mundial del cambio climático, que comprendiera un fondo de tecnologías limpias destinado a financiar la preparación de proyectos y la transferencia y el desarrollo, la demostración y la difusión de tecnologías (México, MISC.2 y FCCC/AWGLCA/2008/11);
- f) Ventanillas de financiación funcional para atender necesidades especiales, tales como un fondo para la adquisición y la transferencia de tecnologías disponibles respetuosas del clima, un fondo de capital de riesgo para tecnologías nuevas y un fondo de investigación colectiva sobre el clima (India, MISC.5/Add.1);
- g) Un fondo internacional para acelerar el desarrollo de tecnologías de energía renovable (AOSIS, MISC.5/Add.2 y taller sobre tecnologías);
- h) Un sistema de incentivos para las inversiones en tecnologías respetuosas del clima (Noruega, MISC.5);
- i) Un marco mejorado sobre la tecnología para la mitigación y la adaptación (CE y sus Estados miembros, MISC.5/Add.1);
- j) Análisis de una forma de financiación que pueda utilizarse para acelerar la transferencia de tecnología, por ejemplo la utilización de programas como el Fondo de Tecnología Limpia del Banco Mundial (Japón, MISC.5/Add.2);
- k) Un mecanismo de transferencia de tecnología destinado a proporcionar incentivos mediante préstamos en condiciones favorables, créditos de exportación o incentivos fiscales para atraer inversiones hacia la esfera del desarrollo y la transferencia de tecnología (Turquía, MISC.5/Add.2).

2. Aportaciones de organizaciones observadoras

189. Respecto de los arreglos institucionales existentes para financiar las actividades de mitigación, adaptación y cooperación tecnológica, las organizaciones observadoras señalaron lo siguiente:

- a) El Fondo de Adaptación del Protocolo de Kyoto debe ser el elemento medular del régimen de financiación de la adaptación y su estructura directiva debería servir de modelo (CAN);

- b) Se pueden seguir reforzando los mecanismos de coordinación existentes para prestar una asistencia integral (PNUD, MISC.6);
- c) Se deben fortalecer los mecanismos existentes de financiación destinados a la reducción de riesgos y los mecanismos de financiación de medidas de emergencia deberían tener en cuenta la evolución de los riesgos (EIRD, MISC.6).

190. Respecto de los nuevos arreglos institucionales para financiar las actividades de mitigación, adaptación y cooperación tecnológica, las organizaciones observadoras propusieron la creación de:

- a) Un fondo para el cambio climático (FCC) (Centro del Sur, MISC.3/Add.1) o una estructura financiera multilateral (EFM) (TWN), que funcione bajo la orientación de la CP y le rinda cuentas, sea flexible y no imponga condiciones en cuanto a las fuentes de los fondos y su utilización y comprenda los siguientes elementos:
 - i) Una junta en la que las Partes estén representadas de forma equitativa y equilibrada, asistida por una secretaría, que administre el fondo y rinda cuentas a la CP;
 - ii) Una institución fiduciaria seleccionada mediante licitación internacional abierta, supervisada por la junta y responsable ante ésta;
 - iii) Grupos de expertos y un programa de asistencia técnica para la estructura financiera multilateral;
 - iv) El examen periódico de la organización institucional de la secretaría y la institución fiduciaria del FCC, en el marco del examen del mecanismo financiero previsto en el párrafo 4 del artículo 11 de la Convención.
- b) Un módulo de seguros, incorporado en un fondo de adaptación con varios pilares, entre ellos un pilar de prevención y un pilar de seguros que comprenda un consorcio de seguros y un servicio de asistencia (MCII);
- c) Un mecanismo internacional de seguros (CAN);
- d) Instrumentos de financiación del riesgo a todo nivel, destinados a reducir los efectos y los reveses financieros y promover las actividades de reducción del riesgo (EIRD, MISC.6);
- e) Un mecanismo de REDD, como acuerdo independiente no ligado al Protocolo de Kyoto, que prevea obligaciones vinculantes para las Partes del anexo I y también para los países en desarrollo (Global Witness);
- f) Un fondo destinado a ayudar a los países a proyectar e implementar las reformas necesarias en los planos jurídico, institucional y político para la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación (REDD) (FERN, FOEI, RFUK);
- g) En el marco de la Convención y el Protocolo de Kyoto, un mecanismo híbrido de reducción de las emisiones derivadas de la deforestación de los bosques tropicales vinculado con el mercado (Greenpeace);
- h) Un fondo de tecnología financiado con recursos públicos destinado a promover el desarrollo y la transferencia de tecnologías (TWN);

- i) Un fondo mundial para el cambio climático que reúna fondos de diferentes fuentes y financie actividades de adaptación y mitigación (CSI);
- j) Un mecanismo multilateral de financiación del desarrollo y la difusión de tecnología, incluidas las soluciones existentes y las que están a punto de ser comercializadas, que además preste apoyo al fomento de la capacidad (WWF);
- k) Diversas iniciativas, emprendidas por organismos bilaterales o multilaterales, con el fin de desarrollar el mercado de tecnologías energéticas más limpias en los países en desarrollo, en particular innovaciones en materia financiera, medidas de reducción de riesgos, empresas pequeñas y medianas, financiación, créditos para los PMA, financiación para los usuarios finales y servicios de financiación en la esfera del carbono (PNUMA, MISC.6/Add.2);
- l) Nuevos mecanismos, como fondos fiduciarios nacionales destinados a encauzar los recursos financieros de donantes bilaterales o multilaterales o un fondo fiduciario de donantes múltiples que abarque todo el sistema de las Naciones Unidas (PNUD, MISC.6);
- m) Una estructura coherente para la financiación internacional de la lucha contra el cambio climático que respete la orientación política del proceso de la Convención pero permita que las diferentes instituciones y los mecanismos de financiación del sistema de las Naciones Unidas y ajenos a él saquen partido de sus ventajas respectivas (TNC);
- n) Coordinación y sinergia entre los mecanismos especiales de financiación de las actividades de adaptación en el marco de la Convención y otros mecanismos y procesos tanto dentro como fuera del régimen del cambio climático (CAN) (véase también el capítulo IV).

Anexo

Lista de siglas

ADPIC	Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio
AOD	Asistencia oficial para el desarrollo
AOSIS	Alianza de los Estados Insulares Pequeños
ASEAN	Asociación de Naciones del Asia Sudoriental
BftW	Bread for the World
CAC	Captura y almacenamiento del dióxido de carbono
CAN	Climate Action Network International
CARE	Care International
CATF	Clean Air Task Force
CCI	Cámara de Comercio Internacional
CDB	Convenio sobre la Diversidad Biológica
CE	Comunidad Europea
CLD	Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación
CO ₂	Dióxido de carbono
CP	Conferencia de las Partes
CP/RP	Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto
CSEND	Centre for Socio-Eco-Nomic Development
CSI	Confederación Sindical Internacional
ECOSOC	Consejo Económico y Social
ED	Environmental Defense
EFM	Estructura financiera multilateral
EIA	Organismo de Investigaciones sobre el Medio Ambiente
EIG	Grupo de Integridad Ambiental
EIRD	Estrategia Internacional de Reducción de los Desastres
ETS	Sistema de comercio de las emisiones de la Unión Europea

FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
FCC	Fondo para el Cambio Climático
FCPF	Fondo del Banco Mundial para reducir las emisiones de carbono
FERN	Forests and the European Union Resource Network
FIDA	Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
FIPA	Federación Internacional de Productores Agrícolas
FMAM	Fondo para el Medio Ambiente Mundial
FMTC	Fondo Multilateral de Tecnología del Clima
FOEI	Amigos de la Tierra Internacional
ForUM	Fondo Noruego para el Medio Ambiente y el Desarrollo
G77	Grupo de los 77
GEI	Gas de efecto invernadero
GGCA	Alianza Mundial sobre el Género y el Cambio Climático
GLOBE	Organización mundial de legisladores en pro del equilibrio mundial
GTE-CLP	Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención
GTE-PK	Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto
GW	Global Witness
HSI	Humane Society International
I+D	Investigación y desarrollo
IASC	Comité Permanente entre Organismos
IE4	Cuarto Informe de Evaluación del IPCC
IETA	International Emission Trading Association
IFI	Instituciones financieras internacionales
INB	Ingreso nacional bruto
IPAM	Instituto de Pesquisa Ambiental da Amazônia
IPCC	Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático

MCII	Iniciativa de Munich para los seguros sobre el clima
MDL	Mecanismo para un desarrollo libre
MMAF	Medidas de mitigación adecuadas a cada país
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional
OCAH	Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
OCLRE	Objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones
OIE	Organismo Internacional de Energía
OIEA	Organismo Internacional de Energía Atómica
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMI	Organización Marítima Internacional
OMM	Organización Meteorológica Mundial
OMT	Organización Mundial del Turismo
ONG	Organización no gubernamental
ONUDI	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial
PAB	Plan de Acción de Bali (decisión 1/CP.13)
PEID	Pequeños Estados insulares en desarrollo
PIB	Producto interno bruto
PK	Protocolo de Kyoto
PMA	Países menos adelantados
PMDS	Políticas y medidas de desarrollo sostenible
PNA	Programa nacional de adaptación
PNB	Producto nacional bruto
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
RCE	Reducciones certificadas de las emisiones
REDD	Reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques

RFUK	United Kingdom Rainforest Foundation
SMOC	Sistema Mundial de Observación del Clima
TER	Tecnologías ecológicamente racionales
TNC	Conservación de la Naturaleza
TWN	Red del Tercer Mundo
TWS	The Wilderness Society
UCA	Unidad de la cantidad atribuida
UICN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
UNU	Universidad de las Naciones Unidas
UTS	Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura
WEDO	Organización de Mujeres para el Medio Ambiente y el Desarrollo
Wetlands Int.	Wetlands International
WHRC	Woods Hole Research Center
WWF	Fondo Mundial para la Naturaleza
